



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

## TESIS

INVISIBILIDAD JURÍDICA DE LOS HIJOS E HIJAS DE LAS MUJERES  
RECLUSAS, Y SU DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y  
COMUNITARIA: UNA PROPUESTA BIOPSIOSOCIAL PARA SU PLENO  
DESARROLLO EN EL CERESO DE CHETUMAL.

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADAS  
EN LA:

LICENCIATURA EN DERECHO

## PRESENTA

EMILY BERENICE TUN CAN

SOFIA BARRIENTOS AVILA

## DIRECTOR

DRA. KINUYO CONCEPCIÓN ESPARZA YAMAMOTO



Universidad de  
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas

Chetumal, Quintana Roo, Octubre del año 2018



UNIVERSIDAD DE  
QUINTANA ROO  
CONTROL ESCOLAR  
TITULACIONES



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**  
División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas


Presenta:

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:


LICENCIADAS EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR:

  
DRA. KINUYO CONCEPCIÓN ESPARZA YAMAMOTO

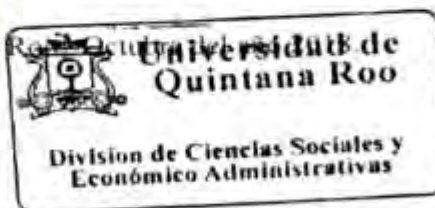
ASESOR TITULAR:

  
MD. SALVADOR BRINGAS ESTRADA

ASESOR TITULAR:

MC. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

Chetumal, Quintana Roo



### Agradecimientos

*Queremos agradecer a nuestra Directora de tesis, Dra. Kínuyo Concepción Esparza Yamamoto, por haber confiado en nosotras y animado a emprender la elaboración de esta tesis. Ya que a veces, en los proyectos interfieren factores que los dilatan en el tiempo y sin su apoyo incondicional y sus consejos este trabajo no habría podido hacerse realidad.*

*A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, son los mejores padres. El logro también es de ustedes.*

*Agradeciendo de igual manera a nuestras hermanas, demás familiares y amigas, que siempre han estado cuando más los hemos necesitado, en los buenos y en los malos momentos.*

*Por último, y no menos importante gracias a Dios por permitirnos seguir con vida y disfrutar cada día cerca de nuestros seres queridos, sobre todo por la sabiduría que nos ha dado para logara las metas propuestas.*

*A todos ustedes nuestro mayor reconocimiento y gratitud.*

## Índice

**Glosario**

**Introducción**

### Capítulo I

#### **Teorías biopsicosociales relacionadas con los niños y niñas que viven con sus madres en los Centros de Reclusión**

1.1. La familia como primer contacto social	13
1.1.1 Pensamiento de Karl Ludwig Von Bertalanffy	14
1.1.2. Pensamiento de Talcott Pearson	16
1.1.3. Pensamiento de Salvador Minuchin	18
1.1.4. Pensamiento de Nathan W. Ackerman	20
1.1.5. Pensamiento de Pinchón-Riviere	22
1.1.6. Margaret Bubolz y Suzanne Sontang	24
1.2. Teorías del desarrollo infantil	26
1.2.1. Teorías del apego	26
1.2.1.1. Pensamiento de John Bowlby	26
1.2.1.2. Pensamiento de Mary Ainsworth	27
1.2.2. Desarrollo psicosocial	27
1.2.2.1. Pensamiento de Erick Erickson	28
1.2.3. Desarrollo Socio-cognitivo	29
1.2.3.1. Pensamiento de Lev Vygotsky	29
1.2.3.2. Pensamiento de Albert Bandura	30

1.2.4. Desarrollo Conductual	31
1.2.4.1. Pensamiento Robert R. Sears	31
1.2.4.2. Pensamiento Sydney W. Bijou	32
1.2.5. Estimulación a temprana edad en la educación	33

## **Capítulo II**

### **Marco jurídico de los derechos de los niños y niñas**

2.1. Normatividad Internacional	36
2.1.1. Declaración de los Derechos del Niño	36
2.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño	37
2.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos	40
2.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes	41
2.2. Normatividad Nacional	47
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	47
2.2.2. Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	49
2.2.3. Ley Nacional de Ejecución de Penas	50
2.3. Normatividad en el Estado de Quintana Roo	56
2.3.1. Constitución Política para el Estado Soberano de Quintana Roo	56
2.3.2. Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	58
2.3.3. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Quintana Roo	59
2.3.4. Reglamento Interno del CERESO de Chetumal	60

2.4. Obligaciones jurídico-económicas del Estado de Quintana Roo frente a los menores que viven en el CERESO de Chetumal	61
2.4.1. Compromiso del Estado como tutelador de los derechos de la niñez	62
2.4.2. Obligaciones del Estado de Quintana Roo frente a estos menores	64
2.4.2.1 Obligaciones de las autoridades	66
2.4.2.1.1. Autoridades Penitenciarias	66
2.4.2.1.2. Autoridades que se encargan de la protección de los niños y niñas	68
2.4.2.1.2.1. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	68
2.4.2.1.2.2. Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia	69
2.4.3. Gastos de la partida presupuestal del CERESO de Chetumal	70
2.4.4. Motivos del incumplimiento de las autoridades	72
2.4.5. Propuestas de mejora por parte de Dependencias Públicas y Asociaciones Civiles	74

### **Capítulo III**

#### **Condiciones biopsicosociales de los menores en Centros Penitenciarios**

3.1. Panorama en otros países	84
3.2. Condiciones biopsicosociales de los menores en el CERESO de Chetumal	86
3.2.1. Circunstancias que envuelven su nacimiento	87
3.2.2. Antecedentes familiares de sus padres	88
3.2.3. Niños y niñas programados por sus padres	90

3.2.4. Condiciones sobre la convivencia con su madre y demás familiares	91
3.2.5. Factores externos e internos que impactan en su comportamiento	93
3.2.6. Redes de apoyo	94
3.2.7. Servicios integrales de salud dentro del CERESO	95
3.2.7.1. Al entrar el menor	95
3.2.7.2. Durante su permanencia	96
3.2.7.3. Durante su proceso de separación de la madre	96
3.2.8. Características del espacio físico	97
3.2.9. Obstáculos que enfrentan los familiares al visitarlos	98
3.2.10. Incorporación a la sociedad	100
3.2.10.1. Circunstancias cuando salen al mismo tiempo que la madre	101
3.2.10.2. Circunstancias cuando salen antes que la madre	102

### **Propuesta biopsicosocial para los menores que viven en el CERESO de Chetumal**

➤ Criterios a considerar para la creación de un módulo materno-filial en el CERESO de Chetumal:	109
✚ Departamentos con los que debe contar	110
✚ Personal necesario	122
✚ Plan de funcionamiento	127
➤ Convenios de intervención con instituciones para la reintegración socio-familiar	133

### **Conclusión**

### **Referencias Bibliográficas**

### **Anexos**

## Glosario

CADH: Convención Americana de los Derechos Humanos.

CDHEQROO: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CEFERESOS: Centros Federales de Readaptación Social.

CERESO: Centro de Reinserción Social.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEQROO: Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Quintana Roo.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPF: Código Penal Federal.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DDN: Declaración de los Derechos del Niño.

DNSP: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

INMUJERES: Institución Nacional de Mujeres.

LDNNA: Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

LEPYMQROO: Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales en el Estado de Quintana Roo.

LGDNNA: Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGS: Ley General de Salud.

LNEP: Ley Nacional de Ejecución Penas.

LOAPQROO: Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.



MC: Movimiento Ciudadano.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PAN: Partido Acción Nacional.

PES: Partido Encuentro Social.

PPNNAF: Procuraduría de Protección Niños, Niñas y adolescentes y la Familia.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PROIGUALDAD: Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

RTRYMNPL: Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SSP: Secretaría de Seguridad Pública.

UNICEF: United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia).

## Introducción

La presente investigación tiene su interpretación en un hecho social que es la invisibilidad jurídica de los hijos e hijas de las mujeres reclusas en el CERESO de Chetumal, lo anterior denota que la situación de estos menores se encuentra regulado por instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales, pero a pesar de estos sigue habiendo una invisibilidad por parte de las autoridades penitenciarias debido a que estas no están dando cumplimiento a la legislación existente.

En tal virtud tuvo como propósito de estudio el análisis de la situación actual de los menores que viven con sus madres en el Centro de Reinserción Social (CERESO) de Chetumal, con la finalidad de estudiar su derecho a la convivencia familiar y comunitaria para lograr una propuesta de implementación biopsicosocial que garanticen su pleno desarrollo.

En los últimos años en México ha habido un decremento en los centros penitenciarios puesto que para el año 2000 se contaba con 444 y para 2016 se disponían de 379, lo que provoca una sobrepoblación en los mismos, de los cuales 1 se encuentra en nuestra ciudad capital, Chetumal, Quintana Roo, mismo que se localiza en el kilómetro 3.5 de la carretera federal Chetumal-Bacalar.

Aunado a lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dentro de una de sus atribuciones realiza el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), derivado del diagnóstico del año 2016 la CNDH realizó el Informe Especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, arrojando que en el Estado de Quintana Roo se cuenta con 199 presas, de las cuales 11 mujeres tienen hijos, haciendo referencia a datos recabados tanto en el CERESO de Chetumal como el de Cancún.

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de erradicar la invisibilidad jurídica en la que se encuentran los menores que viven con su madre en el centro de reinserción social, ya que estos menores al permanecer en estos lugares son una población infantil

vulnerable, esto gracias a que no se respetan sus derechos humanos impidiendo su desarrollo integral.

Por cuanto al interés académico, se busca aportar datos sobre la condición actual en la que permanecen los menores que viven en el penal de Chetumal, ya que a pesar de que existan informes y estadísticas de distantes autoridades, estos no reflejan datos de la existencia de menores en dicho penal.

En nuestro país han surgido diferentes trabajos a este tema sin embargo la forma de abordar los temas ha sido de diferente manera, dentro de estos investigadores se encuentran Dra. Carla Angeliza Gómez McFarland en su trabajo “Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México”, la UNICEF en su trabajo “Mujeres presas”, el trabajo colaborativo del Instituto nacional de las mujeres y la UNICEF en “Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas”.

El problema de estudio fue abordado en dos tipos de investigación son: la documental y la de campo, donde la primera, se hizo mediante el método de análisis, que consistió en separar el problema a investigar y analizar sus componentes por separado y el segundo fue en un primer momento exploratoria a través del método de la observación, esto con la finalidad de conocer las características del espacio físico del CERESO de Chetumal, así como la convivencia que tiene los menores tanto con su madre como con las personas que ahí viven y comportamiento del menor, de igual forma se realizaron diversas entrevistas.

La investigación está compuesta por cinco capítulos, siendo que en el capítulo primero se aborda las cuestiones teóricas que sustentan el planteamiento del problema, mediante el cual se aborda el modelo tradicional de la teoría general de los sistemas, en el que se estudia de manera separada y conjuntamente los factores que influyen en el desarrollo biológicos, psicológicos y sociales de los menores.

En el capítulo segundo se estableció el marco jurídico, tanto internacional como nacional y estatal, que comprenden el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, que de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el avance de uno

facilita el avance de los demás y de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás, se hizo necesario el estudio de los demás derechos que se encuentran relacionados al antes mencionado.

Por cuanto al capítulo tercero, la información plasmada fue el resultado de la investigación de campo, donde se refleja las condiciones actuales en las que se vive dentro del CERESO de Chetumal, así como los obstáculos que atraviesan las vistas y dos posibles panoramas que acontecen cuando el menor deja el penal, haciendo un contraste con el derecho comparado.

Asimismo, en el capítulo cuarto, se continuo con la investigación documental, reflejando el compromiso que tiene el Estado de Quintana Roo como tutelador de los derechos humanos de la niñez, en específico las obligaciones que tiene las autoridades penitenciarias y las que se encargan de la protección de los menores, por otro lado, se hizo un análisis del presupuesto destinado a la reinserción social y una crítica al incumplimiento de las obligaciones de las autoridades.

Por último, en el capítulo quinto se estableció una propuesta biopsicosocial con el objetivo de crear un módulo materno-filial, que garantice el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los menores, atendiendo al interés superior del menor.

Con todo lo anteriormente expuesto, la presente investigación pretende mostrar que la separación abrupta de los menores con sus madres trae una repercusión grave, ya que menor será la posibilidad de adaptación a un medio social diverso al que se había acostumbrado, por lo que es necesario garantizar un medio idóneo para el desarrollo integral de los menores que viven con sus madres en centros de reinserción social.

## Capítulo I

### **Teorías biopsicosociales relacionadas con los niños y niñas que se encuentran al interior de los Centros de Reclusión**

El presente capítulo se va desarrollar con la finalidad de dar a entender al lector que existen diferentes aspectos atrás de cada niño y niña que se encuentra viviendo en un Centro de Reclusión, estos van desde una óptica psicológica, cognoscitiva, biológica y social. Por tanto, se es necesario analizar los pensamientos de diversos autores que abordan todas aquéllas circunstancias que impactan en la psiquis del menor, así como los que contribuyen a formar parte de su personalidad.

#### 1.1. La familia como primer contacto social

Las presentes teorías van encaminadas a establecer a la familia como estructura funcional, en cuyo proceso de socialización se van adoptando los modelos de conducta, reglas de socialización y la formación de la personalidad del individuo. Así como la importancia que tiene tratar de superar todas aquellas circunstancias que impidan el libre desenvolvimiento de sus miembros en ella. Ya que, si este no se trata en el tiempo correcto, puede trascender el problema a un ámbito social.

Por ello, la mayoría de los autores que se describirán a continuación consideran necesario que, así como se tratan las enfermedades en el ámbito personal, también se atiendan los problemas derivados de las relaciones intrapersonales de los miembros de la familia, por medio de terapias familiares. En razón de lo anterior, se puede deliberar que la familia es el primer contacto que tiene cualquier sujeto con su medio social. Ya que antes de ser Ciudadano somos madre, padre, hijos e hijas.

A continuación, se explicarán las posturas de los diversos autores que estudian a la familia como un ente social y dinámico.

### 1.1.1. Pensamiento de Karl Ludwig Von Bertalanffy

Este autor austriaco fue reconocido por su Teoría General de los Sistemas desarrollada en el año 1968, además de sus aportes a la rama de las ciencias naturales, los cuales han sido empleados para explicar los fenómenos sociales. Bertalanffy dentro de su teoría general de sistemas contemplaba a la familia como un sistema vivo y abierto. Bertalanffy (1987) definió al sistema como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, con el mismo objetivo en común, que pueden afectarse unos a otros, y la característica que los une es su composición que tienen, es decir, la totalidad de sus partes, además de que cada elemento tiene una función e interactúan entre ellos.

A estos elementos que conforman el sistema, se les denomina subsistema. Desde este enfoque sistemático la familia es de gran relevancia debido a que en la forma en que están organizados sus miembros, permiten determinar la manera en que estos se comunican, el tipo de relación que va permear en su sistema familiar, dando como consecuencia la posibilidad o no de la presencia de problemas psicológicos entre sus miembros. Por tanto, si la disfuncionalidad de las relaciones familiares se presenta en el plano familiar, este deberá ser atendido a nivel familiar igual, no puede tratarse de manera individualizada.

Asimismo, el sistema familiar debe atender ciertos principios estipulados por Bertalanffy, entre los cuales están: Que la familia se relaciona con suprasistemas de los cuales forma parte, es decir, como el caso de la familia de origen, la comunidad, amigos, escuela, etcétera; la familia está compuesta por subsistemas como son: el individual, la pareja conyugal, parental y fraterno; y el conflicto que se origine en el sistema familiar, siempre va derivar de una disfunción en la interrelación de los miembros de la familia, por tanto, no podrá existir el conflicto individual, ya que este solo es una manifestación del original que es el conflicto familiar.

Esta percepción sistemática concibe a la familia como un sistema en constante transformación, lo que significa que es capaz de adaptarse a las exigencias de su medio ambiente y de las necesidades de sus miembros. Lo que permite asegurar el crecimiento psicosocial de sus miembros, esto es debido a dos procesos conocidos en esta teoría los cuales son la homeostasis o

morfofostasis, es decir, aquel proceso que ayuda a mantener estable al sistema por medio de la adaptación a los cambios de su entorno.

No obstante, no puede ignorarse otros dos conceptos básicos de esta teoría en relación a al sistema familiar, los cuales son los elementos externos e internos del sistema. Esto se puede entender, por una parte, desde los cambios o transformaciones, que por lo general suelen presentarse en los elementos externos del sistema, mostrando en ellos más resistencia al cambio a medida a que se acerca a la finalidad o propósito del núcleo, esto se da porque estos elementos son más vulnerables e influenciados por otros sistemas.

Por el contrario, de los elementos internos, los cuales suelen estar más protegidos de las influencias externas, siendo así más estables, lo cual presupone que sobre estos elementos se solidifican las bases que constituyen al sistema.

En razón de lo anterior, se da la tendencia entre los elementos internos a considerar que sus normas y creencias son las más adecuadas, debido a que ellos mismos las han empleado a lo largo de su vida. Esto se podría ejemplificar con lo que sucede en las familias, por qué los hijos se adaptan con mayor facilidad a las demandas sociales, mientras que los padres presentan mayor dificultad para entender la naturaleza de las mismas.

Por ello, se puede encontrar a familias disfuncionales, o desequilibradas desde la percepción de cada individuo, pero en comparación con aquellas, estas han hecho que la disfuncionalidad sea una forma de equilibrio para mantener su propio sistema familiar, es decir, los elementos internos han tenido que ceder a las demandas sociales.

Aunque muchas veces ceder a las demandas sociales puede ser perjudicial para el sistema familiar, ya que en ocasiones ante las tendencias nuevas el sistema no encuentra el punto de equilibrio, trayendo consigo una desorganización entre los miembros de la familia, al no tener marcados los límites entre las interacciones de los miembros.

Los niños y niñas crecen y se desarrollan en diferentes sistemas como lo son: el familiar, social, económico, cultural, amigos, entre otros, en donde cada sistema aporta el menor las herramientas

necesarias para su desarrollo biopsicosocial. En el caso de estos menores que viven con sus madres en reclusión el sistema al que están constantemente expuestos es al familiar, debido a que conviven con su madre y sus demás familiares que entran a buscarlos. Por lo que es de este sistema en donde van adquirir las normas de conducta, creencias y valores.

Ya que se encuentran limitados para convivir con su medio social, y la única parte de la sociedad con la que tienen contacto es la población reclusa, misma que no es modelo ideal para enseñar normas de conductas, valores y reglas sociales, toda vez que por faltar a la sociedad y presentar conductas desviadas al orden publico están compurgando su pena en un Centro Penitenciario.

### 1.1.2. Pensamiento de Talcott Pearson

Sociólogo y Economista reconocido por su Teoría de Sistemas Sociales publicada en el año 1951, esta teoría tiene su propia genealogía teórica en los temas de la familia como una unidad social, el foco de su atención era la familia nuclear o aislada, es decir, la unidad de parentesco más pequeña. De este modo, señala que son dos las funciones primordiales de la familiar, siendo estas: la socialización de los niños para formar parte de la sociedad y la estabilidad de las personalidades adultas.

En sus propias palabras “cada adulto es miembro de una familia nuclear y cada niño debe comenzar su proceso de socialización en una familia nuclear” (Parsons, 1955, p.17). De igual modo, cada individuo pertenece a dos familias, a una familia de orientación que es aquella en el que el individuo ha nacido, y la de procreación que es aquella que funda en individuo al casarse.

En consecuencia, toda persona es miembro de dos familias, siendo la más significativa la de orientación, ya que es aquella en la cual se da su formación, y, por ende, todo lo aprendido es utilizado a la hora de interactuar con los miembros de su propia familia.

En ese orden de ideas, el proceso de socialización, se obtiene al centrar a la familia como un sistema funcional integrado por elementos que interactúan entre sí, para lograr la estabilidad de sus miembros, que a su vez dentro de estos elementos se encuentra una pluralidad de actores que



se interrelacionan para obtener una gratificación, además de que cada actor cumple un status-rol, es decir, el grado de parentesco, posición económica, educación, o factores biológicos.

Estas relaciones se deben regular a través de normas relacionales y regulativas, las primeras son aquellas que especifican la relación del ocupante, es decir, aquellas que establecen los beneficios de formar parte del núcleo familiar, y las segundas buscan ser permisibles, sin haber ninguna distinción entre sus integrantes, es decir, aquellas reglas de convivencia que se van adecuar a las circunstancias de cada miembro.

La importancia de estas normas es que fomentan la adquisición de valores culturales que faciliten su acción e integración dentro de la comunidad. En este proceso de socialización el actor/miembro de la familia siempre va buscar la expectativa de ser aceptado por sus demás compañeros, esto permite que el sistema se mantenga en equilibrio, ya que, si sucede lo contrario, el actor va tratar de transferir su expectativa a otro elemento del sistema.

Claro está que para que esto suceda deberá atravesar un proceso de evaluación en el que se tomara como base los valores culturales, las normas relacionales y las normas regulativas que se han establecido en el sistema, en caso de no estar acorde con la expectativa del actor (intenciones, propósitos, ambiciones, fines u objetivos), se producirá un desequilibrio que llevara al surgimiento de un comportamiento desviado que repercute en el sistema de su personalidad.

De ahí la importancia del manejo del proceso de socialización en la familia como un mecanismo de control social, ya que estos comportamientos desviados se potencializan en los individuos al interrelacionarse con miembros de los demás sistemas que conforman una sociedad determinada.

El proceso de socialización de los niños y niñas es atendido desde un plano familiar, ya que es esta unidad social quien se encarga de orientar al menor a la hora de interactuar con las demás personas, se encargan de enseñarles valores culturales para que al momento de integrarse en su comunidad, estos sean aceptados, y no se ven tentados a reproducir comportamientos desviados.

Lo cual resulta riesgoso para estos menores que viven en reclusión con sus madres debido a que están a expensas de lo que les enseñe su madre, siendo el caso de que las madres se encuentran

desorientadas respecto a los valores culturales que se están desarrollando en su comunidad, ya sea porque han estado mucho tiempo recluidas y los únicos valores que conocen son los que se han establecido en la cárcel. Por tanto, el proceso de socialización del menor se verá afectado a la hora de que ingrese a su comunidad y tenga que interactuar con los miembros de ésta.

### 1.1.3. Pensamiento de Salvador Minuchin

La familia para este autor constituye la unidad social que va enfrentar una serie de tareas para su desarrollo, el cual va cursar por deferentes etapas evolutivas que ayudan a la estructuración del sistema familiar, para ello, se es necesario tener en cuantas etapas anteriores a la misma, tales como la conformación de la pareja.

La conformación de la pareja conforma un subsistema conyugal que sufre constantes cambios a la hora de la formación de pareja; en donde según expresa Minuchin (1986) “La familia debe enfrentar el desafío de cambios tanto internos como externos y mantener, al mismo tiempo, su continuidad y debe apoyar y estimular el crecimiento de sus miembros mientras se adapta a una sociedad en transición” (p.42)

“La familia es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que a su vez rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca” (Minuchin, 1986, p.25).

En razón de lo anterior, se puede comprender a la familia como el modelo de enseñanza que tiene un niño o niña debido a que de ella se adquiere tanto las pautas de comportamientos, los valores, las reglas de como desenvolverse en sociedad, así como aquellos rasgos que marcan significativamente su personalidad.

Por ello, Minuchin resalta la importancia de que las familias que presentan fallas en las interacciones entre sus miembros sean sometidas a tratamiento para restablecer su relación filial, en caso de no atenderse este problema no solo se afectara a los miembros de la familia, sino que la Sociedad presenciara las manifestaciones de su resentimiento.

Según, Minuchin citado por Carter Umbarger (1982), “los límites o fronteras en cualquier sistema incluyen reglas que regulan y definen el flujo de información y energía que ha de ingresar al sistema familiar, así también el grado en que los extraños pueden acceder al sistema, para mantener el equilibrio armónico” (p.56).

En donde las fronteras y los límites son las reglas que van a definir a quienes participan y la manera en que lo harán dentro de la familia, cuya función principal es proteger el equilibrio del sistema familiar.

Dentro de estos límites, Minuchin reconoce tres, los cuales son: los límites claros, difusos y rígidos. Los primeros transmiten a sus miembros seguridad y forjan el sentido de permanencia en el sistema familiar, existe un ideal sentido de identidad y respeto entre los miembros, por lo tanto, existe una adecuada comunicación entre los mismos, facilitándoles expresar sus sentimientos, que implica un mejor desarrollo psicoemocional. Este límite es característico en familias singulares.

Por otro lado, en el segundo límite no existe una precisión en la forma como, cuando y quienes deben de participar en las interacciones familiares, esto afecta a los miembros debido a que anula su autonomía y su sentido de identidad con el sistema familiar, es decir, que los problemas de un miembro repercuten en los demás. Este límite es imprescindible de las familias aglutinadas.

En el último límite las interacciones de sus miembros son distantes, no existe el sentido de permanencia en el sistema familiar, donde cada miembro actúa de manera autónoma sin importar pasar por encima del bienestar de los demás miembros, es decir, permea más el individualismo. En donde carece de importancia los problemas de los demás miembros, a no ser que dicho conflicto amerite el apoyo familiar. Este límite es característico de las familias desligadas.

La dinámica familiar es aquella, en donde todos los miembros del sistema familiar están ligados a los demás por lazos de parentescos, relaciones de afecto, comunicaciones, límites, jerarquías o roles, tomándose de la misma aspectos, decisiones, formas de solucionar conflictos y las actividades que van hacer asignadas a sus miembros.

Los niños y niñas necesitan crecer en una familia que propicie el crecimiento personal de sus miembros, en donde les brinden seguridad, cariño y respeto, además de que les ayuden a formar su identidad y personalidad. En el caso de los menores que viven en las cárceles con sus madres, la convivencia que tienen con su familia varía debido a que no existe una adecuada comunicación entre sus miembros, ya que la mayoría del tiempo solo conviven con su madre porque sus demás miembros se encuentran fuera de la cárcel, lo cual no facilita el aprendizaje del menor.

Trayendo como consecuencia que estos menores no pueden expresar bien sus sentimientos, frenando así su desarrollo psicoemocional, al propiciar sentimientos negativos en estos. Sin que exista a la vez ninguna ayuda por parte de las autoridades a cargo de los Centros Penitenciarios, que propicien la unidad familiar, ya sea por medio de programas o terapias familiares.

#### 1.1.4. Pensamiento de Nathan W. Ackerman.

Psiquiatra con entrenamiento en psicoanálisis de niños, fue pionero en el estudio de la familia, quien la concibe como una unidad biosocio-emocional. Resaltando la importancia que esta tiene en el tratamiento de los desórdenes emocionales, aspecto que muchos psiquiatras han descuidado, al momento de explicar los desórdenes mentales, ya que se debe evocar al estudio del proceso familiar en pasado y presente.

Por lo anterior, es considerado el precursor de la terapia familiar, por ser el primero en incluir en su enfoque terapéutico, los conceptos intrapsíquicos e intrapersonales, los cuales son resultado de los conflictos interiores de cada individuo. Este autor afirma que la patología familiar se debe a la falta de adaptación de los miembros de la familia a sus nuevos roles que se han estado estableciendo en el desarrollo de las familias en los últimos años.

Este autor sugiere que la vida es una experiencia compartida, en donde la familia es la unidad básica del desarrollo y experiencia, de realización o fracaso, de enfermedad y salud, esta se amolda a las condiciones que determinan el lugar y tiempo donde se desarrolla. Por tanto, se puede deliberar que es una unidad flexible que se adapta a la demanda de la sociedad que actúa sobre ella.

Los vínculos familiares se crean a través de una combinación de factores como son: los biológicos, que establecen que la familia sirve para perpetuar la especie, es decir, unidad que se encarga de la unión entre el hombre y la mujer para procrear descendientes, y asegurar su crianza y educación; los psicológicos, en estos los miembros de la familia se encuentran ligados para satisfacer las necesidades afectivas que tiene cada uno; las económicas, los miembros de la familia se encuentran vinculados para la provisión de sus necesidades materiales; y la social, en esta se moldea el funcionamiento de la familia para lograr mayor productividad de sus miembros.

“Las relaciones familiares regulan la corriente emocional, facilitan algunos canales de desahogo emocional e inhiben otros. La configuración familiar controla tanto la calidad y cantidad de expresión familiar, como su dirección. Alienta algunos impulsos individuales y subordina otros. Del mismo modo, estructura la forma y escala de oportunidades para la seguridad, placer y autorregulación. Moldea el sentido de la responsabilidad que debe tener el individuo por el bienestar de los otros. Proporciona modelos de éxito y fracaso en la actuación personal y social” (Ackerman, 1988, p.44).

Lo anterior, explica la relevancia que tiene la familia en la vida de todo ser humano, cuya importancia no solo trasciende en la relación entre sus miembros, sino que también en los alcances de estas interacciones en la sociedad, ya que les ayuda a discernir la realidad de la fantasía de la sociedad en la que forman parte.

Por tanto, la teoría del psicodinamismo de la familia que establece Ackerman (1988), nos plantea que la familia está constituida por el tipo de interrelación que se da dentro de las familias, lo cual hasta cierto punto determina el comportamiento de los individuos, esto determina los roles que juegan cada miembro dentro de ella, ya sea los vínculos afectivos, conflictos familiares, funciones y tareas domésticas, etcétera.

Las relaciones que forman los miembros de una familia, se refleja posteriormente en los lazos de identidad del sujeto y la familia, así como en la comunidad. Por lo que se puede considerar a la familia como una unidad de intercambio de valores como son: el amor y los bienes materiales. Este intercambio de sentimientos entre los miembros gira fundamentalmente entre el amor y odio.

La importancia de que un niño y niña crezca dentro de un núcleo familiar estable radica en que la familia es una composición biosocio-emocional, que a su vez previene trastornos emocionales, los cuales son producidos por patologías familiares que se da por la falta de adaptación de estos menores cuando se establece una variación en el papel que juega dentro de su familia.

De manera que, si un menor dentro de la cárcel se acostumbra a ser el centro de atención de su madre, y a la hora de salir de está es enviado a una casa hogar en donde no se le brindará la misma atención que le daba su madre, y, por ende, estos menores estarán expuestos a desordenes emocionales debido a que el rol que desempeñaba en un principio fue alterado de un momento a otro.

#### 1.1.5. Pensamiento de Enrique Pinchón-Riviere.

Psiquiatra nacido en Suiza, pionero en el campo de la psicología social en Latinoamérica, creador de la Teoría del Grupo Operativo. Este autor concebía a las relaciones humanas como experiencias que se desempeñaban en roles correspondientes a agrupaciones biológicas (sexo y edad) y a su adaptación social, que se adquiere durante su crecimiento y preparación personal.

Las comparaciones, imitaciones, rivalidades, satisfacciones y desilusiones de cada uno constituyen el drama de los seres humanos, que conviven y que se empeñan en encontrar la manera de mantener su posición individual en un mundo que pertenece a los demás. Las interrelaciones existentes entre los grandes y pequeños, los jóvenes y los viejos, los varones y las mujeres, llenan esta descripción universal de las diferencias posibles con una significación dinámica para cada ser humano.

El niño, al adaptarse a estas diferencias evidentes, define y da sentido a su propio **rol individual**, que desempeña en relación con los demás. A través del proceso que conduce a la definición de este rol para cada individuo, sea éste niño o adulto, él mismo se convierte en una influencia integral que contribuye a definir los roles de los demás que integran su medio social.

La familia adquiere esta significación dinámica para la humanidad porque, mediante su funcionamiento, provee el marco adecuado para la definición y conservación de las diferencias

humanas, dando forma objetiva a los roles distintivos, pero mutuamente vinculados, del padre, de la madre y del hijo, que constituyen los roles básicos en todas las culturas. La familia no puede funcionar sino mediante las diferencias individuales que existen entre sus miembros, las cuales les asignan los tres roles íntimamente relacionados de padre, madre e hijo.

Si estas diferencias son negadas o desatendidas, aunque fuera por un solo miembro del grupo, se modifica la configuración esencial que condiciona la vida normal, creándose un estado de confusión y de caos.

Otro aspecto destacable de las teorías de este autor, es la teoría del vínculo. En donde se nos plantea que los seres humanos al vivir en constante relación con otros individuos, crean vínculos afectivos, estos pueden ser positivos como son el amor, cariño, afecto, aceptación, etc., o también pueden ser negativos como el odio, resentimiento, envidia, rechazo, etc.

A partir de estos vínculos, se empieza a conformar la historia de cada persona, la cual se conforma por una red de relaciones interpersonales que inician en el seno familiar, esto es en razón de que es el primer contacto humano que tiene el individuo. Los cuales son muy importantes para el desarrollo del individuo debido a que determinan la conducta de las personas, se pueden concebir como una forma de atracción de los miembros para formar parte del sistema familiar.

Por medio de la interacción de estos menores con sus madres y demás personas, crean vínculos afectivos que les permite concebir el papel que juega dicha persona en su vida, si un menor esta en constante interacción con las mujeres reclusas o las custodias del Centro Penitenciario, es normal que el menor establezca un vínculo afectivo con estas personas, ya que ve normal su compañía y su comportamiento, por lo que se corre el riesgo de que cuando estos menores salgan de la cárcel extrañen aquellas personas con las que creó lazos afectivos, por lo cual le costará adaptarse a las demás personas con las que se relacione.

### 1.1.6. Margaret Bubolz y Suzanne Sontang

Estas autoras fueron reconocidas por su teoría ecológica humana, misma que fue publicada en 1993. Según los planteamientos de Margaret Bubolz y Suzanne Sontang (1993), la teoría ecológica es la única que se centra en los seres humanos como organismos tanto biológicos como sociales en interacción con su ambiente.

A partir de este enfoque se puede partir que la familia es un sistema interdependiente de su contexto físico y biológico, además de su entorno sociocultural. De manera que un sistema o ecosistema familiar, tal como lo refirieron estas autoras, comprenden los ambientes físicos, biológicos y socioculturales, de manera entrelazada como punto de interacción de las familias, es decir, el ecosistema familiar está formado da la propia familia, de la escuela, el lugar de trabajo, la iglesia, la comunidad, etcétera.

Estas autoras manejan tres premisas básicas de la ecología humana, las cuales derivan de la interrelación con su ambiente donde las partes son interdependientes dentro del sistema. La primera de ellas, refiere que las familias en interacción con su ambiente, constituyen un ecosistema en el que las partes son independientes, es decir, el todo consta de las partes y la forma en que estas se desenvuelven. La segunda establece que las familias desempeñan funciones físicas y psicosociales para la protección de sus miembros, asimismo para el bien común de la comunidad.

Y, por último, la tercera plantea que la salud ecológica de un país depende de las decisiones no solo de las ciudades que lo conforman, sino también de los individuos y las familias que lo integran. Por lo que el bienestar de las personas y de las familias no puede tratarse por separado del bienestar de una nación, ya que las decisiones que se plantean en una nación afectan irremediablemente a las familias que lo conforman.

Las familias como grupo social son partes de un sistema de vida, son interdependientes con otras formas de vida y el entorno físico. Al igual, que son sistemas semiabiertos, orientados a metas, siendo dinámicas y adaptativas. Es por ello, que estas pueden responder, cambiar, desarrollarse y



actuar en su ambiente. Por lo que la adaptación es un proceso continuo en los ecosistemas familiares.

El ambiente físico y biológico aporta los recursos esenciales para toda forma de vida, sin embargo, está influido por el entorno sociocultural, el cual también se ve afectado por el ambiente físico-biológico. Dicho ambiente no necesariamente determina la conducta humana, no obstante, sí pone límites para contribuir en su formación.

Las interacciones entre las familias y los ambientes, están reguladas por las reglas físicas y biológicas, así como por las normas humanas. Por ello, se requiere estudiar ambos conjuntos de reglas y que las familias puedan contribuir a la transformación o modificación de estas normas.

Por lo que cada familia tiene sus controles y libertades con respecto a las interacciones con su ambiente. Esto se da debido a la toma de decisiones que es el proceso de control que tiene cada familia, el cual dirige las acciones de la misma para lograr alcanzar las metas individuales y familiares, donde dichas decisiones repercuten siempre ya sea en la sociedad, en la cultura o en el entorno natural.

De tal modo, se puede presuponer que la familia no existe como una unidad independiente de otras organizaciones de la sociedad. Sino que se encuentra influida por fuerzas externas sobre las que tiene escaso control. Es por ello que, desde este enfoque ecológico, se insiste en la necesidad de reconocer la influencia que el contexto social ejerce en la vida familiar. De esta forma, se da entre las familias y los sistemas extra familiares un proceso de continua adaptación.

Los niños y niñas no sólo necesitan crecer en el seno familiar, sino también relacionarse con su medio ambiente y entorno sociocultural. Ya que por medio de estos factores se ve nutrido su aprendizaje, debido a que necesita de la interrelación con las demás personas. De lo anterior, se advierte que los menores que viven con sus madres en prisión se ven privados de relacionarse con estos factores debido a que el único entorno sociocultural que conocen es la población reclusa.

## 1.2. Teorías del desarrollo infantil.

Las teorías del desarrollo infantil, también conocidas como las teorías del desarrollo psicológico del niño, se concentran en el estudio de cómo crecen y se desarrollan los niños a lo largo de su infancia en distintas áreas: social, emocional y cognitiva.

Estas teorías influyen en la infancia, ya que resalta en la formación de la inteligencia, personalidad y comportamiento social que obtendrá el menor en esta etapa, sin embargo, se aplicará en el resto de su vida.

### 1.2.1. Teorías del apego.

La teoría del apego tiene un siglo que se desarrolló, exactamente en el año de 1907, con el objetivo de explicar las diferencias individuales, también conocidas como “estilos de apego”, respecto al pensamiento de las personas, como se sienten y cómo se comportan en las relaciones interpersonales.

De esta manera, el concepto de apego, hace referencia a los vínculos emocionales que se forma al relacionarse con otras personas en el desarrollo de sus vidas, siendo en primer momento la relación con sus progenitores, después con amigos, pareja, hijos, etc.

Dentro de esta teoría se encuentran los autores John Bowlby y Mary Ainsworth, quienes son sus mayores representantes, por lo que continuación se detallara sus aportes.

#### 1.2.1.1. Pensamiento de John Bowlby

John Bowlby es considerado como el padre de la teoría del apego, ya que pensaba que el apego inicia en la infancia y continua a lo largo de la vida, esto debido a que los menores adquieren un comportamiento que es innato, lo que provoca que los niños quieran explorar cosas nuevas, sin embargo, cuando estos se sienten asustados, su reacción será de buscar protección y seguridad en su primer contacto que es su cuidador.

Cabe destacar que John Bowlby realizó su estudio con menores que se encontraban privadas de la figura materna, de esta manera demuestra con su teoría que el vínculo que tienen los menores

con sus progenitores provoca seguridad emocional, siendo indispensable para un buen desarrollo de la personalidad, lo que determina el comportamiento del menor a lo largo de su vida cuando este esté en contacto con el resto de la sociedad.

#### 1.2.1.2. Pensamiento de Mary Ainsworth

Esta autora hace aportaciones interesantes a la teoría del apego de Bowlby ya que su análisis se basa en el comportamiento que desarrollaron niños de Uganda al estar en contacto con su madre y con una persona extraña, por lo que su variante se encuentra en “la situación extraña”.

Sus resultados se basan en tres tipos de apegos que denomina apego seguro, apego evitativo y apego ambivalente, donde el último de los apegos demuestra las consecuencias que trae consigo la separación del menor con sus progenitores, ya que estos responden con angustia y suelen mezclar las conductas de apego con protestas y enfados, ya que no desarrollan correctamente las habilidades emocionales necesarias, ni han tenido expectativas de confianza con sus cuidadores.

La figura de la madre para un menor que vive en las cárceles es indispensable ya que es su primer contacto con la sociedad, por lo que es la única persona que le pueda dar seguridad y confianza, ya que ante cualquiera amenaza o miedo serán sus madres a quien van acudir en primer momento. Por tanto, si estos menores son separados de sus madres sin que medie algún proceso de preparación, se corre peligro de que el menor no desarrolle sus habilidades emocionales, toda vez que se le ha arrebatado su primer contacto de seguridad. Logrando un cambio abrupto en su comportamiento, ya que, de ser un niño feliz y confiado, pasará a ser un niño asustadizo, enfadado y triste.

#### 1.2.2. Desarrollo psicosocial.

La teoría del desarrollo psicosocial tiene su base en el psicoanálisis por medio de Freud, ya que este había explicado la evolución del individuo desde una fase psicosexual, por lo que esta teoría es una reformulación de la teoría evolutiva. Dicha teoría se encuentra representado por el autor Erick Erickson, de quien a continuación se explicará su postura.

### 1.2.2.1. Pensamiento de Erick Erickson

Esta teoría está basada en dos características que se consideran importantes, la primera es la competencia, ya que cuando una persona ha adquirido la competencia suficiente tendrá una sensación de dominio que lo ayudara a resolver los retos que se le presente y el segundo es el conflicto, puesto que se considera que cada una de las etapas de la vida se ve marcado por un conflicto que es lo que permite el desarrollo del individuo, ya que si resuelve los conflicto, este tendrá un desarrollo en psicológico.

De esta manera él refleja el desarrollo psicosocial desde ocho estadios, sin embargo nos vamos a concentrar en las dos primeras etapas, ya que es la edad en la que el menor puede permanecer dentro del Centro Penitenciario a lado de su madre, el primero de los estadios se refiere a la confianza vs desconfianza= esperanza, se da desde el nacimiento hasta los 18 meses de vida, el cual depende del vínculo o relación que este tenga con la madre, puesto que este determinara los vínculos futuros que tendrá con las demás personas a lo largo de su vida, así mismo la crisis es la que marcará el cambio de una etapa a otra.

El segundo es referente a la autonomía vs vergüenza y duda= voluntad, este estadio comprende desde los 18 meses hasta los 3 años de edad, en el cual el niño emprende su desarrollo cognitivo y muscular, por lo que este proceso puede llevar a la duda y vergüenza, ya que es progresivo teniendo la sensación de autonomía hacia los padres, por lo que la figura más importante son los padres, los niños que no logran vencer este estadio se quedan en un punto de fijación de dependencia y vergüenza que podría traer consigo un autoestima deficiente.

Con la ayuda de los padres de los menores que viven en los Centros Penitenciarios se puede lograr enfrentar las etapas de transición de éstos menores, que permita su desarrollo psicosocial, ya que en el caso de que no se logró superar estas etapas, se está ante el riesgo de que la autoestima del menor se vea afectado debido a que siempre dependerán de sus padres y no podrá hacer frente a los conflictos que se susciten en su vida. Estas etapas consistentes en superar la desconfianza, vergüenza y la duda, brindándoles confianza, seguridad y cariño en todo momento.

### 1.2.3. Desarrollo Socio-cognitivo

Esta teoría también es conocida como la teoría del aprendizaje social, el cual comenzó a dar frutos en los años 30, determinando que la influencia de lo social se encuentra desde antes del nacimiento, ya que los padres idealizan como quieren que sean sus hijos, luego el contacto de lo social serán los padres, familia e instituciones. Dentro de esta teoría se encuentran los autores Lev Vygotsky y Albert Bandura, de los cuales a continuación se explicará a grosso modo su postura.

#### 1.2.3.1. Pensamiento de Lev Vygotsky

De acuerdo con Vygotsky, el niño nace con habilidades mentales elementales, entre ellas la percepción, la atención y la memoria. Gracias a la interacción con adultos conocedores, estas habilidades se transforman en funciones mentales superiores, estas se desarrollan y aparecen en dos momentos, donde el primer momento se manifiestan en el ámbito social, y más tarde a escala individual y la segunda es el concepto de interiorización o internalización, así primero dependen de los otros y el segundo a través de la interiorización, el individuo adquiere la posibilidad de actuar por sí mismo y de asumir la responsabilidad de su actuar.

Vygotsky definió que el desarrollo cognoscitivo necesita de dos principales que son: herramientas técnicas y psicológicas, que ayudan a los niños al interpretar el mundo. En general, las primeras sirven para modificar los objetos o dominar el ambiente, las segundas, para organizar o controlar el pensamiento y la conducta.

La sociedad moldea la mente del niño transmitiéndole las herramientas idóneas para funcionar en ella. La historia de la cultura y las experiencias infantiles son importantes para comprender el desarrollo cognoscitivo. El desarrollo psico-social de un menor se encuentra influenciado por su acervo cultural y de experiencias en su vida familiar.

Cada cultura proporciona lo que él denominó como “herramientas de adaptación intelectual” ya que permiten a los niños utilizar sus habilidades mentales básicas de tal manera que les permita

adaptarse a la cultura en la cual viven. Para Vygotsky, el entorno en el cual crecen los niños influirá en lo que piensan y en la forma en como lo harán.

De esta manera Vygotsky pretende demostrar que los niños en un primer momento su aprendizaje social es con los padres, lo que le transmiten, enseñando la forma en la que deben de conducirse y en un segundo momento con la sociedad, quienes demostrarán la forma de conducirse de acuerdo a la cultura en la que se desarrolla, así se estaría demostrando la importancia de la convivencia familiar y comunitaria que deben de tener los menores para su mejor desarrollo.

#### 1.2.3.2. Pensamiento de Albert Bandura

Este autor sugiere que la observación, la imitación y el modelaje juegan un papel primordial en dicho proceso.

Los niños pueden aprender a través de la observación, aunque esto no es suficiente, ya que, el propio estado mental y la motivación juegan un papel importante en determinar si un comportamiento se aprende o no.

El aprendizaje por observación o modelado. Los niños prestan atención a algunas de estas personas (modelos) y codifican su comportamiento. En un momento posterior pueden imitar (es decir, copiar) el comportamiento que han observado. En primer lugar, es más probable que un niño reconozca e imite a las personas que percibe como similares a sí mismo. En consecuencia, es más probable que imite el comportamiento modelado por personas del mismo sexo.

En segundo lugar, la gente alrededor del niño responderá al comportamiento que imita con refuerzo o castigo. Si un niño imita el comportamiento de un modelo y las consecuencias son gratificantes, es probable que el niño continúe realizando dicho comportamiento. Un niño se comportará de tal manera que considere que ganará la aprobación porque eso es lo que desea.

Por lo tanto, los individuos no observan automáticamente el comportamiento de un modelo y lo imitan. Hay algún pensamiento antes de la imitación, y esta consideración se llama procesos mediadores (atención, retención, reproducción y motivación). Esto ocurre entre observar el

comportamiento (estímulo) e imitarlo o no (respuesta). En el aprendizaje social el que aprende no recibe refuerzo, sino que este recae en todo caso en el modelo; aquí el que aprende lo hace por imitación de la conducta que recibe el refuerzo, Bandura, A. (1969).

El aprendizaje social de los menores que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios, se da en primer momento a través de su madre, quien es la encargada de transmitir sus valores morales y experiencias personales al menor para que éste pueda aprender a conducirse dentro de la cárcel, y asimismo, la sociedad contribuye a su aprendizaje, pero en este caso sería la población reclusa quien se encargará de suplir a la sociedad, por lo que el entorno penitenciario repercutirá en lo que piensa el menor y la forma en como deberá comportarse, ya que por medio de la observación, el menor procederá a emitir el comportamiento de ellos, a fin de ganar la aprobación de los que considera su grupo social.

#### 1.2.4. Desarrollo Conductual

Se puede decir que lo cognitivo es aquello que pertenece o está relacionado al conocimiento, es la relación que existe entre el sujeto que conoce y el objeto que será conocido y que generalmente se inicia cuando este logra realizar una representación interna del fenómeno convertido en objeto del conocimiento. Dentro de la teoría conductual se encuentran los autores Robert R. Sears y Sydney W. Bijou, quienes se centran a explicar los factores que impactan en el comportamiento humano, por lo que continuación se explicara su postura.

##### 1.2.4.1. Pensamiento Robert R. Sears

Robert R. Sears centra su atención en aquellos aspectos de la conducta activa que se evalúa bajo dos perspectivas: el primero poniendo énfasis en la secuencia de los hechos de un continuo de acción concerniente en un tema particular y el segundo en las causas y efectos de los hechos, así destacan la experiencia que el individuo realiza con respecto al aprendizaje a partir de una secuencia de acción en clave de estímulo-respuesta (ER) de la cual cada efecto de una acción puede convertirse en causa aprendida de la conducta futura.

Estos impulsos primarios o innatos como el hambre, es decir satisfacción o frustración, hace que el individuo adopte una conducta posterior de la cual aprende nuevas formas de conducta que refuerza la conducta del logro. Sears Juzga al hombre por sus actos ya que estos representan el núcleo de la individualidad, la capacidad creadora o la vulnerabilidad del individuo. Los padres ejercen influencia en el desarrollo de la personalidad del niño y las diferencias se dan en la forma como cada padre cría a su hijo.

Por lo que las fases del aprendizaje se dividen en tres etapas, la primera fase lo denomina conducta rudimentaria que comprende las necesidades innatas y aprendizaje de la primera infancia, la segunda fase es el de sistemas motivacionales secundarias el cual se basa en el aprendizaje centrado en la familia y por último esta la tercera fase que es el de sistemas motivacionales secundarios del aprendizaje extra-familiar.

#### 1.2.4.2. Pensamiento Sydney W. Bijou

El modelo de este autor es enfocado a una visión sistemática del desarrollo desde una perspectiva social. Desde la óptica de Bijou el niño se contempla como el lugar en el que influyen las interacciones entre estímulos y respuesta, por lo que es capaz de modelar sus acciones de acuerdo al ambiente y viceversa sus acciones pueden modificar el ambiente en el que viven, por lo que el desarrollo es el estudio de la formación de asociaciones, las cuales se generan a partir de las experiencias

Por lo que determina que existen tres fases en el desarrollo de la conducta, sin embargo, nos basaremos en las dos primeras que son las que comprenden la edad de los menores que permanecen con sus madres en los Centros Penitenciarios, los cuales son:

- La etapa de los fundamentos, hasta los inicios del lenguaje, en la cual el comportamiento del infante está vinculado a parámetros y factores de tipo biológico, ya que el estado fisiológico inmaduro y su comportamiento está compuesto por conductas reflejas, por lo que conforme a su crecimiento él bebe comienza a generar sus primeras condiciones, como la evolución de



destrezas manuales, control del cuerpo, habilidades psicomotrices o inicio del lenguaje son comportamientos operantes que están relacionados con situaciones concretas.

- Estadio básico, hasta el final de la niñez, comienza a forjar el carácter de su persona, este estadio se puede dividir en tres etapas: primera infancia, segunda infancia y tercera infancia, donde cada una de estas etapas comprende una limitación a los factores biológicos para dar paso al comportamiento y socialización.

El desarrollo a lo largo de este estadio se basa en el comportamiento recreativo y de juego donde se desarrollan habilidades lingüísticas, académicas o conducta moral.

El desarrollo conductual de los menores que viven en los Centros Penitenciarios se centra en el estímulo y respuesta que recibe de sus progenitores y de su medio ambiente, por tanto, si sus padres aprueban su forma de comportarse, mayor será la repetición de dicho comportamiento, asimismo, con la demás población reclusa. El menor va depender de la respuesta que reciba de sus padres y las mujeres reclusas, a la hora de formar su carácter.

#### 1.2.5. Estimulación a temprana edad en la educación.

De acuerdo a la Revista Digital para Profesionales de la Enseñanza (2011) la estimulación temprana es el conjunto de medios, técnicas y actividades con base científica y aplicada en forma sistemática y secuencial, se emplea en niños desde su nacimiento hasta los seis años de edad, con el objetivo de desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales y sociales, evitar estados no deseados en el desarrollo y ayudar a los padres con eficacia y autonomía en el cuidado y desarrollo del infante.

Por lo tanto, la importancia de la estimulación temprana radica en que los seres humanos comenzamos a aprender desde que nacemos, por lo que durante los primeros años de vida es cuando el cerebro se encuentra en su mayor potencial de maduración, lo que es un factor que beneficia la estimulación temprana, este aprendizaje ayudara al desarrollo del niño en su formación motora, social e intelectual.

La estimulación insuficiente puede provocar daños irreversibles en el desarrollo del menor, ya que durante la infancia el desarrollo de la inteligencia, personalidad y comportamiento social es más rápido.

Así el máximo desarrollo neuronal está comprendido entre el nacimiento y el tercer año de vida, pudiendo procesar y adquirir toda una serie de conocimientos mediante la repetición sistemática de estímulos, llamado unidades de información o bits, lo que provoca un mejor desarrollo lingüístico, intelectual y social del menor.

La estimulación a temprana edad en los menores que viven con sus madres en reclusión, es tan prescindible como lo es para los menores que no están en dicha circunstancia, debido a que el desarrollo neuronal debe ejercitarse desde los primeros meses de vida, a efecto de no limitar el desarrollo de las habilidades del menor, por la falta de estimulación.

Las teorías anteriormente expuestas abarcan los tres ámbitos más importantes en el desarrollo de los menores, toda vez que los ámbitos biológico, psicológico y social determinan el futuro de los menores, esto es debido a que los menores durante sus primeros años desarrollan diversas destrezas o habilidades que permiten su desarrollo integral.

En las teorías se puede observar que existen diversas circunstancias que repercuten en la conducta de los menores, por lo que es necesario cumplir con ciertos requisitos o necesidades para que sea garantizado el interés superior de la niñez, en este sentido es pertinente analizar las diversas disposiciones jurídicas que demuestran que los derechos de los menores están encaminados a garantizar el desarrollo biopsicosocial de cualquier menor, tal y como lo establecen las diversas teorías anteriormente expuestas.

## Capítulo II

### Marco jurídico de los derechos de los niños y niñas

La protección de los niños y niñas en México desde la óptica del deber ser, ha ido en aumento desde finales del siglo XX hasta el siglo actual, por ello, México siempre ha participado activamente en organizaciones internacionales, lo que ha dado como resultado el adoptar instrumentos internacionales de diferentes índoles desde tratados comerciales hasta convenciones que salvaguarden el interés del infante.

En el presente capítulo se van analizar las transgresiones a los derechos de las niñas y niños que se encuentran acompañando a sus madres en un centro penitenciario. Ya que el hecho de que sus madres se encuentran privadas de su libertad, no debe trascender a personas ajenas al conflicto penal, es decir, a sus hijos e hijas.

Por tanto, se va analizar los dispositivos internacionales y nacionales con los que cuenta México, centrándose en específico en los derechos que tienen los niños y niñas que viven dentro del territorio mexicano, como lo son: la vida, la salud, vivienda digna, convivencia con sus padres, desarrollo integral, sano esparcimiento, medio ambiente sano, entre otros; siendo estos un bloque de derechos que busca garantizar el desarrollo integral del menor respetando ante todo su dignidad, lo anterior en apego a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos ya que el avance de uno facilita el avance de los demás y de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

En consecuencia, se hace necesario abordar aquellos derechos que se ven más vulnerados durante su permanencia en las cárceles, como lo es el derecho a la convivencia familiar y comunitario, por tanto, se tendrá un enfoque en los alcances de dicho derecho desde un ámbito internacional, nacional y estatal, sin dejar de lado los derechos que pueden verse repercutidos por el incumplimiento de este.

Asimismo, se hablará sobre las obligaciones que tiene el Estado Mexicano frente a estos menores, y, por ende, el Estado de Quintana Roo, ya que al estar unidos en una federación se está

sujeto a lo que estable la normatividad federal. Dentro de estas obligaciones no solo se detallará las de índole jurídicas sino también las económicas, debido que se hace indispensable la designación de recursos para que el cumplimiento de los derechos de estos niños y niñas, no se vean limitados.

## 2.1. Normatividad internacional

Los dispositivos normativos que van a tratarse en este apartado son aquellos que el Estado mexicano ha ratificado y, por ende, son vinculantes para el país, en consecuencia, la mayoría de estos se encuentran inmerso en el sistema jurídico mexicano, como ya se explicado anteriormente existen diversas convenciones y tratados suscritos por el Estado.

Atendiendo a nuestro tema de estudio solo se analizarán aquellos que tengan injerencia respecto a los derechos de los niños y niñas, es decir, que expliquen el compromiso del Estado Mexicano con esta población, y aquellos que protejan los derechos de los niños y niñas viviendo dentro de las instalaciones de los reclusorios.

### 2.1.1. Declaración de los derechos del niño

La Declaración de los Derechos del Niño (DDN) se proclamó por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 en el cual prevé el derecho a la convivencia familiar y comunitaria en diversos principios.

En el principio 2 de la DDN (1959) se establece “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal...” (S. No), por lo que se establece que el menor debe de gozar de una protección por parte del Estado en la promulgación de leyes para que se pueda garantizar el interés superior del menor;

El principio 6 establece que:

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la

responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.” (DDN, 1959, S. No).

Este principio se enfoca al derecho a la convivencia familiar del menor, ya que garantiza la estancia del menor con la madre, puesto que es la madre quien brinda en todo momento amor y comprensión, además que cuando se encuentran en una edad corta la madre es quien brinda la satisfacción a una de sus necesidades básicas que es el alimento, y de acuerdo con lo anterior uno de los principios que se vería afectado si no se garantizan dichos derechos.

En el principio 7 se menciona que:

“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.” (DDN, 1959, S. No).

En razón de lo anterior, si no se garantiza el desarrollo biopsicosocial de los menores por medio de la creación de áreas específicas para su desarrollo, este sería uno de los derechos que se ven afectados de manera indirecta, puesto que no tendrían acceso a la educación para que el desarrollo del menor sea integral y con esto pueda tener conductas armónicas con las del resto de la sociedad, de esta manera la sociedad y el estado mediante sus instituciones públicas son quienes deben de garantizar el acceso a la educación.

#### 2.1.2. Convención sobre los derechos del niño

La presente Convención sobre los derechos del niño (CDN), fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, en 1990 fue ratificada por el Estado mexicano. Este dispositivo internacional es el más importante en la organización de las Naciones Unidas respecto a los derechos del infante debido a que fue un documento base de la Declaración de los derechos del niño.

Fue la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Por tanto, estos países están sujetos a proporcionar informes al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas que han adoptado para aplicar lo establecido

en la Convención. En dicho caso, México no es exceptúa de esta obligación, así como del cumplimiento de los derechos plasmados en la mencionada Convención.

En el numeral 3º se establece lo siguiente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño... Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (CDN, 1990, p.10).

En atención a lo mencionado anteriormente, se está esclareciendo un principio fundamental respecto a todas las decisiones tomadas por los Estados partes, así como de sus órganos e instituciones pública, donde se tendrá que considerar siempre el interés superior del menor.

Dentro de las autoridades administrativas que tienen el deber garante de los derechos humanos de los niñas y niños, se encuentran todas aquellas que tienen inmiscuido a su cargo el cuidado de estos, dentro de estas se encuentran los centros de reclusión y readaptación social, en el caso de México.

Dichas autoridades deben brindar las condiciones necesarias para el éxito de su desarrollo integral, también que el personal que convive con estos menores sea el más capacitado para su cuidado. Por lo que el Estado parte debe tomar el papel de supervisor respecto a las autoridades que tiene a su mando, para que en colaboración se logre siempre atender el interés del menor.

Como el Estado parte puede lograr esa supervisión minuciosa del cumplimiento de esta Convención, esto es a través de las herramientas que establece la presente convención.

En el numeral 4º se menciona que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención... adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario...” (CDN, 1990, p.11).

En dicho numeral, se dota al Estado para que tome cartas en el asunto mediante medidas legislativas o administrativas con el fin de facilitar su rol de protector con los derechos del infante. México ha establecido medidas legislativas al adecuar su legislación con esta Convención, tal es el caso de su Constitución federal, sin embargo, dichas medidas actualmente no son suficientes para garantizar una protección amplia para con los niños y niñas que tiene a su tutela respecto al cumplimiento de sus derechos.

Ya que, para el efectivo cumplimiento de los numerales de esta convención, se es necesario que cada Estado establezca planes de acción como son las políticas públicas, en cuyo caso de los niños y niñas que se encuentran viviendo con sus madres en los centros penitenciarios carecen de estas mismas.

Ya se ha dejado en claro la obligación del Estado para con este sector, ahora se atenderá que derechos son los que se tiene que procurar, en el numeral 6º, se estipula que: "... Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño." (CDN, 1990, p.11). La supervivencia y desarrollo del menor engloban varios derechos como son la vida, la salud, la salud, la convivencia familiar y comunitaria, entre otros.

Entonces atendiendo a lo anterior en el numeral 24 se establece: "...el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud... ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios..." (CDN, 1990, p.19). Así como el numeral 28: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho..." (CDN, 1990, p.22).

Estos dos derechos son esenciales para todo niño. Debido a que se busca satisfacer sus necesidades básicas y conservar su vida. De este modo, el cumplimiento del cumulo de estos derechos garantizan su desarrollo integral. Si esta máxima no es respetada por el Estado es difícil asegurar la esperanza de vida de estos menores.

### 2.1.3. Convención Americana de los derechos humanos

La presente Convención Americana de los derechos humanos (CADH) fue suscrita en San José, Costa Rica, motivo por el cual es conocida como el “Pacto de San José”, el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos en donde dicha convención fue creada, México por medio de la adhesión ratificó dicha Convención en la fecha del 3 de febrero de 1981.

En esta Convención, México se sujetó a una Corte Interamericana de Derechos Humanos, en caso de que incumpla con las disposiciones de la misma. Este dispositivo legal no contempla de manera específica los derechos de los niños y niñas, mas, sin embargo, es un parte aguas para la legislación mexicana ya que varias de sus normativas se han adecuado a esta.

La principal obligación que adquiere el gobierno mexicano respecto a derechos humanos, se establece en el numeral 1º: “...se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...” (CADH, 1981, S. No). Donde se detenta el resguardo y respeto del mismo sin las personas se vean limitados en su pleno ejercicio. En el caso de los niños y niñas, a pesar de que no han adquirido la capacidad legal para el ejercicio de sus derechos, estos cuentan con la capacidad de goce de sus derechos humanos sin que estos se vean limitados por su edad.

Por tanto, en el numeral 5º, establece que; “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...” (CADH, 1981, S. No). Estos derechos son inherentes a cualquier ser humano, mismo que el sistema penitenciario mexicano ha estado transgrediendo respecto a la población reclusa, incluidos los niños que cohabitan en estos lugares. De tal modo el numeral 17: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...” (CADH, 1981, S. No).

Estas disposiciones van encaminadas a la protección más amplia de los derechos humanos, procurando no afectar la esfera jurídica de las personas por ninguna disposición o actuación de las autoridades al mando del gobierno mexicano.



Buscando siempre, el respeto al atributo esencial del ser humano que es su dignidad, cuyo caso debe operar en los menores. De igual, forma se busca tutelar una figura importante para la subsistencia de toda sociedad que es la familia. Ya que todo individuo necesita formar parte de ella, para remarcar su sentido de pertenencia e identidad.

Por lo que el Estado debe proporcionar todos los medios necesarios para evitar su desintegración o separación la de uno de sus miembros contra su voluntad, y que además se corra el riesgo de causar algún daño en su vida.

Tal situación, es la que se ve en los menores que son separados abruptamente y arbitrariamente de sus padres por alguna autoridad o institución, sin tomar en consideración, las secuelas que pueden dejarse en ellos.

Asimismo, el numeral 19 establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (CADH, 1981, S. No). En donde se hace hincapié que no debe tomarse en consideración la condición del menor para garantizarle su protección, así como el cumplimiento de sus derechos humanos.

#### 2.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Las presentes Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (RTRYMNPL) tienen sus antecedentes en 2003, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución con número de registro 58/183, exhorta a los gobiernos e instituciones públicas, a que presten interés a la situación de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión con el fin de detectar problemáticas alrededor de esta situación para crear alternativas de solución.

Por lo tanto, la aprobación de estas reglas fue dada en el 2010 en Bangkok, por lo que es conocido como las reglas de Bangkok. Teniendo como base las Reglas mínimas de las Naciones

Unidas para la administración de la justicia de menores o reglas Beijing de 1985, y las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o reglas de Tokio de 1990.

Dichas reglas fueron el parte aguas para atender la problemática que se estaba suscitando, ya que el Instituto para la investigación de la Política Penal (2015), alertó en la tercera edición de su Lista Mundial de Encarcelamiento de mujeres que la población reclusa había aumentado un 50% entre los años 2000-2015.

Respecto a esta lista México se encuentra en la octava posición de los países con mayor cantidad de reclusas con 13, 400. Estas reglas son un cuerpo normativo, ya que a pesar de no ser un tratado o convenio son vinculantes para los Estados parte de las Naciones Unidas, lo cual es el caso de México.

En la primera parte de estas reglas se maneja las disposiciones respecto a su aplicación de los Estados partes de las Naciones Unidas, al igual que su operatividad va de la mano con las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, sin suplir dicho documento más bien es complementario, en estas primeras reglas se encuentra la Regla 5° que dispone lo siguiente:

“Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higienepropias de su género... el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia...” (RTRYMNPL, 2011, p.10).

Si los Estados suplen con instalaciones que proporcionen los servicios adecuados para abastecer las necesidades propias de las reclusas, no solo estará cumpliendo con este dispositivo internacional, sino que estará protegiendo los derechos humanos de esta población.

Al referirse a instalaciones adecuadas se da por entendido que estas áreas deberán ser lo suficientemente amplias para las reclusas puedan cohabitar, al igual que deben contar con compartimientos necesarios como son dormitorios, baños, comida y áreas de recreación.

Además, que se deben abastecer de artículos de higiene y aseo personal a las reclusas, ya sea que estas se encuentren en estado o en periodo de lactancia, se deberá proporcionarles los artículos

indispensables para facilitar su condición y en igual circunstancias a sus hijos que viven con ellas en los centros de reclusión.

Respecto al apartado que establece los lineamientos para disciplina y sanciones, se encuentra la Regla 22, que establece lo siguiente: “No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período delactancia” (RTRYMNPL, 2011, p.14). Y la Regla 23 que establece que: “Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños” (RTRYMNPL, *Ibidem*).

En ambas reglas se precisa que por ningún motivo de corrección o disciplina para con las reclusas se debe atentar contra su derecho de convivencia con sus hijos, y de igual forma se procura garantizar el derecho de convivencia familiar a los niños para con sus madres. Ya que se permea el interés superior del menor, así como el derecho a la maternidad de las reclusas. Tal como se establece en la Regla 26 que dice lo siguiente: “Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos...” (RTRYMNPL, *Ibidem*).

Otro aspecto que se maneja respecto a las mujeres en reclusión es que el personal penitenciario debe contar con la debida capacitación para atenderlas de manera digna y respetuosa, de tal modo la Regla 33 establece que:

“...Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño afin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia” (RTRYMNPL, 2011, p.15).

En dicha regla se maneja el supuesto de que las madres tengan a su cargo hijos y que vivan con ella en los centros de reclusión, ya que el trato del personal para con estos menores debe ser especial ya que ellos solo acompañan a su madre, no se encuentran para cumplir ninguna pena. De modo que se les debe proporcionar productos básicos, así como los servicios necesarios de salud, alojamiento y comida que no limiten su desarrollo integral.

En la parte segunda de este dispositivo se hacen observaciones respecto a la aplicación de reglas especiales a las reclusas que se encuentran en una situación vulnerable frente a las demás. En donde se enfatiza la obligación de los administradores de justicia de cada Estado a tomar acciones de diseño y aplicación de métodos de clasificación centro en las necesidades propias de las mujeres reclusas y su situación, a fin de asegurar la pronta rehabilitación, tratamiento o reinserción social.

No se debe imponer doble sanción a las reclusas, o en su caso obligarlas a lo imposible. En su apartado de régimen penitenciario, que además se debe mencionar que es complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se dispone en la Regla 42, lo siguiente:

“...El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos... se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión...”  
(RTRYMNPL, 2011, p.17).

En lo anterior se deja establecido que los reglamentos de los centros penitenciarios, así como su estructura orgánica debe ser lo más flexible para adecuarse a las necesidades de las reclusas que se encuentren en una situación de desventaja, tal es el caso de las madres reclusas que se enfrentan a la situación de tener que vivir con sus hijos dentro de estos centros de reclusión ya que no tienen otra alternativa.

Por tanto, se está garantizando una protección especial para con estos niño y niñas, al contar con los servicios necesarios para su cuidado cuando sus madres tengan que realizar las actividades marcadas para su rehabilitación. Sin dejarlos descuidados y frente al latente peligro de que les suceda algo.

Existe un apartado en especial que trata sobre las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel; dentro de este se encuentra la Regla 48 que establece lo siguiente: “Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y

puntual...No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello...”

Así igual, la Regla 49 establece que: “Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos” (RTRYMNPL, 2011, p.18). Con lo anterior, se está buscando que el Estado no solo proporcione alimentos bastos para el cuidado de las reclusas en su periodo de preñez sino también en su periodo de lactancia.

Al igual, que se está impidiendo que las autoridades tomen medidas arbitrarias como es el no dejar que una madre amamante a su hijo, ya que se está impidiendo que se genere ese vínculo afectivo-filial para con los menores. Así como se quiere lograr que los niños que vivan en los recintos penitenciarios se han tratados como personas libres, no como reclusos. La calidad por la cual permanecen en estos lugares es de hospitalidad.

Los beneficios que todo niño o niña que vive en los centros de reclusión deben tener son los indispensables para su subsistencia, tales como son según la Regla 51:

“... servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad... En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios” (RTRYMNPL, 2011, p.19).

Aquí se está remarcando que los servicios médicos siempre deberán estar de fácil acceso y ser especializados respecto a las necesidades del menor. En todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debereflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.

Se busca que el menor tenga una adecuada convivencia familiar, al igual comunitaria ya que este debe conocer cómo se encuentra conformada y la manera en que sus miembros interactúan. Todos estos beneficios o servicios tienen una interrelación con los derechos humanos de los menores, ya que su obtención configura su cumplimiento.

En la Regla 52, se dispone lo siguiente:

“...al momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño... Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado....En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos...” (RTRYMNPL, 2011, p. 19).

Con esta regla se busca que la autoridad penitenciaria siempre que tome alguna decisión tenga en consideración el interés superior del menor, ya que una mala decisión no solo puede hacer daño a la madre, sino que puede causar daños irreparables al menor. Esta alternativa debe ser gradual, progresiva y sensible.

Ya que la separación abrupta del seno materno puede repercutir de manera desmesurada al desarrollo integral del menor. Dejando de lado que si no se hace el análisis minucioso de las personas que estarán a cargo de dichos menores, se puede llegar hasta el punto de poner en peligro la vida del menor, por ello, dicha separación debe ser atendida por especialistas, asimismo, las autoridades deben facilitar que las madres e hijos mantengan un contacto cercano, directo y frecuente, mediante el establecimiento de un esquema de convivencia con pleno sustento en las necesidades de los menores.

En dicho esquema que se fije, deberá tomarse especialmente en cuenta la necesidad de la menor de recibir cuidados y afectos de su madre, sobre todo en virtud de su corta edad y en razón de la cercanía que ha tenido con su madre.

En el penúltimo apartado de este dispositivo, se plantean las medidas de investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública, en la Regla 68, se establece lo siguiente:

“Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal... a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños” (RTRYMNPL, 2011, p. 22).

Se busca que el Estado tome en consideración la problemática que se está suscitando con estos menores, de manera que formule políticas públicas para atender dichas problemáticas, y si es

necesario reconfigurar su sistema penitenciario, de modo que se adecue a las necesidades de estos infantes y sus madres.

Por lo que se hace necesario que cada Estado lleve un control de cuantas niñas o niños se encuentran viviendo en cárceles y cuáles son las condiciones en las que se encuentran, y si es su menester adecuar sus leyes, se tendrán que hacer con apego a garantizar el interés superior del menor.

## 2.2. Normatividad nacional

A continuación, se abordará aquellos instrumentos jurídicos inmersos en el ámbito federal, es decir, aquellos de observancia general para los estados que conforman la federación mexicana, con el objetivo de asentar las bases legales que comprometen tanto al Estado mexicano como a las entidades federativas para proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de los niñas y niños adscritos a su jurisdicción territorial.

Así también se analizarán las leyes generales que han derivado de la Constitución Federal, para saber cómo el Estado está siendo frente a su obligación para con esta población vulnerable; de igual forma se hace necesario explicar el dispositivo que regula la convivencia de la población que se encuentra compurgando una pena en los centros penitenciarios del Estado, debido a que se es necesario para la presente investigación conocer si dentro de este se encuentran contemplados estos niños y niñas que viven dentro de los reclusorio con sus madres, y si es así, cuales son los derechos que se les está reconociendo.

### 2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue publicada el 5 de febrero de 1917.

Con la reforma del 10 de junio de 2011 el primer párrafo del artículo 1 menciona:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...” (CPEUM, 2011, p.1).

En razón de lo anterior, el derecho a la convivencia familiar y comunitaria debe de ser garantizado a todos los niños y niñas que se encuentren dentro del territorio mexicano, puesto que en el segundo párrafo adicionado a dicho artículo en misma fecha menciona “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (CPEUM, 2011, p.1).

Así al estar dichos derechos establecidos en los tratados internacionales en los que México es parte, como el caso de la convención sobre los Derechos del Niño, este deberá de crear mecanismos que aseguren que dichos derechos sean respetados a los menores.

En cuanto al párrafo noveno del artículo 4 adicionado el 13 de marzo de 1980 y reformado el 7 de abril del 2000 recalca lo anteriormente mencionado “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.” (CPEUM, 2000, p.8).

Así también el interés superior del menor es un principio que hace referencia a que se debe de llevar a cabo una serie de mecanismos en los que incluyan los valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos que estén encaminados a brindar un desarrollo sano integral y una vida digna, así como que los menores tengan una vida plena y bienestar tanto personal como familiar y social, por lo que el Estado debe de garantizar dicha protección mediante sus funciones (legislativo, ejecutivo y judicial).

Toda vez que el interés superior de la niñez es de orden público y de interés social, por lo anterior se puede decir que para poder lograr un interés superior a la niñez es necesario que se le garanticen cada uno de sus derechos humanos, porque como se ha mencionado, los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y el avance de uno ayuda al avance de los demás y viceversa el perjuicio de uno perjudicará la garantía de los demás.



### 2.2.2. Ley general de derechos de niñas, niños y adolescentes

La Ley general de derechos de niñas, niños y adolescentes (LGDNNA) se publicó el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anterior, el 2 de diciembre de 2015 se instaló formalmente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que las niñas y niños que se encuentran en centros de reclusión no pueden ser excluidos ya que se encuentran bajo la protección de este sistema.

Atendiendo al contenido de los artículos 3° y 4° de LGDNNNA (2014), se establece que los mecanismos que se deben de seguir para garantizar los derechos de los infantes y por lo tanto el interés superior de la niñez, el cual es de primordial importancia, por lo que las autoridades están obligadas a diseñar, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de los niños, niñas y adolescentes, esto conlleva a la asignación de recursos que favorecerá el cumplimiento de los anterior.

En cuanto a los artículos 11 y 15 de la LGDNN (2014) se determina que es deber de la familia, la comunidad, Estado y de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así también se menciona que deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, por lo que para lograr lo anterior es necesario que todos sus derechos en conjuntos sean garantizados, ya que esto determinara que realmente se tiene una vida digna y desarrollo integral.

Por lo que atañe al derecho a la convivencia familiar el artículo 23 menciona que:

“... las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular [y]... asimismo tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada...” (LGDNNNA, 2014, p.9).

Esto es que siempre se debe de garantizar el derecho que tienen los menores para convivir con sus padre o familiares, aunque estos se encuentren separados por cualquier motivo, pero recalando cuando estos se encuentren privados de la libertad las autoridades competentes, como lo son las autoridades penitenciarias, son lo que deben de llevar a cabo mecanismos que prevea que este derecho se respetó, es decir, se debe de permitir el ingreso de los menores para poder convivir con cualquier familiar que se encuentre recluido, aun mas deberán de ser los esfuerzos cuando se trate de sus padres.

El artículo 43 de la LGDNNA (2014) hace referencia al derecho que tienen los menores de vivir en un medio ambiente sano y sustentable para que permitan su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, esto tanto físicamente como mental, material, espiritual, ético, cultura y social, es decir, el garantizar un medio ambiente sano garantiza el resto de los derechos del menor y hace más fácil el que el interés superior del menor sea pleno.

Así los derechos anteriormente establecidos también son aplicables para los niños que vivan en los centros penitenciarios con su madre, ya que los derechos consagrados en dicha ley no hacen exclusión, es decir, es aplicable para todos los menores que se encuentren dentro de la jurisdicción mexicana.

### 2.2.3.- Ley Nacional de Ejecución de Penas

Uno de los motivos más importantes de la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución de Penas (LNEP) es el establecimiento de parámetros para la gobernabilidad de los centros penitenciarios, así como la protección de los derechos humanos, dicha ley se publicó el en Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2016.

Esta ley reconoce y establece medidas de protección para los menores que viven en los centros penitenciarios con sus madres reclusas, cabe destacar que en este ordenamiento se establecen una serie de derechos que permiten una vida digna y el desarrollo integral tanto para la madre como para el menor que vive con ella.

En la LNPP se establece de igual forma en su artículo 7 a las autoridades corresponsables, donde entre otras se ubica al “...Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir...”(2014, p.6) con acciones encaminadas al cumplimiento del Principio de Protección Especial de Niñas y Niños que aseguren su pleno desarrollo físico, emocional psicológico y social, todo en favor del Interés Superior de la Niñez.

En cuanto al artículo 10 menciona en específico los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario enunciando sus derechos como madres en la fracción VI donde se establece que pueden “conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario...” (LNEP, 2016, p.7).

Es decir que el derecho que la mujer ejerza a ser madre no se encuentra suspendido por el hecho de estar privada de su libertad, sin embargo, la determinación de la edad depende de cada centro penitenciario a pesar de que se tiene una edad límite.

“...las autoridades penitenciarias coadyuvarán con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños...” [y] ...garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre” (LNEP, 2016, p.8).

Lo anterior, con la intención de que los derechos del niño se vean garantizados mediante estas áreas procurando en todo momento el derecho a la convivencia familiar, ya que tendrán la oportunidad de permanecer con su madre o en su caso el convivir con ellas mediante las visitas, esto es en relación al último párrafo del mencionado artículo, donde se establece que:

“Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre

en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad...” (LNEP, 2016, p.9).

De esta manera se prevé el derecho tanto de las madres como de los niños de convivir con los demás integrantes de la familia e integrantes de la comunidad.

Lo anteriormente establecido se reafirma en el artículo 36 de la LNEP (2014) ya que menciona que las madres podrán tener a sus hijos en las etapas postnatales y de lactancia o hasta que cumplan tres años y la responsabilidad de las autoridades de dar cumplimiento a los principios pro persona y el interés superior de la niñez, como también el reconocimiento de las niñas y los niños como titulares de derechos.

Retomando el derecho de las mujeres a tener visitas, derecho a la convivencia comunitaria, el artículo 36 prevé también que en:

“Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos... [ y] ... El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo” (LNEP, 2016, p.25).

Esto tiene relación con el párrafo anterior, ya que las autoridades deben de procurar que este derecho sea otorgado tanto para los familiares de las mujeres reclusas a visitar a su familiar como el de las mujeres a recibir visita, así también el permitir que el menor salga del centro penitenciario garantiza su derecho a la convivencia comunitaria, ya que podrá tener contacto con el resto de la sociedad y de su familia.

El régimen de visitas también está previsto en el artículo 59 de la LNEP (2014) en el cual menciona que en ningún momento se prohibirá el contacto personal del visitante con el visitado, sea cual sea el tipo de visita (personal, familiar, íntima...), pero tratándose de visitas de sus hijos o hijas la autoridad penitenciaria aplicará disposiciones flexibles que faciliten dicha visita.

Por último, el artículo 73 de la LNEP (2014) establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán de observar los derechos humanos por lo que tienen la obligación de promoverlos, garantizarlos, respetarlos y protegerlos de conformidad con los establecidos en la constitución y tratados internacionales en los que México sea parte de acuerdo con el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, puesto que de esta manera se podrá presumir el respeto al interés superior de la niñez, que este conlleva a la protección y cumplimiento de todos sus derechos humanos.

Una vez abordado los dispositivos que contempla la legislación nacional, se puede establecer que el único dispositivo que abarca a groso modo sobre la condicionen de los niños y niñas que viven en los penales con su madre, es la LNEP, sin que esta sea del todo clara ya que dispone obligaciones, pero nunca precisa como las autoridades penitenciarias van a ejecutarlas, y mucho menos coordina esta obligación con instituciones públicas a cargo del respeto y salvaguarda de los derechos del infante, así como tampoco establece un gasto corriente las necesidades de estos menores.

En razón de lo anterior, y a efecto de llenar esas lagunas jurídicas en la presente legislación, se han presentado en los últimos tres años ante la LXIII Legislatura siete iniciativas de reforma a la LNEP con la intención de proteger a estos menores que viven con sus madres en prisión, permeando siempre el interés superior de la niñez.

Dichas iniciativas han sido presentadas por los Partidos Políticos del PRD, PRI, PAN, PES y MC. Los cuales proponen una reforma a los numerales 10, 36 y demás aplicables de la LNEP.

Una de ellas fue propuesta por la Fracción Parlamentaria del PRD, la cual buscaba modificar la edad en que la mujer privada de su libertad pueda tener la guardia y custodia su hijo e hija, pasando de una edad de tres años a seis años, siempre y cuando no contravenga el interés superior de la niñez.

Aunado a ella se propuso que las autoridades penitenciarias no solo garanticen el desarrollo de los niños y niñas, sino que este sea un desarrollo integral que comprenda desde el aspecto físico

hasta el psico-emocional del menor. Por lo que se hace indispensable que las autoridades penitenciarias valoren las circunstancias de cada caso en particular.

Otra de las iniciativas quedó a cargo de la Fracción Parlamentaria del PRI, cuyo propósito fue reformar el numeral 36 de la LNEP, a fin de adicionar un cuarto párrafo que prevea la separación del menor con su madre, la cual debe ser gradual, progresiva y sensible, por lo que se hace indispensable el acompañamiento psicológico respecto a los menores, para evitar cualquier afectación posible con su bienestar, evaluando las necesidades en cada caso en particular.

Por otro lado, la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una iniciativa para reformar el numeral 36 de la LNEP y el numeral 23 de la LGDNNA en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con la finalidad de incluir servicio de pediatría, nutriología y psicología a los hijos e hijas de las mujeres que se encuentran en prisión.

Para ello propone que las autoridades penitenciarias estarán obligadas a prestar dichos servicios a estos menores, así como establecer la obligación del Sistema Nacional de protección Integral de realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones en que viven estos menores y los servicios con los que cuentan.

Asimismo, otro diputado de la Fracción Parlamentaria del PRI, presentó una iniciativa que buscó reformar y adicionar al CNPP, a la Ley General de Salud (LGS, al Código Penal Federal (CPF) y a la LNEP, a efecto de fortalecer los procesos de detención, enjuiciamiento, sentencia y reclusión de las mujeres otorgando derechos que asisten a los detenidos, como el caso de las mujeres embarazadas, celdas separadas, mujeres lactantes con la finalidad de que tengan un lugar seguro, limpio y privado, entre otros.

Uno de los aspectos relevantes de la iniciativa es que se busca estipular un Registro de personas privadas de su libertad donde se deberá incluir la información respecto al nombre, edad, domicilio y régimen de custodia de los menores que viven en los Centros Penitenciarios.

En lo que respecta a la Fracción Parlamentaria del PES, presentó una iniciativa que buscaba ampliar los derechos de las mujeres privadas de su libertad, dentro de los cuales se encuentra el

suministro de agua, Unidades de Estancia Infantil, contar con programas de inspección y sobre todo contar con un presupuesto para atender a las necesidades de estos menores, por lo que se propuso reformar y adicionar los artículos 10 y 36 de la LNEP.

Por su parte la Fracción Parlamentaria del MC presentó una iniciativa que buscada reformar y adicionar los numerales 10, 36 y 137 de la LNEP y 166 del CNPP, en la cual propone que la edad de los menores para permanecer con sus madres en prisión sea de seis años, por lo que la separación no debe ser abrupta, sino que gradual y sensible, garantizando la convivencia del menor con su madre.

Asimismo, implementar que el juez deberá otorgar la libertad condicionada a las mujeres reclusas con hijos e hijas de cero a catorce años, sentenciadas por delitos culposos, aunque estas no hayan cumplido con la reparación del daño.

Por último, otra diputada de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una iniciativa de reforma de los artículos 4 y 36 de la LNEP, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, cuya finalidad es garantizar el interés superior de la niñez, mediante diversas acciones como son: notificar el nacimiento de los menores a la Procuraduría de la Defensa del menor correspondiente, brindar asesoría a las madres para registrar a sus hijos e hijas y resaltar la protección de los menores por todas las autoridades involucradas.

Como se puede apreciar en todas las iniciativas tiene un factor en común que es el garantizar el interés superior de la niña o niño que viven en prisión con su madre. Debido a que se enfocan en garantizar el derecho de identidad del menor, las obligaciones de las autoridades para brindar una buena alimentación, atención pediátrica y pleno desarrollo a aquellos menores. Asimismo, se buscar tener un conceso respecto a la edad máxima para que los menores estén con sus madres en prisión de 3 a 6 años edad y que la normatividad en la materia, en donde dicha separación debe ser progresiva, sensible y gradual, así como debe enfocarse en cada caso en particular.

De igual forma existen Asociaciones civiles que han propuesto iniciativas o están en el transcurso de elaborar una iniciativa, tal es el caso de Reinserta un mexicano, el cual busca el cumplimiento de lo establecido en la LNEP, toda vez que estos niños y niñas no forman parte de

ningún presupuesto por lo que sus necesidades básicas no están cubiertas y sus derechos son contantemente vulnerados, ya que el sistema penitenciario no visibiliza su situación.

Por lo que se propone a la Cámara de Diputados una partida específica para asegurar la protección integral de los niños y niñas que viven con sus madres en reclusión. Asimismo, establecer atribuciones a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la instauración de una coordinación especial enfocada al seguimiento de las condiciones de los niños que viven con sus madres en prisión.

### 2.3. Normatividad en el Estado de Quintana Roo

Una vez establecidos el marco legal tanto en el ámbito internacional y nacional, se procederá a explicar del marco jurídico del Estado de Quintana Roo, en mismo sentido que los anteriores temas, se abordaran en estos dispositivos los derechos que tienen los niños y niñas, así como la obligación del Estado de Quintana Roo para hacer cumplirlos. Sin olvidar que no solo este dispositivo tiene que respetar el Estado sino igual todos aquellos antes mencionados.

Lo anterior, atendiendo a la jerarquía de normas, es decir, nada está por encima de la Constitución Federal y sus normas que de ella deriven, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

#### 2.3.1. Constitución política para el Estado soberano de Quintana Roo

La presente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPEQROO) fue publicada el 11 de noviembre de 1974 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que su entrada en vigor fue el día 12 de enero de 1975.

Dentro de los principios constitucionales se encuentra Artículo 7º que establece lo siguiente:

“Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución...” (CPEQROO, 1974, p. 12).



En dicho principio se deja establecido que la soberanía del Estado de Quintana Roo no debe invadir la soberanía de la federación, ya que se tiene realizado un pacto federal, en el cual las entidades federativas tienen que estar sujetas a la normatividad suprema que en este caso es la Constitución Federal y los tratados internacionales que México sea parte, ateniendo al principio de supremacía constitucional. por tanto, el estado de Quintana Roo tiene que sujetarse a lo establecido en los anteriores dispositivos mencionados y a las leyes generales que de estos se deriven, con el fin de respetar los derechos fundamentales que en estos se plasmen.

Tal como se establece en el Artículo 12:

“...Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (CPEQROO, 1974, p. 14).

Las autoridades a nivel estatal no importando su naturaleza formal o material, están obligadas en hacer cumplir los derechos humanos que tutela esta Constitución.

En concordancia con la Constitución Federal, se establece que los menores deben tener una protección especial, así lo establece el Artículo 31 que establece lo siguiente:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...” (CPEQROO, 1974, p. 33).

De esta manera no solo en el aspecto normativo se está regulando para dar mayor efectividad al cumplimiento de los derechos humanos de los menores, sino que se obliga a las autoridades que tengan a su cargo el cuidado de infantes a que diseñen políticas públicas que atiendan al bienestar del menor.

Un pilar importante para el progreso de cualquier sociedad es la educación, por tanto, el Estado de Quintana Roo en su Artículo 32. Establece que: “La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad... La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la

educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias” (CPEQROO, 1974, p. 35). Por tanto, atendiendo al principio de interdependencia en los derechos humanos, al ser vulnerado un derecho se afecta de manera directa el cumplimiento de otro derecho.

Lo cual es el caso de los menores que se encuentran viviendo con sus madres en los centros de reclusión, ya que si no se está dando cumplimiento a determinado derecho su entorno se verá afectado, como es el caso del derecho al convivencia familiar y comunitario del infante ya que si este no se garantiza o si se da pero en deplorables circunstancias como son las condiciones de infraestructuras insalubres, limitaciones en los servicios médicos y de educación, así como de vivienda y alimentación, se está permeando que los demás derechos que giran en torno a este sean transgredidos.

### 2.3.2. Ley de derechos de las niñas, niños y adolescentes

Esta Ley De Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LDNNA) fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el día 30 de abril de 2015, la cual tiene como objetivo el reconocimiento de las niñas, niño y adolescente del Estado como titulares de derechos, Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de dichos titulares y la inclusión de mecanismos que garanticen los derechos de estos, así como la restitución de estos cuando sean violentados por medio del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Uno de los derechos que consagra este ordenamiento es el establecido en el artículo 19 donde se menciona que las “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan...” (LDNNA, 2015, p.17). Y en su artículo 20 que a su literalidad dice: “Niñas, niños y adolescentes cuyos miembros de la familia estén separados, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular...” (LDNNA, 2015, p.18).

Por lo que de esta manera se está garantizando el derecho a la convivencia familiar de los menores a pesar de las circunstancias en la que se encuentre, ya sea que vivan en el mismo hogar

o cuando estos se encuentren separados por causas diversas y que no sea perjudicial para el menor el contacto con ello.

En relación con esto uno de los motivos porque la familia se encuentre separada es la privación de la libertad de uno de ellos, en especial de la madre, por lo que el segundo párrafo del artículo 20 de la LDNNA (2015) establece que las autoridades penitenciarias y en materia jurisdiccional deberán garantizar este derecho y establecer condiciones necesarias para que esta convivencia se realice de la forma adecuada y poder garantizar el interés superior del menor.

En cuanto al derecho que estos menores tienen a vivir en un medio ambiente sano y sustentable para garantizar su desarrollo tanto físico como cognoscitivo y social se encuentran en los artículos 33 y 85 de la LDNNA (2015), donde se menciona que los garantistas de este derecho son los padres de familia, la familia, la comunidad, la sociedad en general y las autoridades competentes, por lo que para poder garantizar el derecho a un medio ambiente sano, es necesario que sean garantizados todos los demás derechos que le pertenecen al menor, ya que un ambiente sano implica el derecho a la salud, alimentación sana y balanceada,, esparcimiento, recreación, educación, entre otros.

### 2.3.3. Ley de ejecución de penas y medidas judiciales en el Estado de Quintana Roo.

La presente ley de ejecución de penas y medidas judiciales en el Estado de Quintana Roo (LEPYMQROO), fue promulgado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 2 de marzo del año 2011. Los objetivos de esta ley en primer momento fue sentar las bases sobre la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas e instituciones privadas, para la ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad decretadas por el Juez de la Causa Penal, o en su caso de las condiciones derivaban de la Suspensión Condicional del Proceso en materia penal.

Así como establecer los medios para la prevención del delito y la reinserción social del sentenciado. Por lo cual, se fue necesario establecer las bases del Sistema Estatal Penitenciario, así como el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios en el Estado. Buscando el desarrollo de las relaciones entre los internos y las autoridades penitenciarias, durante la

permanencia de los mismos en estos establecimientos, de igual forma su convivencia con las demás personas del exterior, fomentando una política inclusiva.

Dentro del contenido de LEPYMQROO (2011) no se puede observar ningún capítulo o apartado que considere a los niños y niñas que nazcan o vivan dentro de los centros de penitenciarios, es tan efímera la consideración que se le tiene a las madres reclusas que a lo largo de la ley solo en el Título Quinto Capítulo I Sección II Artículo 133, se establece que es trabajo no obligatorio a las mujeres que se encuentren dentro de los cuarenta y cinco días previos y después del parto, fuera de ese numeral no se vuelve a tocar el tema de las mujeres que tengan hijos viviendo con ellas.

De igual forma los derechos que se les otorga a los imputados o sentenciados están ambigua que en artículo 133 de la LEPYMQROO (2011), se hace referencia a los derechos que estos tienen, y solo refieren a los contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local del Estado, así como los establecidos en los Tratados Internacionales o aquellos instrumentos similares que de ellos deriven, en razón de lo anterior, están imprecisa esta ley, que hasta el apartado en donde se debe asentar las bases del sistema estatal penitenciario, este todavía no se encuentra bien definido, ya que no se esclarece el cómo se va llevar a cabo la reinserción social de los sentenciados, solo se plantea que es y el fin que se persigue.

Por tanto, se es necesario reformar tanto el Título Quinto y Sexto de esta Ley para lograr precisar bien las bases del Sistema Penitenciario, así como la reinserción de los sentenciados, o en su caso armonizarla con la Ley Nacional de Ejecución de Penas. Ya que su contenido ha quedado rezagado, a efecto debe visibilizar las condiciones reales de los internos e internas reclusos en los centros penitenciarios del Estado.

#### 2.3.4. Reglamento Interno del CERESO de Chetumal.

En el caso de este reglamento interno no se sabe con exactitud su contenido, toda vez que en las páginas oficiales tanto de la SSP y del CERESO de Chetumal no se encuentra publicado ningún reglamento, sin embargo, de la entrevista realizada Mariana y Alberto se advierte de la existencia de este ya que las autoridades al intentar sacar a su menor hija del CERESO justificaron su

actuar respecto a lo que establece su Reglamento Interno, pero nunca les mostraron en físico dicho Reglamento.

Por tanto, se hace necesario la divulgación oficial de dicho Reglamento tanto a la Sociedad Civil como a la población reclusa, máxime que es una obligación del CERESO de Chetumal dar a conocer dicho Reglamento a los reos, desde el momento que ingresan al Centro de reclusión.

En caso de que no exista dicho Reglamento, es importante que las Autoridades Penitenciarias elaboren uno, el cual debe estar apegado a las RTRYMNPL, LNEP y la CPEUM, así como debe contemplarse la situación de estos niños y niñas que viven ahí.

#### 2.4. Obligaciones jurídico-económicas del Estado de Quintana Roo frente a los menores que viven en el CERESO de Chetumal

En nuestro sistema jurídico se sabe que el Estado por sí mismo no puede ejercer las funciones y obligaciones que le establece su texto normativo, sino que necesita de representantes políticos que ejerzan esa representación pública. Por lo que se explicará las obligaciones que tienen a su cargo tanto el Estado Mexicano como el Estado de Quintana Roo, por medio de sus autoridades penitenciarias y las autoridades encargadas de los niños y niñas, cuyas obligaciones no solo emanan en el ámbito jurídico sino en el ámbito económico, ya que se debe materializar la obligación que constriñe dichos dispositivos normativos.

Al igual que se hace necesario explicar las obligaciones que tienen las autoridades que según su reglamento orgánico se encuentran al cuidado de la infancia y adolescencia. Asimismo, detallar cual es el papel que estas autoridades están desempeñando con estos niños y niñas, o en su caso si han adoptado medidas respecto a estos menores. En caso contrario se explicará los motivos que pudieron originar su inobservancia.

De igual forma, se explicarán los informes y diagnósticos que se han emitido a las Autoridades a cargo de los niños y niñas, estos informes y diagnósticos fueron elaborados por dependencias públicas y asociaciones civiles, los cuales resaltan la obligación del Estado frente a estos menores, y asimismo proponen alternativas de solución frente a esta problemática.

#### 2.4.1. Compromiso del Estado como tutelador de los derechos de la niñez

En el presente apartado se busca señalar y explicar cuáles son las obligaciones que tiene el Estado mexicano, y, asimismo el Estado de Quintana Roo frente a los niños y niñas que viven con sus madres en el CERESO de Chetumal. Para ello se necesita establecer el compromiso al que se ha constreñido el Estado de Quintana Roo derivado del pacto federal que sienta sus bases en la CPEUM.

Por tanto, es necesario explicar que comprende este pacto federal. Ahora bien, este pacto recae principalmente en un sistema federal, mismo que deberá estar materializado en una Constitución Federal, debido a que en ella queda determinada la unión de todos los Estados soberanos, que han expresado y acordado por medio de sus representantes políticos, los derechos que se ceden a la Federación.

En donde el Estado Federal como refiere Weingast (1992) debe cumplir con características específicas, entre las cuales están: ser un territorio autónomo, constituido por la unión de los Estados miembros; tener una población dentro del Estado miembro que forme la ciudadanía del Estado Federal; contar con una sola soberanía donde el poder supremo es el Estado Federal (Los Estados miembros solo participan dentro de los ámbitos y competencias que les atribuye la Constitución Federal) y la personalidad del Estado Federal es única, ya que en el ámbito internacional no puede representarlo ninguno de los Estados miembros ( Un claro ejemplo es la composición del poder legislativo federal, en donde este se compone por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, siendo esta última los representantes de los Estados miembros).

Ahora bien, cual sería entonces la participación del Estado miembro en el pacto federal, para Jellinek (1958) estos estados son aquellos que en su conjunto son soberanos, por tanto, en lo individual estos deben estar sometidos a determinadas obligaciones que la Federación les imponga. Esta característica es fundamental para el sistema federal, debido a que estos estados pactan formar un sistema federal, en el cual depositan su soberanía y aceptan regirse bajo este orden federal, es decir, el órgano superior que los conduzca.

Por lo cual, estos Estados adquieren responsabilidades que les establece la Constitución Federal, misma que pueden ser cumplidas bajos los lineamientos que estos mismos establezcan en apego a la Constitución Federal. Lo anterior en razón de que estos Estados cuentan con elementos esenciales para su gobernabilidad, como son: territorio, población y gobierno, y a su vez cuentan con tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el Artículo 40 de la CPEUM, se establece que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (2017, p. 45).

Con lo anterior se puede establecer que el Estado mexicano está formado por un pacto federal, en donde cada Entidad Federativa compone el todo del sistema político global. El cual se desempeña según las atribuciones y obligaciones que la misma CPEUM le marca. Por tanto, cada una de las entidades federativas están supeditadas a lo que le ordene la Federación, es decir, está obligada acatar lo que esta le demande.

Artículo 41 de la CPEUM: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...” (2017, p. 45).

Derivado del referido numeral se puede establecer que es obligación de los Estados que conformen el sistema federal mexicano no contravenir las estipulaciones que establece la CPEUM, debido en que este documento legal se encuentra consagrado el pacto federal. Por tanto, el Estado de Quintana Roo deberá acatar lo establecido en la norma federal, y ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia, siempre y cuando no contravenga lo establecido en la CPEUM.

Una vez explicado lo anterior se puede entrar en la descripción del siguiente apartado debido a que en este se detallara la obligación del Estado de Quintana Roo frente los niños y niñas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad en el sistema penitenciario del Estado de Quintana Roo, en específico en el CERESO de Chetumal. Para ello, por lo que se hace necesario partir de

ordenamiento general que estipula esta obligación, el cual sería la CPEUM. Así también lo establecen la CPEQROO.

#### 2.4.2. Obligación del Estado de Quintana Roo respecto a estos menores

La situación de los niños y niñas viviendo en los Centros de reclusión es un tema que pone en manifiesto la inobservancia de la normatividad existente, especialmente cuando estos se encuentran en estos centros siendo tratados con carácter de sentenciados. Más allá de que actualmente no exista normatividad nacional específica que regule la situación de niños y niñas viviendo en penales con su madre, por lo que se hace necesario establecer que existen principios generales y derechos que son universales, inalienables e irrenunciables respecto a estos menores. Principios y derechos que han sido explicados en el capítulo segundo del presente trabajo.

La CPEUM reconoce los derechos de la niñez, así como impone al Estado el deber de proteger y respetar los derechos humanos que se encuentran constreñidos a estos menores. Así lo establece el artículo 1° de la CPEUM:

“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” (2017, p. 2).

De lo anterior se puede advertir que es obligación de todas las autoridades que conforman los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, velar por el respeto a los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la CPEUM, así como en los tratados internacionales. Siempre observando los principios fundamentales de los derechos humanos, ya que estos no pueden cumplirse de manera aislada debido que la violación de uno de ellos repercute en los demás derechos.

Como se había abordado anteriormente, el Estado de Quintana Roo está sujeto a un pacto federal, en el cual está obligado a ejercer las facultades que la propia constitución le demande. Dentro de estas facultades se encuentra el tutelar, respetar y proteger los derechos de la niñez.



Dentro de estos derechos se encuentra el garantizar la dignidad humana de estos niños y niñas, independiente de que se encuentren al interior de un centro de reclusión o vivan fuera de estos, incluso de intervenir en el proceso de separación, atendiendo siempre el interés superior del infante.

Por tanto, el Estado de Quintana Roo en su condición de garante, debe asegurar entornos de estancia digna para este sector de la población considerada doblemente vulnerable, ya que no existe al interior del Centro de Reclusión una protección una protección reforzada que garantice de manera integral el ejercicio de los derechos de niñas y niños. A fin de no repercutir a futuro el libre desarrollo físico, psíquico y socio-educacional de los infantes.

Ahora bien, que establece la CPEQROO respecto a la obligación que tiene el Estado de Quintana Roo frente a estos niños y niñas. En el artículo 7 de la CPEQROO se establece que:

“Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo” (2017, p.12).

En el numeral en comento se remarca la supremacía constitucional de la CPEUM y de los tratados internacionales, así como la obligación del Estado de Quintana Roo de observarlos por encima de cualquier disposición o ley estatal.

En vista de lo anterior el artículo 12 de la CPEQROO, nos remite lo siguiente:

“...Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (2017, p.14).

En el citado numeral se precisa la obligación que tienen las autoridades que representen al poder judicial, legislativo o ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en lo conducente a garantizar el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos dentro de su jurisdicción territorial. En cuya situación se encuentran los menores que están viviendo en el CERESO de Chetumal con sus

madres, ya que las autoridades tanto penitenciarias como las autoridades frente a las dependencias que se encargan del cuidado de la infancia deberán ser garantistas de sus derechos fundamentales, y asimismo promover políticas para salvaguardar los derechos de la niñez sin contravenir los derechos de las mujeres reclusas.

#### 2.4.2.1. Obligaciones de las autoridades.

A continuación, se explicarán las obligaciones que deben garantizar las autoridades a cargo de los Centros penitenciarios, así como los que están a cargo del cuidado de los derechos de los niños y niñas, debido a que se requiere de diversas instituciones públicas para dar cabal cumplimiento a los derechos de estos menores. El reconociendo de estos menores como sujetos de derecho obliga a las dependencias tomar medidas y acciones dentro del marco de sus responsabilidades para visibilizar y afrontar la situación de estos niños y niñas, en lugar de mantenerlos como un grupo invisible ante la sociedad.

Dentro de estas autoridades se encuentra la SPP que se encarga de coordinar al CERESO de Chetumal, así también el SEDIF y la PPNNAF. Por lo tanto, se hace necesario establecer el marco legal que obliga a estas dependencias ser garantes de los derechos de la niñez o en su caso de los derechos humanos desde una interpretación más amplia. En consecuencia, se analizará si estas obligaciones están siendo acatadas actualmente por estas autoridades.

##### 2.4.2.1.1. Autoridades Penitenciarias

El sistema penitenciario en Quintana Roo tiene su base constitucional en el artículo 18 de la CPEUM (2017) que refiere a los fundamentos del sistema penitenciario nacional donde este debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y capacitación, en fomento de la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de los internos e internas a la sociedad, procurando que estos no reincidan en las conductas delictivas. Al igual que se establece uno de los derechos reconocidos a las internas que es el de purgar su pena en lugares separados de los destinados a los hombres.

De lo anterior, se puede deliberar que el sistema penitenciario del Estado de Quintana Roo debe seguir las mismas directrices del sistema nacional, atendiendo al principio de supremacía constitucional. Por tanto, entre las leyes orgánicas de la normatividad vigente del Estado de Quintana Roo se establece que es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) atender la materia penitenciaria.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (LOAPEQROO) se determina las dependencias que auxiliaran a la Administración Pública del Estado para el despacho de los asuntos que le competen al poder ejecutivo del Estado, dentro de estas se encuentra la SSP, tal como lo refiere su artículo 19 (LOAPEQROO, 2018).

En el artículo 46 de la LOAPEQROO (2017) se establece que dentro de las obligaciones de la SSP se encuentra el proveer el orden y seguridad en los CERSOS del Estado, así como participar en la realización de operativos especiales al interior de estos establecimientos cuando así lo determine la autoridad competente. De igual forma se encuentra a cargo de la administración de estos Centros de internamiento.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (LOSSPQROO) establece cuales son las facultades y obligaciones de esta Secretaría dentro del sistema penitenciario estatal, tal y como lo detalla su artículo 3° apartado B que establece lo siguiente:

“... Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local; coordinar a través de la unidad administrativa respectiva la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados... Vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de reinserción social... Administrar los Centros de Reinserción Social...”

De lo anterior, se puede observar que dentro de las obligaciones de la SSP se encuentra el diseñar y acordar políticas penitenciarias que vayan en apego a los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional Penitenciario. Para ello se hace necesario que esta Secretaría se auxilie de Unidades administrativas y de autoridades a cargo de estos Centros de reclusión para que en coordinación puedan lograr la reinserción de los sentenciados en estricto respeto a sus derechos humanos.

Lo que se ha podido observar de las leyes antes citadas es que en ninguno se establece de manera específica el cuidado que se debe dar a personas ajenas a los internos e internas dentro de estos Centros, por lo que, las autoridades administrativas a cargo del CERESO de Chetumal deberán aplicar tanto el control de constitucionalidad y de convencionalidad, en las determinaciones que estos lleven a cabo respecto al estado de estos menores ya que la normatividad que los faculta no regula la situación de estos menores viviendo en el CERESO de Chetumal, así como tampoco la condición de las mujeres embarazadas, o que tengan hijos o hijas fuera o dentro de las cárceles.

#### 2.4.2.1.2. Autoridades que se encargan de la protección a los niñas y niños:

En el presente asunto se detallarán las obligaciones que tienen a su cargo las autoridades que se encargan del cuidado de los menores y la familia en el Estado, analizando su normatividad vigente.

##### 2.4.2.1.2.1. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) es un órgano descentralizado de la Administración pública del Estado, el cual tiene como obligación apoyar el desarrollo de la familia, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y adolescencia en el Estado de Quintana Roo.

De igual forma tiene a su cargo el realizar estudios e investigaciones sobre las problemáticas que se susciten en grupos en situación de vulnerabilidad para dar seguimiento y atención a la problemática, por medio de la vinculación con la instancia competente para tal efecto (Ley Orgánica del SEDIF (LOSDIFQROO), 2017). Lo cual significa que están obligados a visibilizar sectores vulnerables y aportar acciones para protegerlos.

En el artículo 2° de la LOSDIFQROO (2017) refiere que es objeto del SDIF prestar asistencia jurídica gratuita a los grupos en situación vulnerable, asimismo, intervenir en la tutela de niños, niñas y adolescentes, brindando atención inmediata a los grupos vulnerables respetando en todo momento los derechos humanos, cuando se trate de asuntos de trámite y gestión.

Como se puede constatar en la referida ley en ningún momento se especifica la situación de los menores que viven en los Centros de Reclusión, pero es preciso establecer que estos menores pueden encuadrarse dentro de los grupos vulnerables a los que se refiere el numeral en cita.

Aunque cabe destacar que la situación de estos grupos está regulada de manera general sin especificar cuál es el papel que va desempeñar el SEDIF frente a la niñez. Por lo que debería precisarse las obligaciones que este deberá desempeñar, debido a que es el principal órgano encargado de salvaguardar los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia. Independientemente de que no se precise las obligaciones, esta dependencia deberá atender al principio del interés superior del menor, así como salvaguardar los derechos humanos que reconoce la CPEUM y los tratados internacionales en su materia.

#### 2.4.2.1.2.2. Procuraduría de Protección Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia

La Procuraduría de Protección Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia (PPNNAF) es un organismo dependiente del SEDIF, tal como lo refiere la LOSDIFQROO. Al atribuirle el cumplimiento de los objetivos señalados para tal efecto al SEDIF.

Por tanto, el artículo 16 de la LOSDIFQROO establece que la obligación de desempeñar lo siguiente:

“Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar... Promover ante las autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad... Vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo...Prestar asesoría y representación a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos...sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras autoridades...”

En vista de lo anterior se puede precisar que la principal función de esta Procuraduría es atender la cuestión legal en que se vean envueltos los menores y adolescentes, como son los casos de materia familiar o cuestiones penales cuando el menor resienta el daño. Sin embargo, desde una interpretación analítica esta intervención debería extenderse hasta

el proceso de separación de los niños y niñas cuando cumplen la edad máxima para permanecer dentro de los centros penitenciarios.

Lamentablemente lo anterior no sucede ya que como han manifestado Mariana y Alberto en su entrevista, ellos están pronto en proceso de separarse de su menor hija, por esta alcanzar la edad máxima de permanecía en el CERESO, sin que hasta la fecha ni un trabajador a cargo de la Procuraduría les haya brindado asesoría sobre que pasara respecto a la guarda y custodia de su menor hija, o en su caso sobre la posibilidad de acoger a la menor en una casa hogar.

#### 2.4.3. Gastos de la partida presupuestal del CERESO de Chetumal

El presente apartado tiene como fin el determinar el presupuesto aproximado que se destina a los Centros Penitenciarios del Estado, en donde se encuentra el CERESO de Chetumal. Para ello, se hace necesario organizar mediante una tabla comparativa la partida presupuestal que ha destinado el Estado de Quintana Roo a estos centros penitenciarios en los tres últimos años.

Para mayor comprensión se recomienda ver la tabla 1 en el Anexo 1, en donde se puede apreciar un decremento tanto en el presupuesto federal y el presupuesto estatal aprobado del año 2016 al 2017, en donde se disminuyó aproximadamente la mitad del presupuesto asignado en el 2016. Siento el año 2017 donde se designó un presupuesto específico a la reclusión y readaptación social, presupuesto que fue repartido entre los centros de reinserción social con sede en Chetumal, Cancún y Cozumel.

En el entendido que si se repartió proporcionalmente dicho presupuesto entre los tres centros penitenciarios, a cada uno le tocó la cantidad de \$186,281,186.00, misma cantidad que si se le descuenta aproximadamente \$90,000,000.00 para gastos específicos como son el mantenimiento del penal, compras de inmobiliario, luz, agua, internet, transporte, etcétera, queda la cantidad restante de \$96,281,186, la cual si se divide entre los 365 días que trae el año, da como resultado la cantidad de \$263,784.00 que representa el presupuesto que tendría el penal cada día para mantener a la población reclusa.

Bajo ese contexto, si nos centramos en el centro penitenciario de Chetumal, cuya población reclusa aproximadamente según Documenta A.C. existe una población reclusa de 1,279 (datos recabados del Diagnóstico Nacional de Supervivencia Penitenciaria del 2013, año en que los Centros Penitenciarios del Estado fueron evaluados por el INEGI, toda vez que cada año se evalúan 162 penales de la República Mexicana), por tanto, da como resultado la cantidad de \$206.00 por cada interno o interna, cuya cantidad debería satisfacer alimentación, material de higiene y salud, entre otros aspectos de necesidad básica.

Ahora bien, en el supuesto de que en el año 2018 el presupuesto para la Reclusión y Readaptación Social haya aumentado \$120,000,000 más del año 2017, se tendría la cantidad de \$678,843,557 destinado a los Centros Penitenciarios del Estado, por tanto, haciendo el mismo computado del año 2017, se tendría que dividir dicha cantidad entre los tres Centros antes señalados, dando la cantidad de \$226,281,186, misma cantidad que si se le descuenta aproximadamente \$120,000,000.00 para gastos específicos, daría como resultado la cantidad \$106,281,186 para satisfacer gastos de la población reclusa, de la cual al dividirse entre los 365 días del año y la población reclusa de 1,279 que tiene aproximadamente el CERESO de Chetumal, da como resultado la cantidad de \$228 destinada para cada interno e interna.

De lo anterior se puede advertir que la cantidad destinada a cada interno e interna tanto en el año 2017 y 2018 es considerada, en el entendido de que el descuento de gastos específicos del penal no sea mayor a \$90,000,000.00 y \$120,000,000.00 y que dicha cantidad sea destinada de manera correcta, sin embargo, la interrogante del asunto es que pasa con las madres que tienen hijos e hijas dentro del CERESO, toda vez que en el presupuesto penitenciario del Estado no se incluye a esta población infantil, y en consecuencia, no hay una erogación específica destinada a su permanencia en el penal.

Atendiendo a lo que manifestaron Alberto y Mariana en su entrevista se puede establecer que ellos corren con los gastos de su mejor hija dentro del CERESO, tanto de alimentación como de salud, debido a que lo único que se les proporciona son productos frescos como carne y pollo para que Mariana se encargue de cocinarlos, siendo la parte proporcional a la que le toca como reclusa.

En razón de lo anterior se aprecia que los gastos de los menores son subsanados por los padres, en consecuencia, se puede advertir que la cantidad destinada a cada interno o no está siendo destinados de manera adecuada o en su caso es insuficiente para el CERESO, lo cual resulta incongruente debido a que una familia hoy en día sobrevive diario con dicha cantidad aunque de manera limitada pero es suficiente para sus gastos de alimentación y compra de productos de higiene y salud, sin incluir los gastos de renta, salud, luz y agua que de antemano debería brindar el CERESO, dejando de lado que dicha cantidad no incluye los gastos sus hijos e hijas.

Por tanto, se puede deliberar que si el CERESO de Chetumal cubriera con dichos gastos de la población reclusa y brindara servicios de salud, alimentación y de educación adecuada que se establece en las bases del Sistema Nacional Penitenciario que marca la CPEUM, no debería de existir auto gobierno y delincuencia dentro del Centro.

Por otro lado, es de vital importancia visibilizar a estos niños y niñas para que en el presupuesto estatal sean integrados a la partida presupuestal del sistema penitenciario estatal, cumpliendo así con una de las obligaciones económicas que tiene el Estado de Quintana Roo, asimismo, que se establezcan alternativas para que las mujeres que tienen a su cargo hijos e hijas dentro del CERESO puedan tener oportunidades laborales que les permitan tener ingresos para la subsistencia y estabilidad económica de sus hijos e hijas, lo cual resulta beneficioso para el Estado debido a que la obligación de mantener a estos menores sería compartida con los padres.

#### 2.4.4. Motivos del incumplimiento de las autoridades

La finalidad del presente apartado fue estimar las razones por las cuales tanto las autoridades penitenciarias del CERESO de Chetumal como el SDIF del Estado y la PPNNAF no llevaban a cabo una coordinación para atender la situación de estos menores en dicho penal. Sin embargo, dada la circunstancia de realizar entrevistas a internos sin una autorización formal del directos de este centro penitenciario, se estimó no conveniente solicitar una entrevista con dicha autoridad, por seguridad, a fin de evitar represalias en contra, ya que las autoridades son muy susceptibles a cuando se trata de cuestionar su trabajo.



Pero de la entrevista realizada a Alberto y Mariana se puede deliberar que la principal razón es que la autoridad no quiere tener bajo su responsabilidad el cuidado de estos niños y niñas, tan es así que en varias ocasiones les solicitaron a los antes referidos que sacaran a su menor hija antes de la mayoría de edad permitida en el centro. Así como evitaban que el número de niños y niñas aumentara, por lo que se buscaba maneras poco ortodoxas para sacar a los niños antes de la edad de 3 años.

Ante esta situación se presume una falta de compromiso de las autoridades a cargo de este penal, así como la falta de conocimiento del marco jurídico que los obliga a tener el deber garante de salvaguardar el desarrollo integral de estos menores. O en su caso se puede prestar a interpretar que dicha autoridad no considera relevante el número de niñas y niños viviendo en este centro penitenciario.

En lo que respecta a las Autoridades del SDIF del Estado y la PPNNAF, se procedió a solicitar una entrevista, a fin de conocer su labor como institución, así como su trabajo con niños y niñas en situación de vulnerabilidad, sin embargo, se obtuvo una respuesta negativa, bajo la excusa de considerarse un tema confidencial, solo si se presente un oficio signado por la autoridad educativa se podría dar acceso, pero que no se garantizaba nada. Por lo que se procedió a solicitar dicha información a través de transparencia, solicitud que hasta la fecha no ha sido contesta.

En razón de lo anterior se pudo observar la falta de colaboración de estas autoridades para brindar información a la sociedad en general. Por lo que se limitada a la sociedad el poder involucrarse, colaborar en conjunto con las instituciones públicas o en su caso sensibilizarse frente a estos menores, toda vez que cuando se quiere conocer la situación de estos niños y niñas está será ocultada por parte de los servidores públicos.

Por tanto, se considera necesario establecer en las leyes orgánicas de estas instituciones un apartado que obligue a las autoridades brindar información al público en general, siempre que dicha información no pertenezca a casos en particular, pero si su trabajo con estos niños y niñas, ya que no debe existir barreras sino lo contrario debe existir empatía y compromiso por parte de las autoridades, y estos no deben tener miedo a ser cuestionados en su trabajo.

Por cuanto a la CDH del Estado, cuando se acudió a solicitar información sobre trabajos que hayan realizado respecto a las mujeres reclusas del CERESO de Chetumal, o en su caso si llevaban una estadística de los niños y niñas viviendo en los centros penitenciarios del Estado, su respuesta fue totalmente renuente, ya que manifestaron no contar con ninguna estadística estatal, tan sólo cuentan con las cifras que arrojó el Informe Especial de la CNDH del 2016, del cual se basó su Informe de Supervisión penitenciaria del Estado, mismo que nos manifestaron se encuentra en su página oficial en internet y que en caso de necesitar diversa información se puede navegar en su página y ahí está toda la información que ellos tienen.

Derivado de su actitud y manera de expresarse sobre la situación de estos niños y niñas da mucho que pensar, debido a que ellos estiman innecesario llevar un control de estos niños y niñas viviendo con sus madres en dicho centro, porque el número es menor y variante, por lo que un día pueden ser dos y al otro día veinte, por lo que no se puede adoptar medidas de acción debido a lo cambiante que es el número de estos menores.

Lo cual resulta decepcionante porque si la institución que se encarga de garantizar el respeto de los derechos humanos, no considera importante que unos cuantos niños sean constantemente violentados en sus derechos dentro del CERESO de Chetumal, bajo la justificación de que no se reúne el requisito principal de mayoría para atenderlos. Que se puede esperar de las demás instituciones, además de que soliciten diversos requisitos absurdos para adoptar medidas de acción que atiendan dicha problemática.

#### 2.4.5. Propuestas de mejora por parte de Dependencias Públicas y Asociaciones Civiles

La situación de estos menores ha sido reconocida por varias instituciones nacionales y locales como son la CNDH, la CDHQR00, así como la Asociación Civil de Reinserta un mexicano. Las cuales han emitido diagnósticos e informes especiales donde explican las condiciones en que viven estos menores con sus madres en los Centros de reclusión de la República mexicana, así como han emitido propuestas de solución para que el Estado mexicano ataque de raíz esta problemática.

Asimismo, se encuentra el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, el cual ha propuesto al Estado mexicano lineamientos que deberá ejecutar en su gobierno a efecto de garantizar un tratado digno y pleno desarrollo de los niños y niñas viviendo en penales

### ***Informe del Comité de los Derechos del Niño de la ONU***

El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevan a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5), mismas que fueron aprobadas mediante sesión en fecha cinco de junio del año dos mil quince, con la finalidad de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la CDN, para cumplir con el objeto de: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La principal preocupación del Comité es que el Estado mexicano no ha adoptado las medidas necesarias para atender sus recomendaciones anteriores (CRC/C/MEX/CO/3) ya que no se han puesto en práctica o han sido implementadas insuficientemente, en particular las relativas a la difusión de la CDN.

Dicho Comité de los Derechos del Niño emitió las siguientes recomendaciones, concretamente, se detallarán las relacionadas a la atención de los niños y niñas que viven con sus madres en los reclusorios:

“... 43. El Comité destaca que niñas y niños de hasta seis años de edad puedan permanecer con sus madres en prisión y que el Estado parte esté revisando los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en estas condiciones para asegurar sus derechos. Le preocupa, sin embargo, la adopción oportuna de estos lineamientos y las insuficientes alternativas a la detención de las madres.

44. El Comité recomienda al Estado Parte a que considere todas las posibles alternativas a las medidas y penas privativas de la libertad de las madres. También debe completar la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos, salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia...” (CRC/C/MEX/CO/4-5, 2015, p.13).

Dichas recomendaciones no han sido observadas aun por el Estado, máxime que reflejan la importancia de proteger el Derecho de la Convivencia Familiar y Comunitaria del menor, ya que el Comité propone una edad superior a la que establece la LNEP, así como permea la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad de las madres por una medida de seguridad con el fin de garantizar la permanencia del menor con su madre en todo momento.

Sin que pase por inadvertido que dichas recomendaciones deberán ser acatadas por el Estado a ms tardar el 20 de octubre del 2020, o en caso de incumplimiento se deberá expresar las razones de la misma a través de los informes periódicos que el Estado Mexicano rinde a este Comité.

### ***Informes especiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha publicado tres informes especiales, del año 2013, 2015 y 2016, sobre la situación que viven las mujeres en las cárceles de México. De los cuales se identificaron transgresiones graves a los derechos humanos de las mujeres reclusas respecto a su estancia, trata digno, salud, alimentación, reinserción social, actuaciones en el marco de la legalidad, así como la detección de menores viviendo con sus madres en los penales, por lo que se advirtió que las condiciones de vida de estos menores no eran los más adecuados y necesarios para su sano desarrollo al permanecer con sus madres en internamiento.

Los datos que se tomaron de estos informes fueron recabados de los Diagnósticos Nacionales de Supervivencia Penitenciaria de cada año correspondiente a cada informe, en donde se ha señalado que muchos centros penitenciarios desatienden las necesidades de los hijos e hijas de mujeres internas, principalmente en los aspectos de salud, alimentación, educación, estancia digna y esparcimiento.

Para facilitar la comprensión del lector se recomienda ver la tabla 2 en el Anexo 2, cuya tabla se organizó con las propuestas de mejora que ha dado la CNDH en sus últimos dos informes, es decir, del año 2015 y 2016.

En razón de lo anterior se puede percibir la preocupación que tiene la CNDH respecto a la situación que están viviendo estos menores en reclusión con sus madres, ya que las condiciones

en las que se encuentran actualmente los CERESOS en las entidades federativas no es el adecuado ni para las internas, mucho menos será para los niños o niñas.

Por ello, resalta la importancia de establecer la edad y las condiciones en que estos menores deben permanecer con sus madres, así como llevar a cabo un proceso adecuado de separación de ambas partes en los casos cuando los menores tengan que abandonar el Centro de reclusión. Permeando en todo momento el mantener el vínculo filial entre el menor y su madre, obligando al Estado a prever las circunstancias necesarias que permitan la continuidad de la convivencia del menor con su madre.

Asimismo, una de las propuestas de acción que se ha abordado en los dos informes es la importancia de brindarse servicios de salud adecuados a las necesidades de las madres en reclusión, así como para sus hijos e hijas. De igual forma, sobresale la necesidad de buscar medidas alternativas para evitar la prisión preventiva como medida cautelar y las sentencias privativas de libertad respecto a las mujeres que tengan bajo su cuidado la guarda y custodia de sus hijos e hijas.

Por otro lado, se puede observar en el informe especial del año 2016 que la acción de gestionar presupuesto para el Sistema Penitenciario, es a fin de establecer cárceles espacialmente para mujeres, así como crear infraestructura adecuada a satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas que viven con ellas durante su internamiento, creando así estancias más dignas.

Motivo por el cual se hace necesario incluir en la partida presupuestal del sistema Penitenciario de cada entidad federativa un concepto de gasto específico para los centros penitenciarios, a efecto de atender las necesidades básicas de las mujeres y de sus hijos e hijas que viven con ellas, tales como la alimentación, salud, productos de higiene, etcétera.

***Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes.***

El presente diagnóstico fue elaborado por la Asociación Civil Reinserta un mexicano en colaboración con INMUJRES, el cual fue realizado de junio a octubre del año 2016. El cual surgió a consecuencia de la implementación del Programa Nacional para la igualdad de oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018, cuyo objetivo era ser un programa especial, sin embargo, paso a ser un programa transversal de cumplimiento obligatorio para la Administración Pública y con alcances en los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación y Entidades Federativas.

Por lo que el presente diagnóstico se centró en las mujeres reclusas en México, una población que, por ser minoría está siendo discriminada constantemente, por lo que delibera una población invisible, cuya invisibilidad la arrastran sus hijos e hijas que viven con ellas, por lo que su calidad de sujetos de derecho está siendo olvidada.

En ese contexto Reinserta un mexicano y INMUJERES consideran necesario visibilizar esta situación, por lo que dicho diagnóstico describe el panorama de las mujeres reclusas, en lo que respecta las condiciones de las mujeres privadas de su libertad desde una perspectiva integral, permeando la maternidad desde el enfoque de una mujer privada de su libertad, por tanto, se explica la situación que enfrentan los hijos e hijas de estas mujeres, ya sea viviendo con ellas o en el exterior de los centros penitenciarios.

El propósito del diagnóstico es propositivo, ya que busca accionar medidas para mejorar las condiciones en las que ejercen las mujeres reclusas su derecho a la maternidad, así como identificar las necesidades primarias que tienen los menores y las mujeres que viven ahí. Por tanto, es el primer diagnóstico nacional y actual que precisan el objetivo del presente trabajo, a pesar de estar centrado en once centros penitenciarios del país (Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Coahuila, Tabasco, Baja California, Jalisco, Oaxaca y Chiapas).

De lo anterior se dependen una política pública integral abordada con perspectiva de género para mejorar las condiciones de estos infantes y sus madres dentro de los centros penitenciarios del país, para mejor comprensión ver la tabla 3 en el Anexo 3 de la presente investigación.

La política integral referida en dicha tabla va encaminada a visibilizar la situación de estos niños y niñas en los tres órdenes de gobierno, así como en los tres poderes de gobierno. En donde el Estado no puede negarse a intervenir ya que cada institución tanto de la administración pública federal y estatal, están obligadas al cuidado de estos menores, sin embargo, ninguna de ellas volteaba a ver dicha problemática, ya sea por desconocimiento o en su caso por no estar expresamente en su reglamento o ley orgánica, por lo que, al incluir esta situación en el marco normativo, se está obligando a cada autoridad hacer algo al respecto.

Un paso para la aplicación de la normativa existente es la aportación presupuestal para la atención de estos niños y niñas, no solo en el Sistema Nacional Penitenciario y el Sistema Estatal Penitenciario, sino que se necesita dotar de presupuesto a las autoridades que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de estos menores para que así su intervención no se vea limitada.

Uno de los aspectos relevantes de esta política integral es el atender a estos niños y niñas antes de llegar a los centros penitenciarios, es decir, preocuparse que pasa con estos cuando su madre es detenida y, por ende, es sometida una medida cautelar privativa de libertad, por lo que se propone la intervención jurisdiccional y administrativa en coordinación para procurar el bienestar de estos infantes, ya sea por medio de medidas cautelares y penas alternativas, un protocolo de actuación ministerial o en su caso un programa que se encargue de brindar ayuda integral (jurídica, psicológica y física) a estos niñas y niños.

Al igual, que se propone una colaboración íntegra entre las autoridades administrativas, legislativas y jurisdiccionales, siempre cuidando que cada autoridad actúe dentro del ámbito de su competencia, como es el caso de los Jueces familiares, estos solo van a poder intervenir en las cuestiones legales en materia familiar como lo es la patria potestad de estos menores, la guardia y custodia, así como regular la convivencia de estos menores con sus padres. Por lo que se hace necesario reformar la ley orgánica de los Poderes Judiciales de las entidades federativas que obliguen la intervención de estas autoridades.

Con lo anterior se busca mantener las relaciones personales del niño y niñas con sus padres, al estar separados de estos. Así como se enfatiza que ambos padres tienen la obligación común en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño o niña.

### ***Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de Quintana Roo***

En atención a las atribuciones que tiene la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), se desprende el presente diagnóstico, a efecto de que la CDHEQROO de cumplimiento a lo que establece su normatividad orgánica, en lo correspondiente a realizar visitas periódicas y supervisar el respeto de los derechos humanos dentro del Sistema de Reinserción Social del Estado, el cual comprende los centros de reinserción social con sede en Chetumal, Cancún y Cozumel, así como el centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto.

El presente diagnóstico se aplicó durante el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de instrumentos evaluativos y encuestas durante las visitas de recorrido y supervisión de los centros de reinserción social, para posteriormente llevar a cabo el procesamiento de la información y el análisis de los resultados, cuyo contenido data sobre las necesidades, insuficiencias y deficiencias que presenta cada centro de internamiento en el Estado.

En atención al contenido del diagnóstico y al objeto de la presente investigación, se hace necesario solo explicar las observaciones que se hicieron al Centro de Reinserción de Chetumal. Así como señalar si se hicieron observaciones correspondientes a los niños y niñas viviendo en dicho centro.

Para ello, se recomienda ver la tabla 4 en el Anexo 4 del presente trabajo, la cual plasma las observaciones que realizó la CDHQROO, las cuales explican los rubros que se calificaron, y cuáles son las cuestiones que no sean atendidas en el Centro de Reinserción de Chetumal.

Derivado de este diagnóstico se dio la calificación de 6.8 para dicho centro, si bien es cierto que dicha calificación, aunque fue la más alta en comparación con los demás centros de reclusión del Estado y fue aprobatoria, no es menos cierto que la misma es una calificación aprobatoria con



alerta de reprobar, es decir, que se está ante la posibilidad de perder dicha aprobación en caso de no atender las observaciones señaladas en el presente diagnóstico.

De los aspectos que se calificaron podemos apreciar que la evaluación recayó en los internos, no así en las mujeres internas en el Centro, sin embargo, dicha situación no debe variar en el caso de las mujeres debido a que estas se encuentran más limitadas respecto a infraestructura y servicios de salud.

Por lo que se podría deliberar que de haberse enfocado la evaluación del Centro de Reinserción de manera más amplia, es decir, incluyendo a las internas y sus hijos e hijas, no de manera aislada como un grupo vulnerable, el reclusorio no hubiese alcanzado esa calificación aprobatoria.

Los únicos datos que se pudieron obtener respecto a las condiciones en las que viven los niños y niñas con sus madres en el CERESO de Chetumal, es que no se cuenta con servicios de salud adecuados tanto para las mujeres como para los menores. Así como que existe una desigualdad entre el área de internos e internas, ya que el área de las internas no cuenta con la misma infraestructura que el de los internos, debido a que se encuentra más reducida por lo que se tiene menos espacios de recreación o para realizar actividades de capacitación o deporte.

La existencia de niños y niñas en este Centro es un hecho, ya que hasta el mismo diagnóstico reconoce su existencia, pero no la hace visible, en virtud de que no realizan estudios de caso respecto a las condiciones en que viven estos menores, así como llevar un control de cuantos menores hay actualmente viviendo en dicho Centro.

Después de analizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los menores, así como las obligaciones de nuestro Estado para el cumplimiento del mismo, se puede llegar a la conclusión que la ineficacia no solo del Estado de Quintana Roo sino que también del Estado Mexicano, trae consigo la violación de diversos derechos, lo que permite observar una realidad muy alejada de lo que está plasmado en las leyes.

Por lo que es necesario demostrar que la falta de recursos financieros al sistema penitenciario provoca la violación de los derechos humanos de los menores, como lo es la permanencia de los niños con las madres que se encuentran cumpliendo alguna condena, ya que existen diversas dificultades que deben atravesar tanto las madres como los hijos al ser presos de las circunstancias que atraviesan los centros penitenciarios.

De esta manera en el siguiente capítulo se hablará de las dificultades que tuvieron dos familias al permanecer los menores con sus madres, a pesar de que dicho derecho está previsto en diversos cuerpos de leyes.

### Capítulo III

#### Condiciones biopsicosociales de los menores en Centros Penitenciarios

En México los centros penitenciarios han tenido un decremento puesto que para el año 2000 se contaba con 444 y para 2016 se disponían de 379, lo que provoca una sobrepoblación en los mismos, de los cuales 17 eran Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) y 278 estatales, conocidos como Centros de Reinserción Social (CERESOS), y 71 eran municipales.

De los 278 centros penitenciarios estatales 1 se encuentra en nuestra ciudad capital, Chetumal, Quintana Roo, el cual se localiza en el kilómetro 3.5 de la carretera federal Chetumal-Bacalar, aunque hay que resaltar que antes de la creación del centro penitenciario se contaba con una cárcel que se encontraba en las instalaciones del Palacio Municipal que contaba con dos galeras enrejadas lo que provocaba la falta de actividades de los presos por lo que no se podía garantizar una rehabilitación y readaptación de los mismos, teniendo el gobierno que autorizar la salida de los reos con motivo de trabajo.

Debido a la problemática en la que se encontraba la cárcel el gobierno federal a cargo de Luis Echeverría le asignó presupuesto al estado de Quintana Roo para la creación del CERESO, la obra fue terminada e inició a funcionar en el año de 1977.

De acuerdo a los informes especiales emitidos por la CNDH demuestra que en el año 2016 en el Estado de Quintana Roo cuenta con 199 presas, de las cuales 11 mujeres tienen hijos, por lo que 11 niños viven dentro del Centro de Reinserción Social, es decir, estos datos fueron recabados de ambos CERESOS el de Chetumal y Cancún.

Estas cifras han cambiado ya que en la investigación de campo hecha en el CERESO de Chetumal en los últimos meses nos hemos percatado que son cuatro reclusas que tienen a sus menores hijos viviendo con ellas, siendo un total de cinco menores, los cuales son de la siguiente edad: 3 años, 2 años 6 meses, 5 meses, 4 meses y 2 meses, por lo que una mujer tiene consigo dos menores, lo anterior refleja que existe constante entrada y salida de menores.

El presente capítulo buscara establecer en primer momento como se está tratando a los menores que viven con sus madres en reclusión en otros países, y posteriormente, se detallará las condiciones biopsicosociales de estos menores en el CERESO de Chetumal, cuya información fue obtenida por medio de una entrevista hecha a un matrimonio interreclusos, que actualmente tienen a una menor de tres años, que en lo consiguiente nos referiremos como Mariana y <sup>1</sup>Alberto.

### 3.1. Panorama en otros Países

Las medidas que ha adoptado nuestro sistema penitenciario no son las más adecuadas para hacer frente a un problema que atañe nuestra actualidad y que con el paso de los años la realidad de las condiciones en las que viven los menores es más notoria, ya que estos casos van en aumento.

Aunque México no es el único país que atraviesa por este problema, por la falta de políticas públicas en beneficio de esta población vulnerable, ya que a pesar de que existe normatividad internacional que prevé la solución a estos problemas el principal conflicto es el contexto cultural, sin embargo cabe destacar que existen países que han dado otras alternativas que benefician y garantizan el interés superior del niño, por lo que demuestran que la solución a estos problemas que pueden afectar al desarrollo psicosocial del menor pueden tener solución.

De acuerdo al “Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana.

Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes” realizado por Reinserta, una institución que trabaja en pro de los hijos de las mujeres reclusas, existen países que han implementado políticas públicas que permiten la permanencia del menor con la madre.

---

<sup>1</sup> La razón porque se adoptó la confidencialidad de los nombres de los entrevistados es debido a la protección de sus datos personales, ya que la información proporcionada es de índole privado.

De acuerdo al diagnóstico antes mencionado en el análisis del derecho comparado los siguientes países han implementado puntos clave en su normatividad, como son:

1. Argentina: aprueba el arresto domiciliario para aquellas mujeres con hijos menores de cinco años o discapacitados y mujeres embarazadas, pero que su delito no sean crímenes violentos y cumplir con otras consideraciones que no dé lugar a que la sociedad piense que el embarazo en una forma de eludir la prisión. Esto con la intención de que la mujer reciba mejor atención médica y beneficie al menor.
2. Bolivia: permiten a las personas privadas de la libertad llevar a sus familias a vivir con ellos en la cárcel.

Cabe mencionar que durante la entrevista Alberto, quien lleva más años en prisión, fue testigo que en el penal era permitido esta práctica

3. Chile: existe un Sistema de Tribunales Familiares quien decide si el menor debe de permanecer con su madre, siendo la edad de dos años el tiempo máximo en que pueden vivir en la cárcel.

Cuentan con una unidad madre e infante que presta servicios de psicología y trabajo social para garantizar la satisfacción de las necesidades de los menores y de la madre.

4. España: permiten que los menores vivan en el penal hasta los tres años, cuentan con unidades especiales que se encuentran fuera de reclusión donde los menores pueden vivir con madre y padre, siempre tomando en cuenta el delito y que no haya antecedentes de violencia familiar.
5. Francia: cuentan con “unidades de vida familiar” donde se permite que los padres e hijos vivan con la madre reclusa, esto con la intención de preservar la vida privada y familiar, ya que esta medida ayuda al proceso de reinserción pues su principal base en la unión familiar.

6. Perú: debido a las altas cifras de menores que viven con sus madres en las cárceles han acondicionado espacios que permiten el desarrollo integral del menor, como lo son cunas con estimulación temprana, alimentación y servicios de salud, esto lo logran a través de beneficencia pública y las autoridades complementan estas necesidades.

Toda esta información presentada refleja que si es posible implementar lugares adecuados que permitan garantizar el interés superior del menor, ya que con pequeños cambios y esfuerzos es posible generar condiciones que beneficien la estancia del menor y sobre todo que permanezcan a lado de su madre que es primer contacto que forma el comportamiento posterior del menor.

Es sin duda un reto que el Estado mexicano debería de tomar para ser uno de los países tuteladores de los derechos de los menores que viven en los centros penitenciarios, más que la creación de leyes el estado debe de implementar medidas que pongan en práctica lo que está establecido en nuestra legislación, esto como vemos a través de otros países es posible.

### 3.2. Condiciones biopsicosociales de los menores en el CERESO de Chetumal

De acuerdo a lo observado en los ingresos al CERESO de Chetumal podemos decir que, si bien es cierto la menor que se encontraba al momento de hacer la visita demostraba estar sana y con una sonrisa en su rostro, que demuestra felicidad, también lo es que no es la misma situación en la que viven el resto de los niños, ya que la menor que pudimos observar se encuentra en dichas condiciones gracias al esfuerzo por parte de los padres.

De esta manera se demuestra que los derechos de los menores que se encuentran presos de las circunstancias en las que se encuentran, por estar al lado de su madre dentro de este centro de reinserción social, viola y vulnera toda forma de garantizar sus derechos humanos, toda vez que tanto las instalaciones como la propia esencia del que exista estos centros penitenciarios no están de acuerdo a las necesidades que tienen los menores.

Desde un primer momento se observó que los menores cuentan con un área demasiado restringida para su desarrollo, ya que el área de mujeres es menor que el de hombres, lo que

provoca que sus instalaciones sean menos, por lo tanto, no existe suficiente espacio para que las autoridades hagan modificación a sus instalaciones con el fin de procurar el bienestar del menor.

Otro de los puntos que son graves es en cuanto al reglamento establecido con el fin de limitar los productos que pueden ser ingresados, sabemos que esto es con el fin de prevenir la introducción de sustancias u objetos que pueden ser peligrosos para la población reclusa, sin embargo deben de existir otros mecanismos de revisión para los productos que son básicos para la alimentación e higiene de los menores, por ejemplo la leche en polvo no puede ser introducido en su envase original (lata), por lo que lo obliga a darle a los menores una leche de menor calidad, lo que provoca una mala nutrición, esto podría ser modificado si dentro de los filtros de revisión se permitiera ingresar un contenedor de plástico, con la finalidad de vaciar el producto frente a una autoridad que se encargue de verificar que no es otro producto distinto al de la leche.

Esto son algunos de los puntos que provoca la violación de los derechos del menor, sin embargo, haciendo referencia a la violación de su derecho a la convivencia familiar y comunitaria, podemos observar que a pesar de que en nuestra legislación está previsto que la madre permanezca con su menor hijo, dentro del sistema existen amenazas que provoca que tomen la decisión de dejar a su hijo a cargo de otra persona o institución, aunado a que el área femenil es reducido provoca que los familiares que acuden como visita no tenga el espacio suficiente o instalaciones que faciliten la interacción con los menores.

Se podría considerar que estos puntos no son tan graves, sin embargo, la modificación de estas deficiencias que tiene el sistema penitenciario podría propiciar un ambiente adecuado para el menor, por lo que garantizar el interés superior del menor tendría como consecuencia un buen desarrollo biopsicosocial de los niños.

### 3.2.1. Circunstancias que envuelven su nacimiento

En el siguiente apartado hablaremos acerca de las circunstancias que se suscitaron antes, durante y después del nacimiento de la menor hija de Mariana y Alberto, ya que todo el panorama que plasmaremos explica la decisión que tomaron los padres de que la niña permanezca con ellos, y de esta forma demostraremos que a pesar de que se piensa que no es un lugar adecuado para el

desarrollo de la menor el estar con la madre es la mejor decisión que se puede tomar a pesar de las dificultades que pueden tener para que se tenga un buen desarrollo de la menor.

### 3.2.2. Antecedentes familiares de sus padres

Es necesario dar a conocer todo aquello que envuelve las circunstancias que propiciaron que la menor se encuentre viviendo en un centro de reinserción social, en este sentido la madre durante la entrevista nos comentó que es perteneciente al estado de Chiapas, específicamente de un pueblo indígena por lo que su lengua materna es el chol, vivía con sus papas y sus tres hermanos (dos mujeres y un hombre), los cuales tenían una buena relación, se casó a los 26 años con su primer esposo, con el duro seis años casada.

Gracias a la infidelidad de su ex esposo es que ahora se encuentra en prisión, ya que es acusada por el delito de violación, nos comenta que ella no sospechaba nada ya que la familia del señor la vigilaba y encubría todo para que ella no se enterara, el problema comenzó cuando la menor con la que le era infiel su anterior paraje le pidió a este que se casara con ella, a lo que él se negó, sin embargo por ser menor de edad y por la costumbres del pueblo ocasiono que dicha menor lo amenazara, al ver la magnitud del problema el hombre decide llevar a Mariana a su pueblo con pretexto de ir a visitar a su familia para que no se enterara de los sucedido.

Permanecieron por unos meses ahí hasta que decidieron volver, sin embargo no contaban con que tenían una orden de aprehensión por el delito de violación, a los dos días de haber regresado fueron detenidos al interior de su vivienda, ella no entendía nada, cabe destacar que en ese momento ella no hablaba el español, por ende no sabía leer ni escribir, ambos son procesados por el delito de violación en contra de la menor, ella en lo particular es señalada como la persona que la sujeta para que el señor pueda lograr su cometido, por lo que al ingresar al CERESO solo continuo con su relación un año aproximadamente, ya que después él comenzó a maltratarla por celos.

Después de dar por terminada su relación comenzó a tomar cursos que la ayudaron a aprender el idioma español, aunque a pesar del paso del tiempo no lo domina a la perfección, así como también aprendió a leer y escribir, lo cual ella considera como uno de sus mayores logros, fue de



esta manera y por medio de la religión adventista que conoció a su actual pareja con la que procreo a la menor.

Por cuanto a Alberto su historia de vida y todos los hechos que suscitaron para que el este preso iniciaron desde su niñez, ya que él vivía con su mamá, papá y seis hermanos , nos cuenta que a la edad de los seis años inicio lo que para él sería un cumulo de desgracias, ya que a consecuencia de un castigo por haber golpeado a uno de sus compañeros de clase, porque este le rompió los libros, sus padre le dijeron que lo iban a llevar a la cárcel, lo que provoco que su rendimiento académico bajara por temor a que lo que le habían dicho se cumpliera.

De esta manera es que lo castigan llevándolo a un pueblo en donde su papa trabajaba como albañil, Alberto tenía la indicación de su padre que debía de regresar a su casa por un camino determinado después de la escuela, siempre lo obedeció hasta que un día decidió irse por otro camino, lo que provoco que su padre lo regañara y golpeara con el cinturón dejándole una marca de la hebilla, ese mismo fin de semana su papa lo regresa con su madre, esta al bañarlo se percata de la marca, teniendo como consecuencia una discusión que termino en la separación de sus padres.

Tiempo después su madre se casa con el que era su patrón, ya que la mujer tenía que trabajar para solventar los gastos, por el comportamiento de desobligación tanto de su papá como de su padrastro provoco que él no tenga vicios.

A los 14 años conoce a su primera esposa por medio de la religión adventista, se casan cuando ella tenía 16 años y él 17, procrean una hija que a la edad de los 7 años es tocada sexualmente por su tío, hermano de su mama, el cual llega a vivir a su casa como una forma de apoyo a la familia de su esposa que era de bajos recursos.

Alberto nos menciona que la mamá ya sabía lo que estaba pasando, sin embargo, nunca hizo nada para detener dicha situación, cuando la menor cumple 10 años decide contarle a la que era su consejera en la iglesia, la cual al ver lo delicado que era la situación se lo dice a Alberto, este tomo un tiempo para reunir las pruebas necesarias y una vez obtenidas, por medio de sus primas

de la menor, habla con su esposa la cual intenta regañar a su hija como una forma de defender a su hermano.

Alberto decide darle una semana a su cuñado para que se vaya de su casa y en ese lapso de tiempo vuelven a tocar a la menor, por lo que su tía y sus primas le demuestran su apoyo a la menor, esto le ocasiona problemas a su tía en su familia debido a las circunstancias en las que se encontraba, por lo que decide dejar su casa e irse con su cuñada, la cual después de un tiempo se convirtió en su segunda esposa con la que tuvo dos hijos.

Él decide denunciar a su cuñado, por lo que lo procesan bajo el delito de abusos deshonestos, al ser sentenciado y por tener una penalidad baja le otorgan la libertad por medio del pago de una multa que fue pagada por la propia mamá de la menor, sin embargo, es amenazado por haber procedido legalmente.

Tiempo después su hija resulta embarazada por lo que su ex esposa lo acusa de violación a su propia hija, así también se entera que la que era su esposa en ese momento le fue infiel con su mejor amigo, por lo que para él todo lo que le estaba pasando se lo merecía por no ser buen padre, ya que no cuidó a su hija a pesar de saber las circunstancias que estaba pasando y por lo que había provocado en su familia al desobedecer, todo eso provoca que él tome la decisión de declararse culpable para que su hija no siga con ese procedimiento tan doloroso.

Su estancia dentro del CERESO le ha servido como reflexión, ya que en sus anteriores hijos solo les ha inculcado el ser agradecido por lo que tienen, valores religiosos y morales, sin embargo, ahora reflexiona que con la menor que procreo con Mariana debe de inculcarle valores para que se respete a sí misma, para que no deje que nadie la toque sin su consentimiento y sobre todo a tener confianza con sus padres.

### 3.2.3. Niños y niñas programados por sus padres

Es sabido que de acuerdo a las circunstancias en la que nacen los niños influye en su crecimiento, pero también un factor que contribuye a esto es el hecho de haber sido planeado o no, ya que en el lugar en el que vive la madre puede tornar a muchas posibilidades a su

concepción por lo de acuerdo a este será el cariño que la madre le proporcione, así como también los cuidados que esta le brinde.

Por lo que respecta a la hija de Mariana y Alberto, ellos la consideran como una bendición, ya que cuando Mariana era niña sufrió una caída de un caballo lo que le provocó lesiones en la matriz y en las caderas, por lo que para ella fue un logro haber quedado embarazada, aunque no creía estarlo, desde que lo supo su vida cambio ya que la dicha de ser madre se le había cumplido.

Nos platica que a pesar de las dificultades que tuvo para tener un buen control médico durante el embarazo, puesto que solo tuvo dos citas una que fue para confirmar el embarazo y otra de revisión, lo disfruto mucho ya que Alberto la cuidaba mucho y consentía.

Así también durante la entrevista nos comenta que el trato que recibía durante la gestación era el mismo por parte de las celadoras por lo que seguía desarrollando sus actividades cotidianas, sin embargo el día del parto el traslado al hospital fue rápido, la única persona que la ayudo en su proceso de recuperación en el hospital fue una amiga que considera como su mamá, la dificultad con la que se encontraron fue que no les permitieron que Alberto este con ella para cuidarla y apoyarla con la bebé, ya que le tuvieron que hacer cesárea.

De esta manera nos cuentan que aunque la niña no fue programada deseaban su llegada, ya que era una experiencia que Mariana deseaba tener como mujer, así la menor llevo a alegrar la vida monótona que tenían dentro del centro de reinserción social, les dio nuevas esperanzas por quien seguir adelante y sobre todo que siempre se debe de luchar por lo que uno quiere.

#### 3.2.4. Condiciones sobre la convivencia con su madre y demás familiares

En este caso la menor convive con sus papas de manera equitativa por el hecho de que ambos están en reclusión, eso ocasiona que la niña participe en algunas actividades que Mariana realiza como parte de las actividades que debe de cumplir durante el día, como es el de zumba, esta actividad permite que la menor se distraiga y al mismo tiempo haga ejercicio lo que trae beneficios a su salud, sin embargo, la cantidad de actividades que deben de tomar como su

proceso de rehabilitación no permite que la madre este al pendiente de la menor en todo momento, anteriormente se contaba con una trabajadora social que cuidaba a los menores, sin embargo ya no cuentan con esa ayuda.

Uno de los beneficios con los que cuentan las mujeres que tienen hijos es que viven solas con sus hijos, lo que permite que la convivencia sea más cercana e íntima, de esta manera Mariana interactúa con la menor con la intención de tratar de enseñarle cosas que esta no conoce físicamente por el lugar donde vive, como lo es un celular, ciertos animales, etc., lo que genera un mayor desarrollo cognoscitivo.

Por cuanto a sus familiares, debido a que la familia de ambos son pertenecientes a otra ciudad limita el hecho de que la menor conviva con ellos, sin embargo cuentan con amistades que ellos consideran como parte de su familia, pero el espacio limita las actividades que estos pueden desarrollar con la menor, por lo que decidían sacar a la menor por unos días para llevarla a conocer un entorno fuera de esas cuatro paredes que la menor conoce como su hogar, esto ha cambiado y a limitado el contacto de la menor con la sociedad fuera del reclusorio, ya que una de las nuevas medidas que se ha implementado es que la menor no puede salir con la frecuencia de antes.

Lo anterior trae disgusto a los padres, ya que consideran que el trato que recibe la menor es como si fuera una reclusa, sin embargo, su único delito es haber nacido en ese lugar y ser víctima de las circunstancias que atraviesa el sistema penitenciario al no ser protector de los derechos humanos de los niños.

De esta manera se demuestra que la convivencia con la madre, y en este caso en concreto también con el padre, es más fácil ya que los niños pueden participar en alguna de las actividades en las que participan las reclusas, sin embargo la convivencia o el acercamiento que tienen con los familiares o amigos es un poco más difícil, puesto que las instalaciones del centro de reinserción social lo hacen de esta forma, y en el caso de que quieran sacar a la menor a conocer el entorno social fuera de este centro penitenciario y de esta forma permitir la convivencia con el resto de su familia es limitado, ya que las reglas que se imponen en el CERESO hace que el proceso sea burocrático y hasta molesto para los solicitantes.

### 3.2.5. Factores externos e internos que impactan en su comportamiento

Contrario a los estereotipos que se han creado de la vida que se tiene dentro de los centros de reinserción social, cabe destacar que el ambiente se crea de acuerdo al nivel de peligrosidad que tiene dicho centro y la cultura de la población reclusa, el CERESO de Chetumal es uno de los más tranquilos, ya que la población es menor en comparación de los demás, así como también las reclusas son provenientes de delitos menores.

De esta manera Mariana nos comenta que el comportamiento de las demás reclusas hacia los menores que habitan ahí es de respeto y hasta cierta forma demuestran afecto por ellos, en cuanto a las celadoras es de absoluta imparcialidad y el de las autoridades es de absoluto rechazo a que los menores permanezcan a lado de su madre.

De acuerdo a lo anterior Alberto nos comenta la lucha que tuvo que hacer para lograr que su menor hija permanezca con ellos, ya que cuando la menor tenía seis meses intentaron persuadirlo mencionando que la cárcel no era un lugar adecuado para que la menor viva a lo que el argumento que no había mejor lugar que el estar al lado de sus padres.

Ante la negativa de los padres de sacar a la menor, las autoridades intentaron convencerlos haciendo de su conocimiento que podrían tener repercusiones por querer tener a la menor con ellos, así decidieron promover un amparo como forma de presión hacia las autoridades, por lo que al rendir el informe previo negaron los hechos, de esta forma lograron que la niña permanezca con ellos.

Sin embargo, año y medio después, la autoridad vuelve a solicitar a los padres que saquen a la menor, por lo que ellos alegan que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución de Penas la menor podría permanecer hasta los tres años de edad, por lo que no les queda otra opción a las autoridades que permitir que la menor permanezca en el centro de reinserción social.

Aunque los sucesos anteriormente señalados parezca intrascendente para el comportamiento que puede desarrollar la menor, se puede decir que esto no es así, puesto que se ha demostrado con las teorías biopsicosociales anteriormente expuestas, que el contacto con la madre como su

primer ente de convivencia determinara los factores de conducta que la menor puede desarrollar y al querer la autoridad separar a la menor de la madre y no tener familiar que cuide a la menor crecería lejos de un afecto materno-filial que en lo consiguiente de su vida puede repercutir.

Por lo que respecta a los padres, la menor recibe en todo momento afecto y protección, así como también la satisfacción de las necesidades de la menor y la estimulación constante de aprendizaje.

En cuanto a los factores externos que pueden repercutir en el comportamiento de los menores es el rechazo de la sociedad hacia estos, ya que la falta de interés hacia este factor de la sociedad vulnerable provoca que las autoridades no enfrenten la problemática, siguiendo con las deficiencias con las que cuenta el sistema penitenciario.

### 3.2.6. Redes de apoyo

Los apoyos que reciben los menores y las reclusas se podría decir que son casi nulas, ya que con los últimos acontecimientos que se han suscitado dentro del penal ha provocado que las autoridades restrinjan la entrada de instituciones y familiares.

En cuanto a las asociaciones de beneficencias (públicas o privadas), estas acudían con poca frecuencia, mayormente visitaban a las madres y menores en fechas festivas, como lo son el día del niño, navidad, día de reyes, etc., esto con el fin de amenizar dichas fechas o para impartir talleres con fines de aprendizaje.

Por lo que respecta a los familiares, la ayuda que estos pueden proporcionar es de acuerdo a la medida de sus posibilidades o en su caso si residen en la capital del estado, ya que en el caso de Mariana y Alberto no cuentan con el apoyo de sus familiares, puesto que estos viven fuera de la ciudad, sin embargo, nos comentan que una de las reclusas recibe la visita de su esposo quien le proporciona todo lo necesario para su higiene personal, así como para los menores.

Una de las problemáticas que tienen los familiares al querer ayudar a la madre reclusa es el reglamento interno del penal, ya que en este se establece una serie de productos que no son permitidos, así como objetos que puede facilitar la estancia de los menores.

En ese sentido es necesaria la modificación al reglamento para que ciertos productos puedan ser ingresados, aunque sea en una cantidad mínima, esto debido a que la autoridad no cumple con sus obligaciones, como el proporcionar alimentos balanceados para los menores, de esta manera se buscaría cubrir la deficiencia de la autoridad.

Por lo anterior es necesario recalcar que la autoridad penitenciaria no proporciona ningún tipo de ayuda o apoyo para las madres reclusas, ya que por medio de un convenio que realizaron las mujeres con la autoridad, este le proporciona los alimentos crudos y en dos porciones a las que son madres, con la intención de que estas tengan la seguridad de que los alimentos son elaborados de forma higiénica, sin embargo, si las mujeres no hubieran hecho esta solicitud las autoridades no tomarían en cuenta un punto que es fundamental para la salud de los menores.

### 3.2.7. Servicios integrales de salud dentro del CERESO

Es necesario que la autoridad brinde servicios integrales para procurar una buena salud tanto física como mental de los menores, ya que durante su permanencia en estos centros los menores deben de gozar de su derecho a la salud, lo que implica también la salud mental.

#### 3.2.7.1. Al entrar el menor

Los padres nos mencionan que la falta de un buen médico provocó que la menor sea ingresada al hospital, ya que la vacuna que se le aplicó al nacer le provocó fiebre y por consiguiente deshidratación, ya que la mamá no producía la cantidad necesaria de leche para él bebe, esto trajo como consecuencia la separación de la menor de su madre, ya que no permitieron que la mamá este a lado de la menor durante su recuperación.

Esto refleja la falta de un área médica adecuada para los menores, lo que ocasionó una intoxicación a otro de los menores que vivían con su madre, puesto que se le suministró un medicamento que no correspondía a su edad, es decir, era medicamento para adultos.

Ahora se cuenta con ciertos medicamentos pediátricos, sin embargo, son limitados, así también contaban con una pediatra que por cuestiones de cambio al director del CERESO esos servicios se restringieron.

### 3.2.7.2. Durante su permanencia

Actualmente no cuentan con los servicios medicina y psicología, ya que la menor solo ha recibido dos vacunas durante los casi tres años que ha permanecido dentro del penal, ya que los padres son los que por medio de favores de amigos sacan a la menor para que esta reciba las vacunas que le corresponden a su edad, sin embargo, mencionan que es un poco tedioso ya que siempre se encuentran con la problemática que no son los padres que llevan a la menor, lo que ocasiona que no quieran suministrarle la vacuna.

Esto debería de ser un problema que se puede erradicar con las campañas de vacunación por parte del sector salud, ya que, si estos tienen conocimiento de que existen menores viviendo en el penal, deberían de contemplar a los menores y no solo a los adultos.

Es necesario que se implemente de nuevo este servicio, ya que por cuestiones de salud de la menor no permiten que la madre este a lado de la menor cuando sale a consulta.

En cuanto a los servicios de psicología este solo se les proporciona a los adultos que tienen algún tipo de trastorno, por lo que los menores no son tratados con la intención de que comprendan la circunstancias en las que viven o que no reproduzcan patrones de conducta que pueden observar, siendo uno de los servicios fundamentales que las autoridades deben de proporcionar para que los menores se adapten a otros entornos sociales.

### 3.2.7.3. Durante su proceso de separación de la madre

Mariana y Alberto nos comentan que el anterior director del CERESO tenía la intención de implementar mayor facilidad de la entrada y salida de los menores con personas que sean de la entera confianza de la madre, así como programar paseos para que los menores tengan contacto con el resto de la sociedad, sin embargo, solo se quedó en buenas intenciones.

Por lo tanto, los padres no tuvieron otra alternativa de empezar a preparar a la menor por medio de pláticas, haciéndole mención de que en poco tiempo tenía que irse a vivir con su abuela, sin embargo, a pesar de que la menor lo aceptaba manifestaba querer continuar con su madre, por lo que por medio de sus padres ella esta consiente de que puede irse a vivir con su abuela.



Por lo anterior se está ante una situación de separación abrupta de la menor de sus padres, ya que no les brindan un proceso psicológico, lo cual puede tener consecuencias graves en el comportamiento de la menor a la nueva sociedad en que será ingresada.

### 3.2.8. Características del espacio físico

Como ya se ha mencionado el espacio donde viven los menores con sus madres es reducido, por lo que haciendo una comparación con el área varonil se puede decir que el de las mujeres es un 30% del total del área del hombre, lo que provoca una desigualdad para la práctica de diversas actividades, como lo es la interacción de las reclusas con sus familiares, puesto que cuando reciben visitas tienen que ir al patio de los hombres para mayor comodidad.

Conforme a lo recopilado en las entrevistas, el área femenil cuenta con dos galeras, un área que se usa como lavadero, una pequeña cancha y un espacio donde tienen colocado unos juegos.

Es necesario resaltar que la investigación de campo en el área femenil no fue posible, ya que al momento de hacer la presente investigación se suscitaron diversos acontecimientos que provocaron la restricción de visitas en dicha área, por lo que la información que se recabó fue únicamente a través de la entrevista que realizamos, como ya se ha mencionado, así como por medio del método de comparación en cuanto a lo observado en el área varonil.

Mariana y Alberto nos comentan que el área femenil es similar a la del área varonil, por cuanto a la infraestructura de las galeras, ya que cada galera cuenta con dieciocho celdas, cada celda cuenta con cuatro planchas (camas de cemento) y baño. El acondicionamiento que cada celda tiene depende de los internos que ahí viven, ya que hay celdas que tienen ventiladores, tele, radio, colchonetas (para hacer más cómodas las planchas), cortinas o maderas cubrir la parte frontal de la celda (con el fin de tener privacidad) y artículos de cocina, como lo son estufas, refrigeradores, parrillas eléctricas, etc.

Por cuanto a las áreas que tiene el área femenil como lo es el de los juegos, nos comentan que solo cuenta con columpio y un sube y baja, en el área de lavadero hay cuatro bateas y sogas

donde se tiende la ropa y una cancha que está en el centro del área femenil que se utiliza para los cursos que se les imparte, así como para jugar fútbol y basquetbol.

Mariana nos comenta que no cuentan con cocina, ya que esta se encuentra en el área de los hombres, además que debido al convenio que hicieron con la autoridad penitenciaria, los alimentos se los entrega crudo y cada reclusa lo cocina, esto para ellas es una ventaja en cuanto a la higiene y nutrientes que puedan agregarle a la comida, sin embargo también es necesario recalcar que esto también vulnera a las mujeres, ya que no todas cuentan con los instrumentos necesarios para elaborar sus alimentos.

En cuanto a toda la información que recabamos, se puede concluir que el área femenil no cuenta con el espacio suficiente para hacer modificaciones con la finalidad de garantizar los derechos de los menores, por lo que para hacer un área adecuada para los menores y sus madres será necesario hacerlo fuera de las instalaciones del centro de reinserción social.

### 3.2.9. Obstáculos que enfrentan los familiares al visitarlos.

La siguiente información fue recabada mediante entrevistas informales realizadas a los familiares de los internos, así como lo observado al momento de hacer las visitas al matrimonio que nos proporcionó información para poder realizar la presente investigación, cabe destacar que fue la única vía para poder obtener información actual, ya que como hemos mencionado, en los últimos meses han ocurrido sucesos que hicieron aún más complicado recabar información formal o por medio de las autoridades penitenciarias.

De acuerdo a lo antes mencionado, existen muchos obstáculos que los familiares tienen que pasar para visitar a sus familiares, por lo que para hacer más fácil la explicación de los mismos, se enlistaran, quedando de la siguiente manera:

1. Vestimenta: en los últimos meses se han hecho modificaciones al reglamento del CERESO, lo que trajo más restricciones, una de ellas es la forma en como los familiares deben de vestir, los familiares mencionan que no existiría ningún descontento si las autoridades unificaran los criterios, ya que existen ocasiones donde se permite llevar

cierto color de ropa o tipo de prenda, sin embargo esto depende de los custodios que se encuentren el día de visita, esto tiene un repercusión muy grande en la economía de los visitantes, puesto que si no los dejan pasar es un gasto en vano que hacen para llegar a las instalaciones de centro de reinserción social, un ejemplo de esta problemática es que actualmente existen custodios que permiten el acceso a las personas con ropa color blanco y hay otros que alegan que ya no es un color permitido porque se pueden confundir con los internos.

2. Alimentos: aunado a lo anteriormente mencionado la problemática de los productos alimenticios que pueden ser ingresados al penal corren con la misma suerte que la vestimenta, esto a pesar de que en la entrada del CERESO se encuentra una lista de los productos prohibidos, sin embargo las autoridades justifican el paso de cierto productos por medio de lo que llaman “audiencias”, los cuales consisten en que los internos o los familiares por medio de un escrito solicitan a la autoridad que permitan el paso, pero esta práctica en ocasiones no es necesaria, ya que se argumenta que son en pequeña cantidad, lo molesto que llega a ser cuando la autoridad los retiene, en el caso de los menores esto trae una repercusión muy grande, puesto que uno de los impedimentos que tienen los familiares es al momento de querer ingresar la leche en polvo, ya que este producto solo puede ingresar en bolsa sellada, es decir en su envoltorio original y cerrado, lo que ocasiona que la leche que se le puede proporcionar a los menores en muchas ocasiones es de menor calidad a la que requieren, además que existen ciertas frutas que no pueden ser ingresadas, lo que provoca que los menores no cuenten con una dieta balanceada como presume la legislación que debería de ser. Por cuanto a los alimentos los familiares nos relatan que las autoridades no tiene los instrumentos necesarios para hacer la revisión, por ende tampoco la higiene, ejemplificando lo anterior, nos refieren que cuando son alimentos líquidos la autoridad ha llegado a meter un lapicero en el recipiente con la finalidad de comprobar que no exista droga en el fondo de los recipientes, los visitantes son conscientes que es necesario la revisión, sin embargo manifiestan que existen otros utensilios para hacer la revisión, como lo sería algún utensilio que ellos mismos pueden llevar evitando así cualquier tipo de infección estomacal a causa de la mala higiene.

3. Revisión corporal: este punto es más externado por las mujeres, ya que a pesar de que las celadoras deben de contar con cierta prudencia al momento de hacer la revisión corporal existen algunas que demuestran una actitud poco ética, es decir, su mirada es con morbo hacia las mujeres que pasan por este filtro.
4. Características del espacio: con esto nos referimos a la limitación del espacio en el área femenil, ya que el espacio que cuenta esta área es poca, lo que obliga a la visita a permanecer en el área varonil, teniendo como consecuencia un abarrotamiento de personas los días de visita, ocasionando que las áreas destinadas a la recreación se encuentren ocupadas, aunado a que cuenta con poco mobiliario destinado para los menores, esto dificulta la interacción que los familiares pueden tener con los menores.
5. Restricción de salidas al menor: en este sentido existe una violación a los derechos del menor, ya que las autoridades han optado porque los familiares no puedan ir a buscar a los menores para que interactúen con el resto de sus familiares, puesto que los menores son tratados como si fueran reclusos, lo anterior debido a que los familiares y madres de los menores manifiestan que no se permite las salidas esporádicas de los menores, provocando que los menores tengan menos posibilidades de conocer una sociedad distinta a la que conocen dentro del penal, y tal como plasmamos en las teorías biopsicosociales es de vital importancia que los menores conozcan las reglas sociales que existen fuera de las cuatro paredes en las que viven, esto con la intención que los mismos no desarrollen conductas distintas a las establecidas por la moral, además a que esto provoca un desarrollo cognoscitivo al poder tener contacto con objetos que dentro del penal no podría conocer.

#### 3.2.10. Incorporación a la sociedad:

Existen dos posibles panoramas para los menores que viven con sus madres dentro del centro de reinserción social, con esto nos referimos a las circunstancias que pueden envolver la salida de los menores de dicho lugar, estos pueden consistir en que la madre salga junto con ellos, que desde un punto de vista esto sería lo ideal para que los menores no sean separados abruptamente de sus madres y el panorama que podría tener repercusiones negativas es del que salgan antes

que sus madres, es decir, que los menores cumplan con la edad máxima para poder permanecer dentro del penal, que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución de Penas es de tres años.

El último punto podría ser o no devastador para la conducta de los menores, ya que pueden existir diversas situaciones que pueden modificar un panorama negativo, como lo podría ser el que cuente con familiares aptos para su cuidado, sin embargo, estas posibilidades son casi nulas.

En el siguiente apartado se hablará de estos dos panoramas totalmente diferentes que demuestran que la separación de los menores de las madres es un tema delicado que las autoridades deberían de manejar con mayor cautela para no ocasionar repercusiones en los infantes.

#### 3.2.10.1. Circunstancias cuando salen al mismo tiempo que la madre

Lo ideal sería que los menores continúen a lado de su madre, sin embargo estas posibilidades varían de acuerdo al tipo de delito, el porcentaje de pena que han cumplido (puesto que para obtener algún beneficio de libertad anticipada el mínimo es el 50%) y el comportamiento que han demostrado durante su tiempo en reclusión.

En el caso de que los menores salgan al mismo tiempo que la madre los retos que tiene por enfrentar son muchas, ya que el menor deberá de conocer una sociedad diferente a la que estaba acostumbrado en el penal, sin embargo, el hecho de que estén con la madre facilita este proceso de socialización y adaptación.

Sin embargo, una de las muchas dificultades es la cuestión económica, ya que la madre deberá de trabajar para sustentar los gastos, pero este proceso se dificulta por tener antecedentes penales.

Como se ha mencionado existen diversas barreras que la madre y el menor deberán de enfrentar, pero pese a eso el que el menor permanezca con su mamá facilitara todo tipo de adaptación que pueda tener, ya que esta le brindara el mismo cariño y cuidados que le proporcionaba al estar dentro del sistema penitenciario, eso fortalecerá su seguridad para enfrentar todo aquello que se pueda suscitar en su proceso de adaptación.

Tal y como lo se refirió en las teorías biopsicosociales la madre es el primer ente con el que tiene contacto el menor, y de acuerdo a los cuidados que esta le proporcione crea el estrecho vínculo materno-filial, por lo que la madre se convierte una figura indispensable para los menores durante sus primeros años, de esta manera el que ello permanezcan con su progenitora facilitara la adaptación al entorno social donde se encuentren, aunque este sea distinto al que conoce.

Por lo que respecta a Mariana y Alberto, ella cuanta con más del 70% de su condena cumplida, por lo que actualmente se encuentra en trámite el beneficio de libertad anticipada, sus planes cuando salga del CERESO es trabajar, esto mediante lo aprendido en los talleres que tomo en el penal.

Al momento de hacer la visita Mariana comento que, por la falta de atención psicológica, ella platicaba con la menor con la finalidad de explicarle que existía la posibilidad de que la menor se tendría que ir a vivir con sus abuelos, sin embargo, como no los conoce la menor le decía a su mamá que ella no quería separarse de su madre.

Lo anterior demuestra que a pesar de las circunstancias con las que se puedan enfrentar, lo ideal sería que la menor continúe con su madre, para no ocasionar un desequilibrio en el comportamiento de la menor.

### 3.2.10.2. Circunstancias cuando salen antes que la madre.

Por lo que respecta a este apartado, se recabo información a través de una entrevista realizada a un joven de 22 años, quien en lo consiguiente lo referiremos como Adrián, que a pesar del paso de los años nos relata la historia a que tuvo que vivir al ser separado de su madre que apenas unos años atrás cumplió con su condena.

Adrián nos relata que ingreso a vivir con su madre a la edad de los cinco años, ya que su madre ingreso al penal cuando él tenía tres años, por lo que durante esos dos años se quedó a cargo de sus tíos, sin embargo, estos deciden regresarle la custodia a su madre.

Durante su permanencia en el CERESO, él nos cuenta que su madre lo cuidaba mucho, ya que no lo dejaba estar solo en ningún momento por lo que se acostumbró mucho a la convivencia con

ellas, además que como había otros niños de su edad jugaba con ellos, lo que facilitó su adaptación al momento de ingresar al penal.

Una de las carencias que tuvo durante su permanencia en el CERESO fue la falta de un área de médica, ya que él sufre de asma y en dos ocasiones tuvo crisis, mismas que su madre controló mediante remedios caseros, aunado a lo anterior él refiere que el CERESO no es un lugar adecuado para los menores, toda vez que Adrián se daba cuenta de todos los movimientos que se hacían, como por ejemplo el tráfico de la droga, peleas, castigos etc.

Cuando él cumple los siete años una trabajadora social empieza a hacer visitas en el centro de reinserción social, con la finalidad de detectar las inconsistencias que en ese momento habían, por lo que se percató de la presencia de Adrián, lo que llamó la atención a la trabajadora social, puesto que él ya tenía una edad avanzada.

Al poco tiempo de estas visitas, la trabajadora social decide hablar con la mamá de Adrián para que autorice que él quede a cargo de la casa hogar, la cual apenas iniciaba a funcionar.

Cuando su mamá decide que es mejor que él viva en la casa hogar, es separado abruptamente, ya que nunca tuvo asistencia psicológica que lo ayudará a comprender con mayor facilidad las decisiones que su madre estaba tomando.

Cuando recién llegó a la casa hogar, por su mente pasaba que su madre no lo quería, por lo que tomó una actitud negativa, al principio se portaba mal con la intención que las trabajadoras de la casa hogar lo regresaran con su mamá, sin embargo, poco tiempo después comenzó a cambiar su actitud.

Todos los fines de semana la casa hogar se encargaba de llevar a Adrián a visitar a su mamá por lo que se quedaba a dormir ahí, esto lo hacía dicha autoridad con el objetivo de que no se quedara ningún niño en la casa, ya que fin de semana no laboran y no con el objetivo de que él continúe con el contacto con su madre.

Después de un tiempo Adrián se aburrió de la vida rutinaria que tenía aunado a que su mamá comenzó a pegarle, con el argumento que esta se había desacostumbrado al cuidado de su hijo.

De esta manera, Adrián decide solicitar a la autoridad a la cual estaba a cargo que ya no lo llevaran más a visitas, a lo que la autoridad no accedió, a consecuencia de esto él decide escaparse para no continuar con la vida que llevaba.

En una de las últimas navidades que él permaneció en dicha casa hogar, las autoridades no buscaban que hacer con él, ya que todo el personal salía de vacaciones y a consecuencia del intento de escape que él había hecho decidieron no llevarlo con su madre, así una de las enfermeras que trabajaba ahí decidió llevarlo a su casa, paso el tiempo y como la familia de la enfermera y él se habían acoplado bien decide adoptarlo.

El proceso de adopción no fue nada fácil, ya que las autoridades habían determinado que Adrián iba a ser trasladado a una casa hogar de Campeche, además que por ser empleada iba contra el reglamento el poder adoptarlo, de esta manera la enfermera decide renunciar a su trabajo y solicitar a la madre de Adrián le otorgue la custodia, así fue que él quedó a cargo de una buena familia.

Pese a lo anterior la adaptación a una nueva vida fue difícil, ya que él sentía que su mamá no lo quería por eso tomó la decisión de otorgar la custodia a la que ahora es su mamá adoptiva, sin embargo tuvo suerte al encontrar una buena familia que lo cuida y procura en todo momento su bienestar tanto física como psicológica, gracias a dichos cuidados Adrián es un joven deportista y profesionalista, ya que acaba de terminar su licenciatura en derecho.

Por todas las circunstancias en las que tuvo que pasar dentro y fuera del CERESO, según su perspectiva es que el penal no es un lugar adecuado para los menores, toda vez que en dicho lugar se desarrollan actividades que puede ocasionar curiosidad en los menores, lo que podría ocasionar adicciones o malas conductas, esto debido al tanto tráfico de droga como la mala conducta de los reclusos, puesto que el vocabulario no es prudente.

Reconoce que la legislación es un cuento de hadas a comparación de la realidad que por desgracia existe dentro de los penales, ya que si bien es cierto la legislación regula la edad y las obligaciones de las autoridades que tienen hacia los menores así como a las madres reclusas, también lo es que nada de eso es aplicado, lo que provoca la violación de los derechos humanos,



sin embargo también reconoce que el mejor lugar donde podrían estar los menores es alado de su madre, ya que ellas son las únicas que pueden proporcionar los cuidados necesarios para un buen desarrollo biopsicosocial de los mismos, pues a pesar de que él fue adoptado no todos los niños corren con la misma suerte.

Con esta entrevista se demuestra que pueden existir diversas circunstancias que pueden influir en futuro incierto de los menores que son separados de sus madres, por lo que es importante diseñar mecanismos que favorezcan al interés superior del menor.

Debido a todas las adversidades que tuvieron que pasar la familia de Alberto y Mariana para poder tener a su menor hija con ellos y a las repercusiones que tuvo Adrián al ser separado de manera abrupta de su madre, refleja sin duda alguna la violación al derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los menores, lo que provoca un mal desarrollo biopsicosocial.

Lo anterior representa la necesidad de hacer diversos cambios en el centro de reinserción social, ya que la modificación de ciertas áreas podría garantizar el interés superior del menor, lo que representaría un logro para hacer frente a la invisibilidad jurídica que atraviesan los menores que viven en los centros penitenciarios, atendiendo a la problemática que enfrentan los menores que viven el en CERESO de Chetumal

### **Propuesta biopsicosocial para los menores que viven en el CERESO de Chetumal**

En el presente capítulo se desarrollará la propuesta de la presente investigación a efecto de atender las condiciones de los niños y niñas que viven con sus madres en el CERESO de Chetumal, con el fin de que las autoridades consideren la implementación de un módulo materno-filial que observe el aspecto psicológico, biológico y social de estos niños y niñas.

Toda vez que la permanencia de estos menores en el interior del Centro Penitenciario consecuencia de lo que establece la normatividad vigente, toda vez que se permite que las mujeres privadas de su libertad puedan mantener en su compañía a sus hijos e hijas, permeando el bienestar de los menores. Por lo que la institución penitenciaria debe responsabilizarse frente a estos menores, tomar medidas de solución de toda índole.

Para poder comprender la presente propuesta biopsicosocial se hace necesario explicar cuáles son las propuestas de solución que ejecutado diversos países en su Sistema Penitenciario como son España y Chile.

En el caso de España, se han creado Unidades Externas de Madres, las cuales se encuentran reguladas en su Ley Orgánica General Penitenciaria, a fin de que los menores puedan permanecer con sus madres en un entorno estimulante y seguro. Siendo estas unidades un recurso socio-educativo para las mujeres reclusas al permitirles hacer frente a su responsabilidad penal y atender a sus menores hijos e hijas.

Con la creación de estas nuevas estructuras se segregó definitivamente las Unidades Externas de Madres de los Centros Penitenciarios, independizarlos y datarlos de autonomía penitenciaria para que estos establezcan un régimen de convivencia de la madre con sus hijos e hijas, se ha dotado de espacios educativos, apartamentos que fomenten la intimidad familiar con las debidas medidas de seguridad, con el fin de facilitar un desarrollo armonioso de los menores y una adecuada relación materno-filial.

La finalidad primordial de estas unidades es obtener la máxima normalización en la vida de los menores allí ingresados. Por ello se potencia, de forma gradual, las salidas de las madres

acompañando a sus hijos e hijas en las actividades ordinarias que sean precisas para su plena integración en la comunidad. También se facilitará la asistencia de las madres a los recursos sociales externos de ingreso laboral, cursos formativos y actividades culturales.

Las mujeres que no puedan acceder al exterior por sus condiciones penales o penitenciarias participarán en los programas educativos y terapéuticos que se impartan en la propia Unidad debido a que se encuentran vinculadas administrativamente al Centro de Inserción Social al que se encuentran anexo.

Estas unidades son un recurso complementario a los existentes en la actualidad, con contenido pedagógico y un alto nivel de exigencia para las madres que ingresen en él. Por este motivo tanto el ingreso como la permanencia en ella son voluntarios y está sujeto al cumplimiento de las condiciones de un contrato terapéutico previamente establecido, en decir, se realiza un perfil de la interna que ingresa a dicha Unidad. La convivencia con los menores será siempre solicitada por las madres y sometida a autorización administrativa y se condiciona a la ausencia de “riesgo para los menores”.

Ahora bien, en el caso de Chile se han implementado una variedad de programas que buscan atender la situación de estos menores viviendo con sus madres en los penales. Bajo esta perspectiva la Gendarmería de Chile implementó el programa Salas Cunas en las cárceles de la Fundación Integra, cuyo principal objetivo es generar y fomentar buenas condiciones de estimulación cognitiva y social, considerando que son elementos fundamentales para el desarrollo y crecimiento sano e integral de estos menores.

Actualmente, existen cuatro salas cunas, que funcionan en los penales con mayor población penal femenina, como son: Complejo Penitenciario de Arica, Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, complejo Penitenciario de Valparaíso y Centro Penitenciario Femenino de Santiago.

De igual forma se implementó un programa materno infantil, derivado del proyecto de “Residencias transitorias para niños y niñas con sus madres privadas de libertad”, aprobado el 30

de noviembre del año 2005, el cual resultó del convenio entre el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con inicialmente 60 cupos, pero en el año 2008 se amplió a 120 cupos.

El enfoque de este programa se centró en que el niño y niña y su madre privada de la libertad, sin embargo, surgió la necesidad de desarrollar un programa que regulara la familia que acogería al niño y niña una vez egresara del Centro Penitenciario. De esta manera se dio el programa Abriendo Caminos planteo su estrategia desde que el niño y niña está dentro del centro con su madre, en donde se proyecta después de dos años para empezar el trabajo con él y su familia.

Bajo ese contexto, el programa materno infantil creó las secciones materno-infantiles, con la finalidad de cubrir las necesidades de que los niños y niñas en gestación y sus primeros años de vida puedan permanecer junto a sus madres que se encuentran privadas de su libertad, lo cual permite un vínculo estable con su madre y el derecho de ser amamantados, con espacios que se han acordado a ese contexto.

Toda vez que su etapa de socialización transcurre dentro de un contexto penitenciario, y por ende, podría generar huellas en la vida de los niños y niñas, las cuales repercutirían en como construirán su identidad y su capacidad de socialización con otros, debido a que es en la primera infancia en donde se establecen los primeros vínculos afectivos, no solo con la madre, sino con el entorno más cercano, por lo que son estos los que van a moldear como las personas establecen relaciones afectivas en la vida adulta.

En atención a la comparación con el derecho internacional, se puede deliberar que la presente propuesta biopsicosocial es un modelo híbrido de estos dos países. Que consiste en adecuar espacios y organizar un módulo materno-filial que tenga como finalidad primordial mejorar las condiciones de desarrollo físico, psicológico y emocional de los hijos e hijas de mujeres en reclusión, proporcionándoles un ambiente adecuado, digno y seguro.

A fin de generar estrategias de intervención familiar, social y comunitaria que permita a los niños y niñas contar con un contexto seguro que les permita normalizar su vida fuera del establecimiento y prepararlo para su reintegración comunitaria. Por medio de convenios de

colaboración con instituciones públicas y Asociaciones civiles que permita al módulo funcionar y cumplir con sus objetivos.

Por ende, entre sus objetivos se encuentra el asegurar a estos menores una adecuada calidad de vida y satisfacción de sus derechos y necesidades de alimentación, salud, estimulación, recreación y vestuario dentro de un contexto de afecto y respeto. Asimismo, brindar atención psicosocial a las madres internas a efecto de plantear alternativas de egreso para el niño y niña, cuando se advierta que la madre no terminará su condena antes de la salida de su hijo e hija, por lo que deberá prepararse a ambos para su separación.

Este módulo materno-filial empezara a operar a partir de que los niños nazcan, es decir, desde el periodo de lactancia, acompañados desde ese momento con sus madres. Sin dejar de lado la responsabilidad penal de la madre, por lo que ésta seguirá con el programa de readaptación que establece el CERESO de Chetumal dentro del módulo.

Con la implementación de este módulo materno-filial se busca incluir los cuidados maternos que recibe un niño y niña, garantizando así su supervivencia, especialmente durante los primeros años, al permitir que estos menores permanezcan con su madre en un ambiente adecuado que les permita adquirir experiencias que fomenten su desarrollo motor, sensorial, social y emocional.

Toda vez que los cuidados maternos que reciba el niño y niña privilegia el vínculo filial con su madre, debido a que la madre a través de acciones tan simples como vestirlo, alimentarlo, acurrucarlo, enseñándole, apreciándole y demostrando su aceptación, permite potenciar su crecimiento mental y emocional.

#### **-Criterios a considerar para la creación de un módulo materno-filial en el CERESO de Chetumal:**

Como el objetivo de la construcción de un módulo materno filial en el CERESO de Chetumal es el de garantizar el interés superior del menor, lo que conlleva la protección y cumplimiento del conjunto de los derechos humanos de los menores, por lo que dentro de estos se encuentra el

derecho a la convivencia familiar y comunitaria, lo más viable es que dicho módulo se construya a lado del CERESO.

Lo ideal sería que el módulo sea construido como un anexo de CERESO, es decir, que sea construido a un costado del mismo, esto podría ser posible, ya que el penal cuenta con superficie suficiente a su alrededor para hacer nuevas construcciones. Con independencia de poder ser construido en otro lugar, ya sea dentro de la Ciudad con el fin de involucrar a la sociedad y las autoridades debido a que si se tiene más cerca a estos menores despertara el interés de estos.

Lo anterior es con el objetivo de buscar el bienestar de los menores y el cumplimiento de la sentencia que se le impusiera a la madre, además que se lograría el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades penitenciarias, ya que con esto se adecuarían los espacios para un buen esparcimiento de los menores y mejores oportunidades de desarrollo.

La finalidad primordial de la construcción de este módulo materno-filial en el CERESO de Chetumal es mejorar las condiciones del desarrollo biológico, psicológico y social de los hijos de las mujeres reclusas, tratando de tener la normalización de la vida de los menores que viven en las cárceles.

 Departamentos con los que debe contar.

Debido a que se busca el bienestar del menor, es necesario que este módulo cuente con las áreas que se ha ilustrado en el siguiente plano:



Fuente: Elaboración propia, imágenes elaboradas en la aplicación Keyplan lite.



Dormitorios





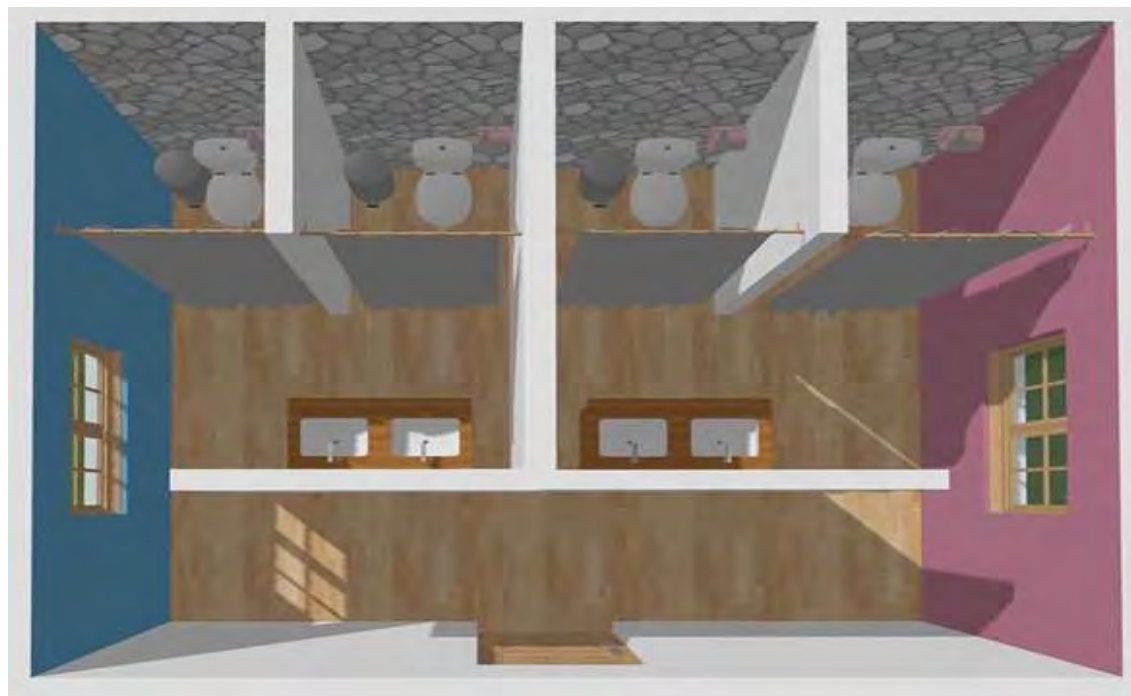


Área de Juegos

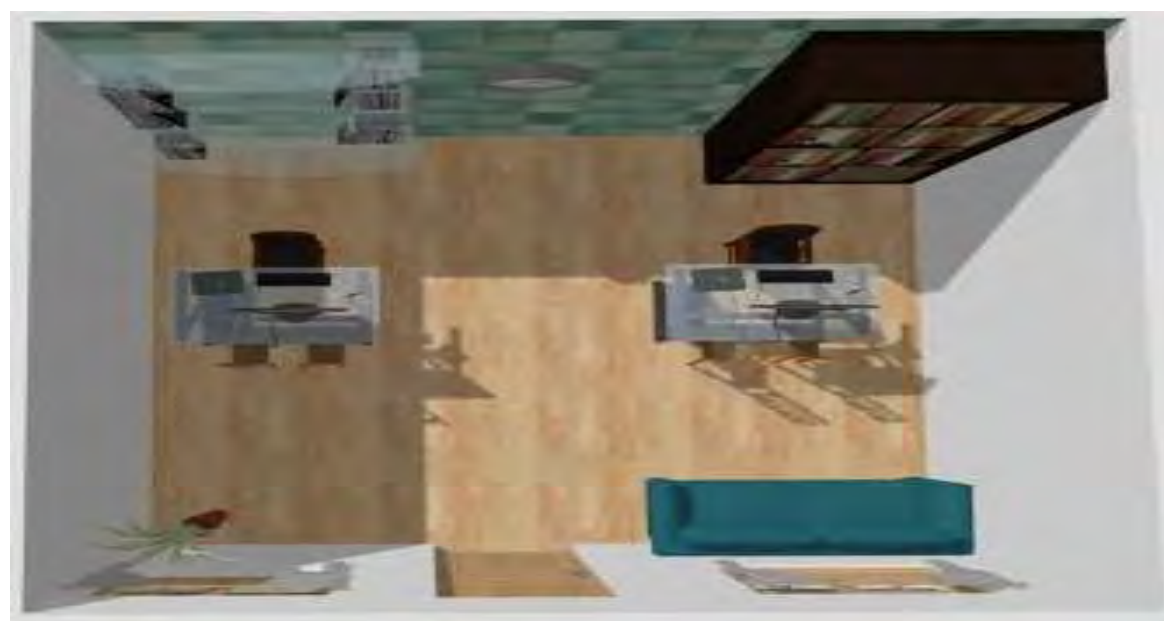


Estacionamiento





Baños Públicos



Dirección



Consultorio



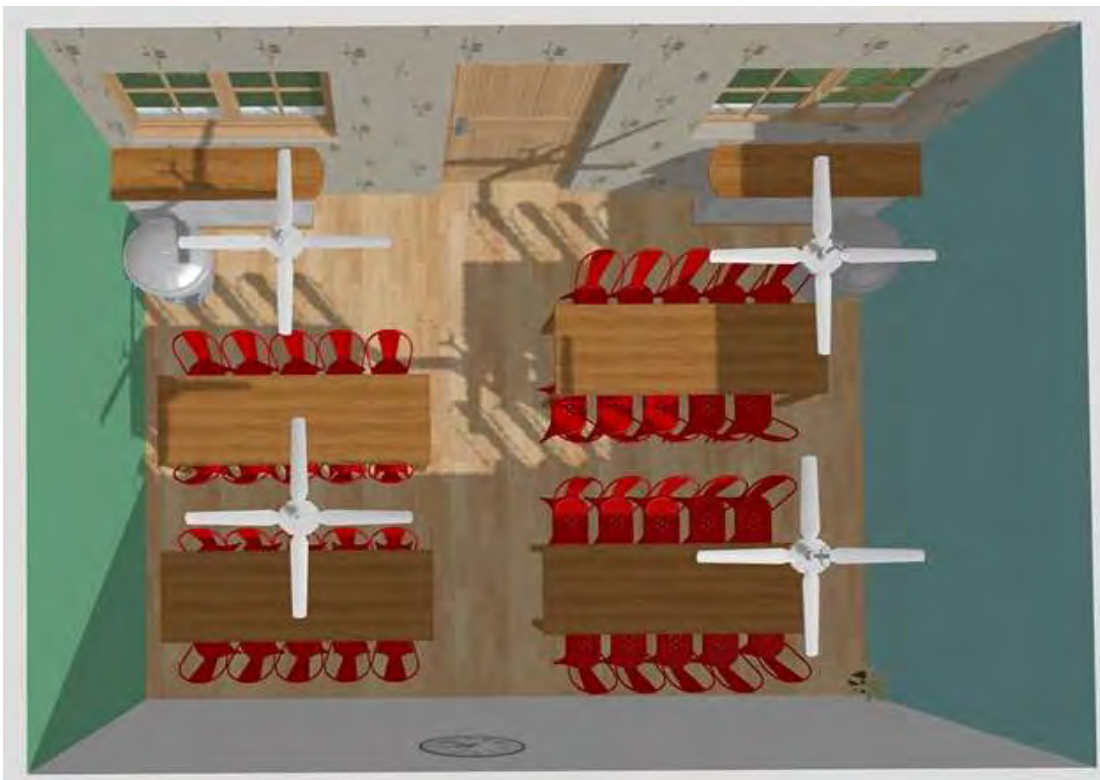
Filtro



Área de usos múltiples



Cocina



Comedor



Lavandería

De acuerdo a lo anterior, el área para la construcción del módulo materno-filial sería aproximadamente de 70 metros de ancho por 50 metros de largo, teniendo una superficie de 3,500 metros cuadrados, de los cuales aproximadamente el 70% sería construcción, dejando un 30% destinado a áreas verdes.

De esta manera las áreas tendrán aproximadamente las siguientes funciones, mobiliario y medidas:

<b>ÁREAS</b>	<b>FUNCIONES</b>	<b>MOBILIARIO</b>	<b>SUPERFICIE. (MEDIDAS)</b>
Dormitorio	Área destinada al descanso exclusivamente de las madres y los menores, por lo que cada dormitorio contara con su baño.	Cama, cuna (cuando los niños sean menores de un año), ventilador y closet. Por cuanto al baño este contara con un lavabo, regadera y bacín.	24 m <sup>2</sup> 4x6 metros
Área de juegos	Es un área destinada para la recreación y sano esparcimiento de los menores, por lo que su función principal es de propiciar las actividades de convivencias, tanto con los niños que ahí habiten así como con los familiares visitantes y las madres.	Contará con una resbaladilla, columpios, sube y baja, pasamanos y bancas	150 m <sup>2</sup> 10x15 metros

Dirección	Tendrá como principal función la coordinación del módulo, con el objetivo de administrar los recursos materiales y humanos con lo que cuente, así como coadyuvar con el CERESO en la readaptación de las madres reclusas,	Escritorios, computadoras, archiveros y sillas.	25 m <sup>2</sup> 5x5 metros
Filtro	Servirá para realizar las revisiones pertinentes a los visitantes, con el objetivo de no permitir la introducción de objeto o productos prohibidos.	Meseta, sillas, utensilios que permitan la revisión de los alimentos de manera adecuada y escritorio.	30 m <sup>2</sup> 6x5 metros
Baños públicos	Destinados para el uso de las visitas, esto para mayor comodidad e higiene.	Dos bacines, un lavado, tres expedidores de papel y cortinas metálicas que permitan la separación de los baños.	20 m <sup>2</sup> 4x5 metros
Cocina	Destinado para la cocción de los alimentos de forma higiénica y balanceada.	Estufas, mesas, utensilios de cocina (cuchillos, cucharas, tenedores, hoyas, sartenes,, etc.), tanque de gas, lavabos, trasteros, extractor y	120 m <sup>2</sup> 10x12 metros

		ventiladores	
Comedor	Para no crear algún peligro para los menores, el comedor será un lugar a parte de la cocina, por lo que únicamente cumplirá con la función de proporcionar un espacio para que las madres y los menores, o en su caso las visitas, ocupen dichos espacios para mayor comodidad.	Mesas, sillas, mesetas, basureros,	180 m <sup>2</sup> 12x15
Sala de usos múltiples	En este espacio los menores podrán recibir la educación inicial, así como para desarrollar actividades de recreación.	Juegos, libros, mesas, sillas, instrumentos musicales, tapetes, periqueras y material didáctico.	400 m <sup>2</sup> 20x20 metros
Consultorio	En este servicio se pretende promover, mejorar y mantener la salud de los menores y de la madres, así mismo proporcionar consultas psicológicas, para una buena salud integral.	Escritorio, sillas, archivero, cuna de hospital, mueble para exploración pediátrica, vitrina báscula de pie báscula, pediátrica, equipo médico básico y cronómetro digital.	100 m <sup>2</sup> 10x10 metros
Cancha	Proporciona espacio físico para el desarrollo de	Pelotas, canasta de basketbol	48 m <sup>2</sup>



	actividades deportivas.	y porterillas.	6x8 metros
Lavandería	Con la finalidad de proporcionar la higiene de la madre y los menores, se proporcionará el servicio de lavandería, para que las madres sean las encargadas del lavado de la ropa.	Lavadora secadora, mesa para planchar, anaqueles y plancha	80 m <sup>2</sup> 10x8 metros

Con la ayuda de estas áreas, así como de los espacios libres de construcción, se logrará un ambiente adecuado para los menores, tratando de proporcionar espacios lo más parecido a una vida en sociedad, lo que permitirá un buen desarrollo biopsicosocial del menor.

#### Personal necesario.

Para lograr un buen funcionamiento del módulo materno-filial en el CERESO de Chetumal, es necesario contar con personal capacitado que por medio de sus habilidades y capacitación se logre el objetivo de la creación de dicho módulo.

De esta manera, es necesario que el personal cumpla con ciertos requisitos, por lo que haciendo una comparación de los servicios que brinda el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), ya que este brinda el servicio de guardería, incluyendo servicios integrales como el de educación inicial, médico y psicológico, en base a lo anterior y haciendo una adecuación de los servicios que se brindaran en el módulo, el personal deberá de cumplir con las siguientes funciones y requisitos:

PERSONAL	PERFIL	FUNCIONES
Director	<p>-Licenciado en administración, educación, pedagogía, psicología o carreras afines.</p> <p>-Dos años de experiencia.</p> <p>-Capacidad para organizar, detectar problemas y trabajar en equipo.</p> <p>-Organizado, respetuoso, amable, responsable y comprometido con su labor.</p>	<p>Organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico-pedagógicas, extracurriculares y asistenciales que favorezcan el desarrollo biopsicosocial de los menores y las madres.</p>
Trabajador social	<p>-Licenciado en administración, derecho o carreras afines al trabajo social.</p> <p>-Un año de experiencia</p> <p>-Capacidad para organizar, dirigir y tomar decisiones de su área.</p> <p>-Manejo adecuado de relaciones</p>	<p>Propiciar la interacción del Módulo materno-filial con el núcleo familiar y la comunidad, a través de programas sociales, que colaboren al logro de los objetivos de dicho módulo.</p>

	<p>interinstitucionales.</p> <p>-Iniciativa, creatividad, respeto, compromiso y responsabilidad.</p>	
Médico	<p>-Título en médico general.</p> <p>-Dos años de experiencia.</p> <p>-Habilidad para trabajar en equipo.</p> <p>-Capacidad para proponer acciones y actividades que preserven la salud.</p> <p>- Capacidad para detectar problemas y necesidades que afecten la salud.</p> <p>-Actitud de respeto, responsabilidad y amabilidad.</p>	<p>Mantener en estado óptimo la salud de los menores y las madres, a través de programas de prevención y conservación.</p>
Enfermera	<p>-Título de enfermera general.</p> <p>-Conocimiento en las normas y lineamientos establecidos para el desempeño de las</p>	<p>Auxiliar al médico en el desarrollo de las actividades encaminadas a promover y controlar el estado de salud de los niños y las madres.</p>

	<p>actividades en el servicio médico preventivo.</p> <p>-Capacidad para trabajar en equipo y relaciones humanas.</p> <p>-Respeto y amabilidad.</p>	
Psicólogo	<p>-Licenciado en psicología dentro del área educativa.</p> <p>-Dos años de experiencia relacionada con niños de edad temprana en el ámbito educativo.</p> <p>-Conocimiento en el desarrollo de los menores de tres años.</p> <p>-Manejo de instrumentos de valoración psicológica, enfocados en el desarrollo evolutivo de los menores.</p> <p>-Responsabilidad, respeto, agrado por los niños, paciente y manejo adecuado de las relaciones humanas.</p>	<p>Favorecer el adecuado desarrollo de las madres con los menores en las esperas motriz, afectivo, psicológico e interacción en un ambiente positivo.</p>

<p>Nutriólogo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Licenciado en nutrición.</li> <li>-Un año de trabajo relacionado con menores de tres años.</li> <li>-Conocimiento en lineamientos de recepción, almacenamiento y conservación de los alimentos.</li> </ul>	<p>Organizar, coordinar y supervisar el servicio de nutrición que se brinda a los niños y las madres, de manera nutritiva, suficiente y balanceada.</p>
<p>Puericultista</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Certificado de técnico de Puericultista.</li> <li>-Un año de experiencia.</li> <li>-Conocimiento del desarrollo de los niños de 0 a 3 años de edad, así como en metodología, recursos didácticos, técnicas e instrumentos de evaluación, aplicables a nivel inicial.</li> <li>-Capacidad en el manejo de grupos y relaciones humanas, así como para proponer acciones o actividades orientadas a</li> </ul>	<p>Conducir el proceso educativo, con base a las características de los niños a su cargo, a efecto de contribuir a la formación integral de los menores.</p>

	<p>organizar el proceso educativo de los niños.</p> <p>-Actitud de compromiso, respeto y responsabilidad.</p>	
Cocinera	<p>-Secundaria concluida.</p> <p>-Conocimientos en la higiene, elaboración y preparación de los alimentos.</p> <p>-Actitud de responsabilidad y compromiso.</p> <p>-Un año relacionado con trabajo en cocina o manejo de los alimentos.</p>	<p>Coordinar la elaboración de los alimentos que diariamente se requieran, así como contribuir y promover un estado idóneo de nutrición en los niños y las madres, coadyuvando a promover y mejorar la salud.</p>
Seguridad	<p>-Estudios mínimos de secundaria.</p> <p>-Conocimientos relacionados con las medidas de seguridad.</p> <p>-Capacidad para la toma de decisiones.</p> <p>-Respeto, compromiso y</p>	<p>Responsabilizarse del resguardo del mobiliario, equipo y material del módulo, así como de la seguridad de los habitantes, en particular deberá de estar atento a la visita, actividades o intentos de fuga, por lo que reportará al director cualquier actividad anormal que</p>

	responsabilidad.	percate.
Intendencia	<p>-Sepa leer y escribir.</p> <p>-Conocimiento relacionado con la higiene, conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipo y mobiliario.</p> <p>-Actitud de respeto, compromiso y responsabilidad.</p>	<p>Llevar acabo los servicios de aseo y mantenimiento de las instalaciones, equipo y mobiliario, con excepción de de los dormitorios y espacios que sean asignados a las madres como parte de sus actividades diarias.</p>

Por cuanto al número de empleados, estos dependerán de la ocupación que tenga el módulo, ya que el número de niños que viven en reclusión con sus madres varia constantemente.

El desarrollo de las actividades que se pretenden brindar para un correcto desarrollo biopsicosocial de los menores y lograr la reinserción social de las madres reclusas amerita el personal antes descrito, ya que a través de ellos se lograran todos los objetivos del módulo materno-filial en el CERESO de Chetumal.

#### Plan de funcionamiento

La forma de ingreso de estos menores será a partir de su nacimiento, en donde deben ingresar con sus antecedentes médicos y certificados de nacimiento, en caso de no ser posible contar con estos antecedentes al momento de su ingreso, dicha situación deberá ser solucionada por el modulo, por lo que este necesitará de la Secretaria de Salud para normalizar esta circunstancia brindar material y personal encargado del área de salud del módulo.

Asimismo, todo niño y niña que ingreso junto su madre al módulo materno-filial deberá contar con identificación civil, de no ser así, el modulo realizará as gestiones para tramitar su inscripción al Registro Civil, para que le sea expedida su acta de nacimiento y el registro único de identificación, para ello se necesita la colaboración con dicha institución.

Cuando el niño o niña ingrese, deberá ser incluido en una lista general de niños y niñas atendidos en el módulo. También se debe llenar una ficha de ingreso junto a la madre que va consistir en datos de ambos, como son los antecedentes de salud y familiares, la cual deberá ser adjuntada al expediente individual de estos menores que incorporará las evaluaciones e intervenciones que se realicen al niño y niña durante su permanencia en el módulo.

Dicho expediente individual deberá contar con la ficha de ingreso, antecedentes familiares y sociales que tenga el domicilio y contacto de un familiar en caso de urgencia o requerimiento, acta de nacimiento, CURP, documentos de atención medica como son la cartilla de vacunación y seguro médico, evaluaciones de desarrollo psicomotor, indicaciones o sugerencias de las intervenciones del personal del módulo, registro de salidas del niño y niña, incluyendo las salidas institucionales, con las respectivas autorizaciones firmadas por la madre, el número de matrícula que le asigne el modulo, registro de actividades diarias que realiza el menor, entro otros documentos.

Otro aspecto importante es establecer las condiciones en que la madre podrá permanecer con sus hijos o hijas dentro del módulo, en donde esta ingresará desde el mismo momento en que ingrese su hijo o hija, ocupando un apartamento individual que le permita tener privacidad con sus hijos e hijas. Sin verse impedidas en la crianza de estos. A pesar de que las mujeres privadas de su libertad sean transferidas a dicho modulo, no impide que realice dentro del módulo las actividades que se les tenía asignadas en el CERESO de Chetumal como parte su programa de reinserción social, por lo cual deberá cumplir al pie de la letra con dio programa.

En caso de incumplimiento a este programa sin causa justificada por la interna, quedará expedito el derecho de la Dirección Jurídica del CERESO de Chetumal de ejecutar medidas disciplinarias en contra de ella tratándose de una primera vez, y en caso de reincidencia, se podrá acordar el reingreso de la interna al CERESO, dicha medida puede operar en caso de intentarse fugar del



módulo. Por ende, el modulo materno-filial deberá preparar un método de prevención y contingencia en caso de darse tal supuesto.

Asimismo, se restringirá el acceso de las internas a materiales peligrosos que puedan ser usados para causar daños y posibles figas, tales materiales como son los punzo cortantes, armas de fuego, metales, y todos aquellos que puedan representar una amenaza tanto para los menores como para el personal del módulo materno-filial.

Por tanto, el ingreso de estos materiales deberá ser prohibido para la visita. Solo podrá permitir su uso por el personal del módulo bajo su supervisión y cuidado de tenerlos en lugares seguros. Tales como son los instrumentos de cocina, en el supuesto de darle acceso a las internas a dicha área, se debe contar con personal que cuide el uso de dichos materiales por parte de las reclusas, a fin de evitar cateos en los dormitorios debido a que se está buscando normalizar dicho modulo, sin los controles de vigilancia estricta que maneja el CERESO de Chetumal.

Dentro de las condiciones de visita del padre cuando este se encuentra privado de su libertad en el mismo CERESO de Chetumal, se requiere la aprobación de la dirección tanto del módulo como del CERESO, previo estudios psicológicos y criminológicos del interno, para permitirle ingresar a dichas áreas en calidad de visita, siempre que no impida desarrollar sus actividades marcadas por el penal, cuya visita debe estar vigilada por custodios del penal sin que estos lleguen a intimidar a los niños y niñas, permitiendo el libre ejercicio de su derecho como padre.

Estas visitas consisten en el traslado del interno al módulo bajo estricta vigilancia, por lo menos tres veces a la semana, en un horario que no impida el desarrollo de las actividades del interno y de los niños y niñas, por lo que debe existir previo acuerdo entre las autoridades de ambas instituciones.

De igual forma debe de existir un plan de actividades diario dentro del módulo materno-filial para que realicen estos niños y niñas, asimismo, se debe incluir las actividades que deben desempeñar las madres dentro de modulo, por lo que la dirección del módulo debe coordinarse con la dirección del CERESO de Chetumal, a efecto de que estos le brinden el programa de actividades que se realizan dentro del penal, y en caso de ser necesario gestionar personal que se

encargue de interior estas actividades, así como incluir demás actividades que permita a las internas prepararse respecto a la etapa de la maternidad y su capacitación laboral o educativa.

Estas actividades deben empezar desde que se levantan los niños y niñas hasta que terminan su preparación de educación inicial, cuyo horario considerado puede ser de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, en donde existan periodos de descanso, comida y recreación del menor. De modo que después de las cuatro de la tarde los menores y sus madres estén libres para convivir ya sea entre ellos o con demás familiares.

Por tanto, el horario del personal será el mismo al de las actividades de los menores y sus madres, quedando siempre el personal necesario para la supervisión del módulo después de las cuatro de la tarde, es decir, las custodias, personal del área de salud, personal en la cocina y en la dirección del módulo, en casos de urgencia que amerite su presencia.

Respecto a las funciones del personal, estas deberán estar contenidas en sus respectivos contratos, de acuerdo a su perfil de trabajo, para ello se hace necesario establecer un manual del personal que prevea las obligaciones, funciones y derechos que tiene el personal en cada área del módulo materno-filial. Para la contratación del personal se debe atender al perfil profesional de la persona a contratar, que tenga sensibilidad para tratar con niños y niñas, no contar con antecedentes penales y de agresión y violencia en sus anteriores trabajos.

Previo a ello debe existir un periodo de tres meses de prueba que permita evaluar su desempeño laboral. Sin que dicha contratación sea solo para personas escogidas, por lo que deberá evitarse la corrupción y tráfico de influencias en la dirección de dicho modulo, ya que la aprobación de la contratación estará a cargo del mismo, sin que debe haber injerencia por parte del CERESO de Chetumal o de alguna institución pública, salvo que en colaboración éstas designen personal para cumplir con sus funciones, como es el caso del CERESO respecto a la designación de custodias.

Otro punto importante a establecer es la edad los menores en este módulo materno-filial, por lo que dicha edad deberá estar conforme a lo permitido en la LNEP, la cual comprende la etapa postnatal y de lactancia, hasta el menor haya cumplido los tres años de edad. Por tanto, dicha

edad deberá ser la máxima permitida en dicho modulo, por lo que con seis meses de anticipación a que el menor cumpla dicha edad, se deberá iniciar el proceso de separación del menor con su madre.

Una vez que el menor cumpla la edad máxima, la madre será reingresada al CERESO de Chetumal, en caso de que ésta no salga al mismo tiempo que su hijo o hija. Por lo que en el proceso de separación se deberá incluir dicha circunstancia.

Este módulo materno-filial deberá disponer de un sistema de seguridad basada en sistemas de control de vigilancia electrónica que se sustentan mediante cámaras, alarmas y detectores de presencia a lo largo del perímetro, a fin de no constituir una vigilancia no agresiva. Misma que deberá estar a cargo del CERESO de Chetumal. No se permitirá la creación de celdas ni horarios de cierre, la presencia de custodias deberá ser mínima, es decir, estas deberán estar en la entrada o puntos estratégicos por posibles fugas, las cuales deben estar vestidas como civiles.

Asimismo, de deberá establecer planes de contingencia en caso de posibles fugas, para lo cual deberá existir patrullas en puntos estratégicos alrededor de trescientos cincuenta metros del perímetro de ésta unidad materno-filial, manteniendo así un perfil bajo de peligrosidad de las internas destinadas en el módulo que permita contar con una estructura arquitectónica que preserve una imagen acorde a su finalidad educativa no penitenciaria.

En aquellos casos en que la interna cuente con familia dispuesta a apoyarlo en la crianza y educación de sus hijos e hijas, y que, de acuerdo a una evaluación social efectuada por un profesional competente del módulo, se determine que no existe peligro para el menor, se podrá permitir la salida de los niños y niñas los fines de semana con algún familiar responsable, lo cual es parte de la intervención psico-social.

Por tanto, debe existir un horario destinado para las visitas, el cual puede ser de lunes a viernes, salvo excepción donde exista autorización por el modulo y la madre para que el menor pueda salir de este en compañía con algún familiar responsable los fines de semana.

Cuyo horario puede ser de las nueve horas hasta las dieciocho horas, siempre que ello no impida el desarrollo de las actividades marcadas diariamente para estos menores y sus madres en el módulo, es decir, cuando los menores tengan momentos de descanso o la presencia de la visita sea parte del programa de actividades. En caso que la visita desee acudir fuera del horario establecido, el módulo deberá otorgar un permiso especial.

En caso de que las madres reciban visitas por sus parejas y soliciten visita conyugal, ésta se realizara cuando el menor se encuentre ausente, ya sea porque se encuentre realizando sus actividades diarias, o se encuentra a cargo del personal del módulo.

Es importante comprender que el desarrollo físico, psicológico e intelectual de los niños y niñas no depende únicamente de los cuidados que reciban desde su gestación hasta los primeros dos años de vida por figuras afectivas que idealmente son la madre y el padre, sino que las condiciones ambientales intervienen para facilitar este desarrollo en la medida que se proteja esta relación de cuidado, donde la madre sienta el apoyo externo para poder asumir la crianza de su hijo e hija. En este sentido, el vínculo afectivo, es un elemento central que no puede estar ausente para asegurar el desarrollo integral de estos menores.

En lo que atañe a la visita esta deberá cumplir con ciertos requisitos, como lo es su vestimenta, ya que no podrá ingresar al módulo una persona que se encuentre vestido de manera que altere el orden público y la moral, respecto a los colores que deberá vestir no existe ninguna objeción, pero en cuanto a la ropa de mujer, no se permitirán vestidos y faldas descotados y cortos, ni mucho menos el uso de perforaciones llamativas, uso de uñas extravagantes y peinados exóticos que pueda perturbar la concepción de los menores respecto a su realidad actual.

Sobre los productos permitidos que se pueden ingresar al módulo todos aquellos materiales que no sean los prohibidos con anterioridad y productos adictivos como son las drogas y alcohol, dentro de estos productos se encuentran los de higiene personal, frutas, verduras, leche en lata, pañales, ropa o en su caso muebles para acondicionar los dormitorios de las internas y sus hijos e hijas, siempre que media previa autorización por parte de la dirección del módulo.

Por último, se encuentra la designación de recursos a dicho modulo materno-filial, a pesar de encontrarse esté vinculado administrativamente al CERESO de Chetumal, y contar con autonomía para su funcionamiento y contratación de personal, siempre estará bajo la supervisión del penal, motivo por el cual, corresponde al CERESO la creación de un nuevo concepto de gasto corriente en su partida presupuestal anual, y por ende, se debe incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, para que dé primer momento se destine una cantidad considerable para su creación, y con posterioridad se asigne una cantidad suficiente para su funcionamiento y personal a cargo.

La anterior, sin perjuicio de que las instituciones o Asociaciones Civiles destinen recursos para funcionamiento del módulo, en su caso designen personal de apoyo para atender según sus objetivos que persiguen, las actividades que requiere dicho modulo, tal es el caso de la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Salud.

#### **-Convenios de intervención con instituciones para la reintegración socio-familiar**

La reintegración futura del niño y niña a su medio socio-familiar deberá prever las condiciones de egreso de estos, por lo que deben ser trabajados conjuntamente con sus madres lo más temprano posible, buscando en las redes familiares y sociales alternativas de cuidado para estos menores, que aseguren un contexto real de protección y seguridad al egreso de estos menores del módulo materno-filial.

Lo anterior, significa establecer acciones concretas para generar vínculos que faciliten la salida y contacto del niño y niña con su medio social y las personas que los tendrán a su cargo, es decir, personas diversas a su familia que se hagan cargo del cuidado temporal de estos niños y niñas cuando se proyecte un futuro egreso de la madre, y una vez su madre compurgué la totalidad de su pena en el CERESO de Chetumal será entregada su custodia cuando se inicie el proceso de reinserción social de ésta. Por lo que la Dirección del módulo materno-filial deberá ejecutar un plan de egreso de estos menores por lo menos con seis meses de anticipación de su salida.

Cuando no existan redes familiares y sociales, y se hayan agotado las instancias y estrategias para generar tales redes y realizar el egreso de estos menores, se deberá recurrir a una institución.

Esta alternativa será considerada para aquellos casos en que las circunstancias de la madre arrojen el pronóstico de una permanencia permanente, puesto que se proyecta que la madre tardará en salir del CERESO de Chetumal. En estas situaciones, el equipo especializado del módulo realizara las gestiones de ingreso con anticipación para obtener una vacante ante la Dirección De La Casa Hogar Ciudad De Las Niñas, Niños Y Adolescentes del SDIF del Estado.

Dentro de las coordinaciones con la institución, es importante acordar el compromiso de ambos establecimientos para generar y facilitar las condiciones para que el niño y niña mantenga contacto con su madre, mientras ésta última permanezca privada de su libertad en el CERESO de Chetumal. Así como les corresponde el monitoreo y evaluación de la reintegración del niño y niña a nivel familiar o social. Por otra parte, se deberá dar seguimiento cuando el niño o niña es acogido por una institución, a objeto de evaluar la adaptación de estos en su nuevo contexto.

Este seguimiento consiste que por un periodo mínimo de seis meses después del egreso del niño o niña, se realicen visitas domiciliarias, contactos telefónicos, entrevistas a las personas a cargo de estos menores, o en su caso al personal de la institución, que permita evaluar la situación del niño y niña con su nuevo contexto familiar o social.

En este sentido es importante realizar las coordinaciones pertinentes para que la red comunitaria como son las instituciones públicas a cargo de la protección de estos menores como son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y la Procuraduría de Protección niños, niñas, adolescentes y la familia, destinen recursos existentes para apoyar técnicamente y jurídicamente el egreso de estos menores, así como auxiliar el modulo materno-filial en sus programas que tenga como fin convivir con la comunidad durante su permanencia en este módulo.

Asimismo, las Asociaciones Civiles e Instituciones Publicas juegan un papel trascendental en este módulo materno-filial, toda vez que en colaboración pueden facilitar y enriquecer el contacto de estos menores con el mundo exterior, en aquellos casos cuando la madre, o la familia no están en condiciones de asumir este compromiso. Por lo tanto, son una vía para apoyar la reintegración de estos menores con su comunidad.

Por medio de programas de colaboración que elabore el módulo, que permita a las Asociaciones Civiles convivir con estos menores, ya sea por medio de actividades dentro del módulo, o en su caso fuera de este que permita a los menores salir y conocer diversos lugares de su comunidad, así como les permita socializar con diversas personas a las que siempre están acostumbradas a ver en el módulo.

En el caso de las instituciones, se podría elaborar programas de colaboración, o bien, el módulo puede involucrarse en los programas existentes en estas instituciones, en este caso se podría involucrar con las instituciones que se encuentran a cargo de planificar actividades deportivas y culturales, como la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, las Universidades del Estado, Servicios de Salud del Estado, Secretaria de Turismo, demás instituciones que elaboren jornadas o programas para la comunidad. También dependencias como el Zoológico de Payo Obispo, la Casa de la Cultura de Bacalar y Chetumal, Museo de la Cultura Maya, entre otros.

A fin de que en colaboración se busque alternativas que permita a los menores conocer su comunidad durante su permanencia en este módulo, por lo que dicho programa servirá al proceso de separación que en su momento el módulo elaborara con estos menores y sus madres, lo cual beneficiara a los niños y niñas permitiendo que su reintegración socio-familiar sea tratada de manera gradual.

La salida de estos menores deberá ser autorizada tanto por la madre y la dirección del módulo, siempre que no se interrumpa las actividades programadas para estos menores en dicho módulo. Estas salidas deberán ser asistida por el personal del módulo, a efecto de que los niños y niñas no se sientan solos y extraños cuando convivan con personas desconocidas para ellos.

Y en caso de ser necesario se deberá establecer la edad en que estos menores podrán salir del recinto del módulo, valorando el impacto de su salida para que en su caso sean preparados por medio de un equipo especializado del módulo. Sin que ello impida su reintegración socio-familiar.

## Conclusión

Como se ha desarrollado en el contenido de la presente investigación, ésta se ha enfocado en dar a conocer la violación de los derechos humanos de estos menores que viven en el CERESO de Chetumal, trayendo consigo una afectación a la esfera personal, social y familiar de los niños y niñas. Lo anterior es resultado de la insensibilidad de las autoridades respecto a estos menores, debido a que en la legislación que regula la materia está prevista la existencia de menores que viven en penales, sin embargo, no está siendo aplicada de manera correcta.

Debido a lo anterior, queda claro que se hace necesario la implementación del módulo materno-filial, a través de políticas públicas encaminadas a la empatía social frente a esta problemática y reformas a la legislación estatal vigente que permitan la armonización del mismo, teniendo como resultado la destinación de recursos por parte del Estado para la creación, funcionamiento y mantenimiento de dicho módulo.

Lo expuesto a lo largo de este trabajo permite arribar a las siguientes conclusiones:

1.- Por cuanto a la hipótesis planteada en la presente investigación, se obtuvo una comprobación de forma parcial, ya que se pretendía comprobar que la separación abrupta de los menores de sus madres y entorno social es el único factor que contribuye a la modificación del comportamiento de los mismos en su futuro, sin embargo, existen diversos factores como lo es las condiciones en las que se desarrollan los menores lo que provoca que los menores adquieran conductas contrarias a las establecidas en sociedad, debido a que la falta de contacto con su medio social trae como consecuencia el desconocimiento de las reglas ahí establecidas.

De acuerdo a lo expuesto en las últimas líneas del párrafo anterior, se encuentra relacionado con lo plasmado en el capítulo tercero puesto que la menor al realizarse la primera visita al penal demostró una actitud de incomodidad al saludarla, asimismo, de lo relatado en sus entrevistas por Alberto y Mariana, se restringieron desde hace un año las salidas de la menor, en consecuencia, a una medida disciplinaria que adoptó el penal. Por ende, se ve afectado la capacidad del desarrollo de socialización de la menor.



2.- En cuanto al objetivo general de la presente investigación se logró en su totalidad analizar la situación de los menores que viven con sus madres en el CERESO de Chetumal, ya que la información recabada en las diversas fuentes documentales y las entrevistas realizadas, arrojaron las condiciones en que viven estos menores, así como se ve vulnerado su derecho a la convivencia familiar y comunitaria, permitiendo construir una propuesta biopsicosocial que garantice su pleno desarrollo y el respeto a dicho derecho.

3.- En cuanto al primero objetivo particular, se logró mediante la explicación de las teorías familiares, biológicas, psicológicas y sociales, como se demuestra en el capítulo primero que explican el desarrollo infantil de los menores, resaltando la afectación que se pudiera obtener a causa de la separación de sus madres, así como el buen desarrollo cognoscitivo a través de la estimulación temprana. Asimismo, con el análisis de legislación internacional, nacional y estatal se detectó que se encuentra previsto el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, privilegiando el interés superior del menor, del cual gozan todos los niños y niñas, sin excepción alguna.

4.- Mediante la entrevista realizada se pudo comprobar que existen repercusiones cuando los menores son separados abruptamente de sus madres, sin embargo, no se pudo comprobar los beneficios que se tienen cuando los menores salen al mismo tiempo que su madre, toda vez que no existen algún caso que nos pueda acreditar este hecho.

5.- Por cuanto a las obligaciones, se ha llegado a la conclusión que como el Estado Mexicano es parte en diversos tratados internacionales que reconocen los derechos humanos del menor, por ende, es tutelador de los mismos, y atendiendo al sistema federal que rige en nuestro país, los estados y municipios, así como las autoridades de los mismos, están obligados al cumplimiento de dichos derechos.

6.- De acuerdo a un sistema de comparación con otros países se percató que se es posible la protección de los derechos del menor, a pesar de que estos vivan en un penal con sus madres. Por lo que mediante este método se logró la construcción de la propuesta del módulo materno-filial.

7.- La evidencia que se demostró anteriormente muestra que es necesaria la creación del módulo materno-filial, ya que mediante este se garantiza un cúmulo de derechos humanos de los menores que se encuentra viviendo en el CERESO de Chetumal, así como las conductas adoptadas por los menores serán adecuadas a las que establecen las normas morales de la sociedad, de esta manera al momento que el menor tenga que salir, ya sea con su madre o antes que ella, estará acostumbrado a una convivencia con un medio social distinto al que se encontraba.

Por lo que será muy bajos los índices de que los menores puedan reproducir las conductas que pueden ver reflejados en el CERESO, ya que ellos tendrán un área diferente para que cohabiten.

8.- Por último, en atención a lo anteriormente establecido se sabe que todo tipo de investigación, sea cual sea su línea de investigación, proporciona conocimientos de la realidad de lo que se está estudiando, así este tema de estudio servirá a futuras investigaciones como precedentes o bases al problema de estudio, ya sea para actualizar la información que se ha proporcionado, para darle otra perspectiva de solución o en su caso innovar sobre el tema de estudio.

**Referencias Bibliográficas:**

- Admin (26/abril/2007). La teoría del apego de John Bowlby. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.bebesymas.com/ser-padres/la-teoria-del-apego-de-john-bowlby>
- Anckerman, Nathan W. (1988). Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. Psicodinamismos de la vida familiar. (9ªEd). Buenos Aires: Horme.
- [Angeles](#). (17 mar 2018). La Teoría Del Desarrollo Psicosocial De Erikson. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://depsicologia.com/la-teoria-del-desarrollo-psicosocial-de-erikson/>
- Anónimo. Entrevista personal. 08 de mayo de 2018.
- Aragón, Rafa (01/mayo/2012). Teoría congñitico-social de Albert Bandura. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://psiqueviva.com/teoria-cognitivo-social-de-albert-bandura/>
- Arnold. M. &Ososrio, F. (1988). Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas. Universidad de Chile. Recuperado de: [www./moebio.uchile.cl/03/frprinci.ht](http://www.moebio.uchile.cl/03/frprinci.ht)
- Becerra, G. (2015). Enrique Pichon-Riviere: los orígenes de la psicología social argentina. Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/relmecs05n01a04>
- Bertalanffy, L. (1976). Teoría Genera de los Sistemas: fundamentos, desarrollo, aplicación. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Buboloz, M. &Sontang, S. (1993). Teoría de la Ecología humana. Nuevo York: PlemunPress.
- Carreto, G. (1993). La disfuncionalidad o funcionalidad familiar en tres familias de la unidad Vicente Guerrero (Tesis de Licenciatura). Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.
- CNDH. (2017). Diagnostico Nacional de Supervivencia Penitenciaria. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//sistemas/DNSP/DNSP\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf)

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. (2017). Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios de Quintana Roo. Recuperado de: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/Diagnostico%20CEMA%202017%20version%20final.pdf>

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. Recuperado de: [https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_45.pdf&ved=2ahUKEwiE5ci7pYzbAhXNk1kKHXMtMQFjABegQICBAB&usg=AOvVaw2YIa7p0e0bQYVUOIeOOQhS](https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_45.pdf&ved=2ahUKEwiE5ci7pYzbAhXNk1kKHXMtMQFjABegQICBAB&usg=AOvVaw2YIa7p0e0bQYVUOIeOOQhS)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles-Guía Complementaria. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://shop.icrc.org/icrc/pdf/view/id/1014&ved=2ahUKEwj1wPPQvuncAhVGeKwKHxuiDusQFjABegQIBhAB&usg=AOvVaw036mcT4Eod9NUg\\_Sbc1xuH](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://shop.icrc.org/icrc/pdf/view/id/1014&ved=2ahUKEwj1wPPQvuncAhVGeKwKHxuiDusQFjABegQIBhAB&usg=AOvVaw036mcT4Eod9NUg_Sbc1xuH)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. [Reformada 2017, 9 de Noviembre] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Constitución política del Estado libre y soberano de Quintana Roo (1994, 10 de noviembre). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. [Reformada 2017, 20 de diciembre] Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fundamental/CN1520170922-D004.pdf>

Convención Americana de los Derechos Humanos (1981, 07 de mayo). [En línea]. Portal Oficial: Organización de los Estados Americanos. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Convención sobre los Derechos del niño (1990, 21 de septiembre). [En línea]. Portal: UNICEF.

Disponible en:

[https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_Convencion\\_Derechos\\_es\\_final.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf).

Corbin, Juan Armando. La Teoría del Apego y el vínculo entre padres e hijos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://psicologiaymente.net/desarrollo/teoria-apego-padres-hijos>

Declaración de los Derechos del Niño (1959, 20 de noviembre). [En línea]. Humanium.

Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Departamento de protección de derechos Servicio Nacional de Menores. (2014). Residencias de Protección para Lactantes Hijos e Hijas de Madres Internas en Recintos Penitenciarios.

Recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p-6\\_14-04](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p-6_14-04)

[2014/BASES\\_TECNICAS\\_RESIDENCIAS\\_TRANSITORIAS\\_RPR.pdf&ved=2ahUK](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p-6_14-04)  
[EwiwmcDNvncAhURi6wKHYpJDDEQFjABegQICBAB&usg=AOvVaw1P29IT7nwE](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p-6_14-04)  
[baVyqi1E-0MT](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p-6_14-04)

Documenta A.C. (2018). Diagnóstico Nacional de Supervivencia Penitenciaria de la CNDH.

Recuperado de: <http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/14>

Espinal, I, Gimeno, A. & González, F. (2004-2006). El enfoque sistemático en los estudios sobre la familia. UASD y Centro de cultura Poveda. ISSN:0214-6533.

Gómez, Carla Angélica (2017). Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México. Senado de la Republica, Instituto Belisario Domínguez (IBD).

Volumen (34). pp: 6-27. Recuperado de:

<http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la

República Mexicana. CNDH. 2015. Recuperado de:  
[http://cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://cndh.org.mx/Informes_Especiales)

Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana. CNDH. 2016. Recuperado de:  
[http://cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://cndh.org.mx/Informes_Especiales)

Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo (2015, 30 de abril). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. [Reformada 2017, 29 de diciembre] Disponible en:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L97-XV-29122017-623.pdf>

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo (2011, 2 de marzo). México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1220110203432.pdf>

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 de diciembre). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. [Reformada 2018, 26 de enero] Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna.htm>

Ley Nacional de Ejecución de Penas (2016, 6 de junio). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (2018, 5 de abril). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420140407103.pdf>.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (2014, 7 de abril). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana

Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420140407103.pdf>

Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (2017, 28 de junio). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170628060.pdf>

Litón, R. (1986). Introducción. La Historia Natural de la Familia en: From, Honrheiner, Parsons, La Familia. Barcelona: Península.

MacCourtney, Carolina. La importancia del aprendizaje en edad temprana. Recuperado de: <http://www.contigosalud.com/la-importancia-del-aprendizaje-en-edad-temprana>

Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaria de Servicios Sociales. (2015). Estudio de Sistematización del diseño e Implementación del piloto Línea Materno Infantil- Programa Abriendo Caminos. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/btca/txtcompleto/Final\\_Piloto\\_Materno\\_Infantil.pdf&ved=2ahUKEwiOmLqNwuncAhUJ5awKHXgqBq4QFjAAegQIABAB&usg=AOvVaw3cphv\\_sA73MaEe0N0FuW2-](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/btca/txtcompleto/Final_Piloto_Materno_Infantil.pdf&ved=2ahUKEwiOmLqNwuncAhUJ5awKHXgqBq4QFjAAegQIABAB&usg=AOvVaw3cphv_sA73MaEe0N0FuW2-)

Ministerio del Interior, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. (2017). Unidades Externas de Madres. Recuperado de: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html#c2>

Minuchin, S. & Fishman C. (1992). Técnicas de la terapia familiar, tra. del inglés por Etcheverry, J.L. (7ª reimpresión). México, Paidós.

Olivares, S. (2001). Perspectivas teóricas de las familias. En Olivares, S. (Ed), Conflictos Familiares ¿Cómo resolverlos? CED, Universidad Católica del Norte.

Ortiz, C. (2004). El debate actual sobre la familia en la teoría social: ¿Desaparición, transformación o profundización en una categoría antropológica básica? Universidad Navarra: No6. pp: 29-55. ISSN: 1578-7001.

Parsons, T. (1951). El aprendizaje de la experiencia social de los roles mecanismos de socialización. En la entrada T. Parsons, (1Ed.), El sistema social (p.p:132-140). Recuperado en: <http://libroabierto.ccs.blogspot.com/2011/12/libro-de-sociologia-gratis-el-sistema.html>

Parsons, T. (1955). The American Family: Its Relations to Personality and to the Social Structure. En T. Parsons & R. Bales (Eds), Family Socialization and Interaction Process (pp- 3-33). Glencoe, III: The Free Press.

Parsons, T. y Bales, R.F. (1966). Family, Socialization, and interaction Process. London: Routledge (Glencoe: Free, 1960).

Pichon, E. (1983). Teoría del vínculo. México: Nueva visión.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. (2015, 27 de noviembre). [En Línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef\\_2016/PEF\\_2016\\_abro.pdf&ved=2ahUKEwje74mAy-ncAhULSq0KHVMCBRIQFjABegQIBxAB&usg=AOvVaw3lzNZPFD0wrORULBNjx8Zy](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2016/PEF_2016_abro.pdf&ved=2ahUKEwje74mAy-ncAhULSq0KHVMCBRIQFjABegQIBxAB&usg=AOvVaw3lzNZPFD0wrORULBNjx8Zy)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. (2016, 30 de noviembre). [En Línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. (2017, 29 de noviembre). [En Línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.



Disponible en:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D5463184%26fecha%3D30/11/2016&ved=2ahUKEwjO2o2X0encAhUFw1kKHR79DyUQFjABegQIBxAB&usg=AOvVaw3pmlnJE1GynW0XoyrdVb\\_g](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5463184%26fecha%3D30/11/2016&ved=2ahUKEwjO2o2X0encAhUFw1kKHR79DyUQFjABegQIBxAB&usg=AOvVaw3pmlnJE1GynW0XoyrdVb_g)

Presupuesto de Egresos del Gobierno de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2017. (2016, 21 de diciembre). [En Línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley002/L1520161221039.pdf&ved=2ahUKEwilrvucyOnAhXHrFkKHY1rBKcQFjAAegQIBBAB&usg=AOvVaw2VSuajt7tgV1dkD88EZIIM>

Presupuesto de Egresos del Gobierno de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016. (Última Reforma 2016, 11 de noviembre). [En Línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley002/L1520161111013.pdf&ved=2ahUKEwikKXAYOncAhVKtlkKHU5iCJUQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw2b5Mr\\_OHmJJTGlxjxe14J](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley002/L1520161111013.pdf&ved=2ahUKEwikKXAYOncAhVKtlkKHU5iCJUQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw2b5Mr_OHmJJTGlxjxe14J)

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal del 2018 (2017, 28 de diciembre). [En línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L156-XV-28122017-627.pdf>

Primeros modelos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.ub.edu/dppsed/fvillar/principal/pdf/proyecto/cap\\_04\\_modelos\\_iniciales.pdf](http://www.ub.edu/dppsed/fvillar/principal/pdf/proyecto/cap_04_modelos_iniciales.pdf)

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (2011, 16 de marzo). [En línea]. Portal: Naciones

Unidas. Derechos Humanos. Recuperado de:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BangkokRules.aspx>

REINSERTA A.C & INMUJERES (2016). Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes. Recuperado de:  
<https://reinserta.org/noticias/diagnostico-de-maternidad-en-centros-penitenciarios>

Revista digital para profesionales de la enseñanza. (17/nov/2011). La estimulación temprana y su importancia. Recuperado de: <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8727.pdf>

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversos Artículos Del Código Nacional De Procedimientos Penales, De La Ley General De Salud, Del Código Penal Federal Y De La Ley Nacional De Ejecución Penal Respecto A Los Procesos De Detención, Enjuiciamiento, Sentencia Y Reclusión De Mujeres. Presentada por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/05/asun\\_3539910\\_20170517\\_1495041231.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/05/asun_3539910_20170517_1495041231.pdf). Consultado en junio de 2017

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo del Diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD. Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/07/asun\\_3393847\\_20160713\\_1468430668.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/07/asun_3393847_20160713_1468430668.pdf).

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa Que Reforma El Artículo 36 De La Ley Nacional De Ejecución Penal, A Cargo De La Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI). Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun\\_3535014\\_20170428\\_1494541992.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3535014_20170428_1494541992.pdf).

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa Que Reforma Los Artículos 36 De La Ley Nacional De Ejecución Penal Y 23 De La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, A Cargo De La Dip. Ximena Tamariz García (PAN). Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun\\_3535041\\_20170428\\_1494532944.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3535041_20170428_1494532944.pdf)

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa Que Reforma Y Adiciona Los Artículos 10 Y 36 De La Ley Nacional De Ejecución Penal, A Cargo De La Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (Pes). Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun\\_3501992\\_20170314\\_1489602392.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3501992_20170314_1489602392.pdf).

Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativa Que Reforma Y Adiciona Los Artículos 10, 36 y 137 De La Ley Nacional De Ejecución Penal Y 166 Del Código Nacional De Procedimientos Penales, A Cargo Del Dip. Jorge Álvarez Maynez (Mc). Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun\\_3534834\\_20170427\\_1493251460.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3534834_20170427_1493251460.pdf)

Sistema de Información Legislativa (SIL). Que Reforma Y Adiciona Los Artículos 4o. Y 36 De La Ley Nacional De Ejecución Penal, Suscrita Por La Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Del Grupo Parlamentario Del PAN. Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun\\_3472508\\_20161220\\_1482256719.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun_3472508_20161220_1482256719.pdf)

Subsecretaría de Servicios Educativos para el D.F. (1997). Manual de organización del centro de desarrollo infantil. Recuperado de: [www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/290/2/imagenes/1.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/290/2/imagenes/1.pdf)

Vergara, Carlos. (11/abril/2018). Vygotsky y la teoría sociocultural del desarrollo cognitivo. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.actualidadenpsicologia.com/vygotsky-teoria-sociocultural/>

## Anexo 1

Tabla 1.- Cuadro comparativo de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo.

	Año del Ejercicio Fiscal, 2016.	Año del Ejercicio Fiscal, 2017.	Año del Ejercicio Fiscal, 2018.
<b>Recursos Federales</b>	\$24,485,736,208.00	\$20,115,826,402.00	\$22,445,924,505.00
<b>Presupuesto Aprobado en el Estado</b>	\$44,106,106,920.13	\$26,416,504,961.00	\$28,415,664,155.00
<b>Presupuesto destinado a la Secretaria de Seguridad Pública</b>	\$846,032,967.00	\$949,217,325.00	1,204,713,358.00
<b>Presupuesto para la Reclusión y Readaptación Social</b>	----	\$558,843,557.00	----
<b>Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>	-----	-----	\$19,196,925.00

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio Fiscal de los años 2016, 2017 y 2018, recuperado de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo. Así como del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, recuperado de la página Oficial del Congreso de la Unión de la Federación.

## Anexo 2

*Tabla 2.- Alternativas de solución que propone la CNDH respecto a la situación de los niños y las niñas que viven en internamiento con sus madres.*

	<b>Propuesta</b>
<b>Informe Especial de año 2015</b>	<p>1.- Se recomendó implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos</p> <p>2.- Que se garantice el derecho a la protección de la salud de las mujeres internas, por medio de acciones conducentes a procurar que los establecimientos donde se alojan sean dotados de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer (equivalentes a los que se prestan en el exterior) que incluyan asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento.</p> <p>Tales acciones deben incluir a los niños que viven con sus madres internas, a fin de garantizarles el</p>

---

acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, particularmente la atención materno infantil que comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual.

3.- Realizar acciones para que de conformidad con los Numerales 57 y 64 de las Reglas de Bangkok y atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas, se elaboren prioritariamente, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables, medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, así como se procure dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a embarazadas y mujeres que tengan niños a cargo.

---

### **Informe Especial del año 2016**

1.- Se hace necesario que las autoridades responsables y corresponsables cumplan con la obligación de privilegiar el derecho de las niñas y niños a convivir con sus madres privadas de su libertad, aun cuando hayan nacido previo al internamiento de sus madres atendiendo en todo momento el Interés Superior de la Niñez, en términos de la normatividad de la materia, incluyéndose su inclusión en el Programa Nacional de Protección Integral.

2.- Contar con protocolos específicos sobre el procedimiento de ingreso, permanencia o egreso

---

---

temporal o definitivo al centro penitenciario, de las hijas e hijos que vivan con sus madres privadas de la libertad.

3.- Establecer un programa nacional que considere hacer una planeación presupuestal multianual para contar con instalaciones exclusivas para mujeres, mínimo un centro por entidad federativa, así como espacios para quienes se encuentran cursando un embarazo, lactancia o quienes tengan viviendo con ellas a sus hijas o hijos, considerando en todo momento su internamiento al lugar más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social y el fortalecimiento de los vínculos sociales de sus mencionados hijas e hijos.

4.- Que se realicen todas las acciones conducentes para procurar que en los establecimientos que se encuentren niñas y niños cuenten con el personal médico y técnico especializado, garantizando el acceso a los servicios de salud, particularmente la atención materno-infantil, la promoción de la vacunación oportuna y toda aquella que conlleve el sano desarrollo de las niñas y niños que se encuentran en los centros de reclusión, incluida la atención especializada de quienes presentan discapacidad.

5.- Realizar las gestiones para que se dote de presupuesto para la adecuada alimentación y atención de las niñas y niños que se encuentran en centros de reclusión en compañía de sus madres, así como gestionar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para fortalecer la infraestructura, a fin de garantizar la seguridad y estancia digna de estos

---

---

menores.

6.- Asimismo, se debe implementar programas de capacitación al personal penitenciario, con perspectiva de género y sobre derechos de la niñez.

---

*La presente información fue recabada de los Informes Especiales de la CNDH sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana del año 2015 y 2016. Asimismo, dichas propuestas fueron emitidas para los gobernadores de los estados, al jefe de gobierno de la Ciudad de México, al Comisionado Nacional de Seguridad, a los Secretarios de Educación y de Salud, y a los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas.*

*Los Informes Especiales de la CNDH sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana del año 2015 y 2016, recuperado en: [http://cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://cndh.org.mx/Informes_Especiales).*



### Anexo 3

Tabla 3.- Cuadro de atribuciones para la implementación de las políticas públicas y propuestas en materia de maternidad en prisión.

Política Publica	Institución y/o dependencia	Marco normativo
<p><b>Acciones coyunturales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto para la aplicación del marco jurídico.</li> <li>• Comité de evaluación y seguimiento interinstitucional y multidisciplinario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutivo Federal y Estatal y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Estatal.</li> <li>• Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Ley Nacional de Ejecución Penal.</li> <li>• Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>
<p><b>Infraestructura y servicios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de espacios obligatorios para estos menores en las áreas femeniles y varoniles.</li> <li>• Protocolos de seguridad en casos de emergencia y motines.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y Sistemas Penitenciarios Estatales.</li> <li>• Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyes Orgánicas de Administración Pública y disposiciones regulatorias de Sistemas Penitenciarios.</li> <li>• Ley Nacional de Ejecución Penal.</li> </ul>
<p><b>Programas sociales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyes Orgánicas de</li> </ul>

<p><b>• Inclusión en programas Sociales que tengan injerencias en cuestiones relativas la infancia y maternidad.</b></p> <p><b>• Creación de programas sociales tanto para las mujeres en reclusión y sus hijos e hijas, como para los adultos mayores que se encargan del cuidado de estos infantes cuando sus madres estén en reclusión.</b></p>	<p>Federal y de las entidades federativas.</p>	<p>Administración Pública y disposiciones regulatorias de las Secretarías Estatales de Desarrollo Social.</p>
<p><b>Reclusión y reinserción con perspectiva de género</b></p> <p><b>• Oportunidades laborales para la subsistencia y estabilidad económica de las mujeres y sus hijos e hijas.</b></p> <p><b>• Educación sexual, familiar y maternal.</b></p> <p><b>• Fortalecimiento de vínculo materno-infantil. Por medio de mecanismos de comunicación.</b></p>	<p>• Secretaría de Economía.</p> <p>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>• Secretaría de Salud.</p> <p>• Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Todas las instituciones señaladas, en el</p> <p>ámbito Federal y Local.</p>	<p>• Leyes Orgánicas de Administración Pública y disposiciones regulatorias de las Secretarías referidas.</p> <p>• Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p><b>Alianzas intersectoriales</b></p> <p><b>• Vínculo con sociedad civil por</b></p>	<p>• Conferencia Nacional del Sistema</p>	<p>• Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>

<b>medio de organizaciones civiles.</b>	<p>Penitenciario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.</li> </ul>
<p><b>Informes de las comisiones de derechos humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el bienestar de los niños.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Administrativo Desconcentrado</li> <li>Prevenición y Readaptación Social y</li> <li>Sistemas Penitenciarios Estatales.</li> <li>• Comisiones de Derechos Humanos, Nacional y Estatales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyes y reglamentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales.</li> </ul>
<p><b>Bien superior del menor y potestad punitiva del estado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación policial para la detención de mujeres que tengan hijos e hijas bajo su cuidado, con perspectiva de género.</li> <li>• Crear programas para las y los menores a efecto de minimizar los efectos negativos de la privación de la libertad de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía General de la República y Procuradurías Generales de Justicia Estatales.</li> <li>• Comisión Nacional de Seguridad y Secretarías de Seguridad Pública Estatales. Sistema Nacional de Seguridad Publica.</li> <li>• Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Nacional de Ejecución Penal.</li> <li>• Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.</li> <li>• Leyes Orgánicas de Administración Pública y disposiciones regulatorias de las instituciones señaladas.</li> </ul>

---

madre. de cada entidad federativa.

• Registro y censo de los menores cuyas madres sean detenidas y sometidas a prisión, a cargo de las Procuradurías de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto Federal como de las Entidades Federativas.

---

**Marco jurídico integral**

• Reformar o adicionar el marco jurídico existente para prever la situación de estos menores.

• Intervención jurisdiccional en materia familiar para que resuelva el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia, la custodia y el derecho de convivencia con los padres.

• Congreso de la Unión y Poderes Legislativos estatales.

• Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales Estatales y de la Federación.

---

**Capacitación**

• Capacitación legal a operadores del sistema penitenciario en materia de derecho internacional.

• Organizaciones de la Sociedad Civil. Comisiones Nacional y Estatales de los Derechos Humanos.

• Fiscalías y Procuradurías.

• Ley Nacional de Ejecución Penal.

• Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

• Leyes y reglamentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones

---

---

 Estatales.
 

---

**Medidas cautelares y penas alternativas**

- Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.

• **Imposición de medidas**

**cautelares, de sanción y**

**aplicación de beneficios penitenciarios.**

**Desempeño de la defensa**

- Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley General de Profesiones.

• **Regulación del desempeño de defensores**

- Instituto de la Defensoría Pública Federal y sus similares en las entidades federativas.
- Disposiciones regulatorias de las instituciones señaladas.

---

*La presente tabla fue sustraída del Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes (2016, pp:127-128).*

**Fuente:** [Elaboración propia, información extraída del Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes](#), recuperado en: <https://reinserta.org/noticias/diagnostico-de-maternidad-en-centros-penitenciario>

**Anexo 4.***Tabla 4.- Centro de Reinserción Social de Chetumal.*

<b>Calificación por Derecho</b>	<b>Observaciones</b>
I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno <b>6.32</b>	<p>Existencia de sobrepoblación y hacinamiento en diversas áreas, especialmente en las de segregación.</p> <p>Deficiente servicio para mantener la salud de los internos (falta de equipo médico, mobiliario, instrumental médico, odontológico, escasos medicamentos y material de curación).</p> <p>Deficientes acciones para la prevención de incidentes violentos (motines, fugas, riñas, homicidios, etc.) e inexistencia de protocolos y acciones para la prevención y atención de suicidios y huelgas de hambre.</p>
II. Aspectos que garantizan una estancia digna <b>6.36</b>	<p>Inexistencia de centro de observación y clasificación e insuficientes espacios en las áreas de ingreso, dormitorios, locutorios, comedores, de protección y sancionados en el área varonil. Por cuanto al área femenil, la inexistencia del área de ingreso, centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, comedores, visita íntima, talleres, instalaciones deportivas, de protección y sancionados e insuficientes espacios para la visita familiar y patio.</p> <p>Deficientes condiciones materiales, higiénicas y de equipamiento de las instalaciones para alojar internos, especialmente en dormitorios, áreas de sujetos a protección (segregación) y de sancionados,</p>

---

haciendo énfasis en que ésta reducida área conocida como “la palma” no cuenta con planchas, sanitarios y presenta deficientes condiciones de mantenimiento, iluminación y ventilación, por lo que las personas que cumplen una medida disciplinaria en dicho espacio, se encuentran en condiciones indignas e inhumanas. Existencia de fauna nociva en las instalaciones (moscas, moscos, cucarachas y ratas).

Deficientes condiciones materiales e higiénicas del área médica varonil.

Deficiente higiene en la distribución de los alimentos, siendo que la autoridad no proporciona utensilios para el consumo de los mismos.

---

### III. Condiciones de gobernabilidad

#### 5.80

Inexistencia de manuales y/o protocolos de actuación para audiencia con las autoridades, así como deficiente divulgación de la normatividad del Centro a las personas privadas de su libertad.

Insuficiente personal de seguridad y custodia, masculino y femenino y deficiente suministro de equipamiento, uniformes y accesorios.

Insuficiencias en el proceso para imponer sanciones disciplinarias, considerando que se omite la notificación por escrito de la sanción impuesta, nula integración de las actas de consejo al expediente técnico y omisión de información a la familia del interno, sobre la medida aplicada.

Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos adscritos al Centro, en el entendido de que existen

---

	<p>grupos que ejercen control de diversas actividades al interior del mismo.</p> <p>Deficiencias en el control para la ausencia de actividades ilícitas por parte de la autoridad penitenciaria.</p>
<p><b>IV. Reinserción social del interno</b></p> <p><b>7.29</b></p>	<p>Insuficiente personal de criminología para la clasificación efectiva de los internos.</p> <p>Inexistente separación entre procesados y sentenciados.</p>
<p><b>V. Grupos de internos con requerimientos específicos</b></p> <p><b>5.41</b></p>	<p>Deficiente atención médica hacia las mujeres y sus hijos que viven con ellas, falta de información sobre planificación familiar, nula dotación de toallas sanitarias, desigualdad de condiciones de acceso a las instalaciones y a los servicios del Centro en comparación con el área varonil.</p> <p>Inexistente ubicación especial de los adultos mayores y deficiencias en la accesibilidad a las instalaciones, inexistente equipo de apoyo (bastones, muletas, sillas de ruedas, etc.), insuficientes talleres especializados y de dietas especiales para este grupo.</p> <p>Deficiente servicio de intérpretes e insuficientes medidas para evitar actos de discriminación, para personas de condición indígena.</p> <p>Inexistente ubicación especial de personas con algún tipo de discapacidad física, insuficiencias en la atención médica especializada, inexistente equipo de apoyo (bastones, muletas, sillas de ruedas, etc.), insuficiencia en la accesibilidad a las instalaciones e</p>



---

insuficiente atención y tratamiento psiquiátrico para internos con discapacidad mental.

Inexistente ubicación especial de personas con VIH/SIDA e insuficiente atención y tratamiento médico.

Inexistente ubicación por seguridad de personas de la diversidad sexual en caso de que lo soliciten.

Inexistente registro de internos con adicciones y deficiencias en los programas de prevención y desintoxicación voluntaria.

---

*La presente tabla fue recolectada del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de Quintana Roo del año 2017, en lo que respecta al Centro de Reinserción Social de Chetumal. Se imite una calificación respecto a cada aspecto a calificar para posteriormente emitir el resultado final, en donde la escala va de reprobado que comprende una calificación de 0 a 5.99, aprobado con alerta de 6 a 6.99 y aprobado de 7 a 10.*

Fuente: [Elaboración propia, información extraída del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de Quintana Roo del año 2017](#), recuperado en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//sistemas/DNSP/DNSP\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf).